



REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

BASES DE LICITACIÓN

“CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHILLÁN – COLLIPULLI”



SANTIAGO DE CHILE

OCTUBRE DE 2021

ÍNDICE

1	BASES ADMINISTRATIVAS.....	3
1.1	OBJETO.....	3
1.2	DISPOSICIONES GENERALES	3
1.2.1	NORMAS APLICABLES.....	3
1.2.2	DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN.....	3
1.2.3	DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO DE CONCESIÓN	4
1.2.4	DISCREPANCIAS ENTRE NORMAS Y DOCUMENTOS	4
1.2.5	REGLAS DE INTERPRETACIÓN	4
1.2.6	DEFINICIONES	5
1.3	EL PROYECTO	13
1.3.1	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	13
1.3.2	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA.....	17
1.3.3	ANTECEDENTES REFERENCIALES	17
1.4	LA LICITACIÓN.....	17
1.4.1	ASPECTOS GENERALES.....	17
1.4.2	LAS OFERTAS.....	19
1.4.3	IDIOMA DE LA OFERTA	20
1.4.4	MONEDA DE LA OFERTA	20
1.4.5	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	21
1.4.6	ENTREGA DE LA OFERTA	22
1.4.7	PERÍODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA	29
1.4.8	ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS.....	29
1.4.9	RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN	31
1.4.10	ADJUDICACIÓN	33
1.4.11	OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....	33
1.5	EL CONTRATO DE CONCESIÓN	34
1.5.1	INICIO DEL CONTRATO	34
1.5.2	INICIO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	34
1.5.3	DURACIÓN DE LA CONCESIÓN	35
1.5.4	VIGENCIA DEL CONTRATO CON POSTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	36
1.6	EL CONCESIONARIO	37
1.6.1	ESTRUCTURA SOCIETARIA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	37
1.6.2	INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	38
1.6.3	ACTOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	38
1.6.4	ACTOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RELATIVOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN	41
1.6.5	OPERADOR CALIFICADO	42
1.7	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO.....	42
1.7.1	CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	42
1.7.2	OBTENCIÓN DE PERMISOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO.....	42
1.7.3	COSTOS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	43
1.7.4	RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	43
1.7.5	GARANTÍAS.....	43
1.7.6	SEGUROS.....	54
1.7.7	DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA	61
1.7.8	PROPIEDAD INTELECTUAL	61
1.7.9	ORGANIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y OBLIGACIONES LABORALES	61

1.7.10	SUBCONTRATACIÓN.....	63
1.8	REGIMEN DE BIENES DE LA CONCESIÓN	63
1.8.1	INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE	63
1.8.2	TERRENOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS.....	69
1.8.3	SERVIDUMBRES	76
1.8.4	CAMBIOS DE SERVICIOS.....	77
1.8.5	MODIFICACIÓN DE CANALES	82
1.8.6	OCUPACIÓN, CIERRE, OBSTRUCCIÓN O DESVÍO DE LA VÍA CONCESIONADA POR TERCEROS	82
1.8.7	OCUPACIÓN, CIERRE, OBSTRUCCIÓN O DESVÍO DE LA VÍA CONCESIONADA POR EL MOP U OTROS CONCESIONARIOS	82
1.8.8	BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN	83
1.8.9	NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA Y OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE CONCESIÓN	84
1.8.10	OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O HABILITACIÓN EN CASO DE CATÁSTROFE	86
1.9	SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO Y RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA.....	89
1.9.1	OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL.....	89
1.9.2	OBLIGACIONES RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	96
1.10	PERIODO DE TRANSICIÓN.....	102
1.11	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.....	103
1.11.1	FASE DE INGENIERÍA.....	103
1.11.2	FASE DE CONSTRUCCIÓN	113
1.11.3	AUMENTOS DE LOS PLAZOS DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	126
1.12	ETAPA DE EXPLOTACIÓN.....	127
1.12.1	AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS.....	128
1.12.2	AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA DE LAS OBRAS	130
1.12.3	SERVICIOS BÁSICOS, ESPECIALES OBLIGATORIOS Y COMPLEMENTARIOS	131
1.12.4	REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA	132
1.12.5	CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS.....	134
1.12.6	ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	135
1.12.7	ESTADÍSTICAS, MEDICIONES Y CONTROLES	136
1.12.8	EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL	136
1.12.9	PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.....	137
1.12.10	SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS.....	138
1.12.11	DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS.....	139
1.12.12	PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS.....	139
1.13	CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN	140
1.13.1	PAGOS DEL CONCESIONARIO AL ESTADO.....	140
1.13.2	PAGOS DEL ESTADO AL CONCESIONARIO.....	146
1.13.3	DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.....	150
1.13.4	ASPECTOS TRIBUTARIOS.....	152
1.13.5	INTERESES QUE DEVENGARÁN LOS PAGOS QUE TENGAN QUE REALIZAR EL ESTADO O EL CONCESIONARIO	153
1.13.6	PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO	154
1.13.7	PAGO AL POSTULANTE POR REEMBOLSO DE LOS ESTUDIOS	155
1.14	TARIFAS Y SISTEMA DE COBRO.....	155
1.14.1	SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS	155

1.14.2	SISTEMA TARIFARIO.....	158
1.14.3	TECNOLOGÍAS DE COBRO DE TARIFAS	170
1.15	MODIFICACIONES Y OPCIONES	181
1.15.1	MODIFICACIONES DE INGENIERÍA.....	181
1.15.2	SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES	184
1.15.3	MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS O SERVICIOS	185
1.15.4	OBRAS MENORES A EJECUTAR Y MANTENER POR EL MOP	192
1.15.5	OPCIONES DEL ESTADO	193
1.16	RELACIÓN CON EL MOP Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	204
1.16.1	ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS	204
1.16.2	INSPECTOR FISCAL	205
1.16.3	INSPECCIONES TÉCNICAS	208
1.16.4	COMUNICACIONES.....	208
1.16.5	OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL	210
1.16.6	INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES	221
1.16.7	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS	255
1.16.8	RECURSOS	256
1.17	SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN	256
1.18	EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	257
1.18.1	CAUSALES DE EXTINCIÓN Y SUS EFECTOS.....	257
1.18.2	EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	269
1.18.3	RECEPCIÓN DE LA OBRA CONCESIONADA LUEGO DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.	269
2	BASES TÉCNICAS.....	271
2.1	INTRODUCCIÓN	271
2.2	DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE	271
2.2.1	NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO	271
2.2.2	CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOS PROYECTOS	273
2.2.3	SISTEMA DE COBRO DE PEAJE	330
2.2.4	SISTEMA PARA LA CONSTATAción DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS).....	377
2.2.5	PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE.....	378
2.3	DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	383
2.3.1	OBRAS A REALIZAR.....	383
2.3.2	EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	400
2.3.3	DEPÓSITO DE BIENES FISCALES	401
2.3.4	OBRAS PARA SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS.....	401
2.3.5	PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS	405
2.4	DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	411
2.4.1	PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN	411
2.4.2	REGULACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO	413
2.4.3	SERVICIO DE CONSERVACIÓN	414
2.4.4	SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁFICO	452
2.4.5	SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS.....	461
2.4.6	NIVEL DE SERVICIO DE LA CONCESIÓN	480
2.4.7	EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL ETAPA DE EXPLOTACIÓN	489
2.4.8	ADMINISTRACIÓN	490

2.4.9	REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA Y PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	491
2.4.10	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN	493
2.5	PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	495
2.5.1	PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	495
2.5.2	PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA	496
2.6	PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS.....	497
2.6.1	PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.....	497
2.6.2	PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN	500
2.7	DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO	503
2.7.1	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	503
2.7.2	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA EXPLOTACIÓN	527
2.7.3	PROGRAMAS DE GESTIÓN SUSTENTABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LAS EDIFICACIONES DEL PROYECTO (PGSEE)	530
3	BASES ECONÓMICAS	533
3.1	FACTOR DE LICITACIÓN	533
3.2	OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE.....	533
3.3	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS	533
3.4	ADJUDICACIÓN.....	533

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

REF: Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

SANTIAGO, 22 SEP 2021

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
V°B° Asesoría Jurídica		

- El D.F.L. MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N°21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N°7 de 2018 que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N°1308 de 22 de septiembre de 2021, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli” a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N°1641 de 31 de agosto de 2021, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto de concesión “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli”.
- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Resolución N° 16 de 2020 de Contraloría General de la República que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales, los actos que se individualizan, quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

PROCESON°15274626

CONSIDERANDO:

- La necesidad de aprobar las Bases de Licitación del proyecto denominado “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO:

DGC Nº 0090

I. APRUÉBANSE las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

I N U T I L I Z A D O

1 BASES ADMINISTRATIVAS

1.1 OBJETO

Las presentes Bases de Licitación regirán la concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli” por el sistema establecido en el artículo 87 del D.F.L. MOP N° 850 de 1997, la licitación y concesión que se otorgue, ya se trate de la explotación de las obras y servicios; el uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan; la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados; así como el proceso de licitación, adjudicación y ejecución del Contrato de Concesión.

1.2 DISPOSICIONES GENERALES

1.2.1 NORMAS APLICABLES

Son aplicables a las presentes Bases de Licitación y al Contrato de Concesión y forman parte integrante de los mismos las siguientes normas:

- i) Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones.
- ii) Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997 y sus modificaciones.
- iii) Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.

Para todos los efectos legales, el Contrato de Concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse conforme a la legislación chilena.

1.2.2 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN

Los documentos que conforman las Bases de Licitación son los siguientes:

- i) Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- ii) Documento N° 2 Bases Administrativas.
- iii) Documento N° 3 Bases Técnicas.
- iv) Documento N° 4 Bases Económicas.
- v) Documento N° 5 Anexos que forman parte de las Bases de Licitación.
- vi) Documento N° 6 Circulares Aclaratorias emitidas por el DGC, si las hubiere y que forman parte de las Bases de Licitación.
- vii) Documento N° 7 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el MOP, versión vigente.

- viii) Documento N° 8 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados elaborado por el MOP, versión vigente.
- ix) Documento N° 9 Plano Área de Concesión durante la fase I de la etapa de explotación.
- x) Documento N° 10 Procedimiento de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, elaborado por la DGC, versión vigente.
- xi) Documento N° 11 Guía para la Gestión de Participación Ciudadana del MOP, versión vigente.
- xii) Documento N° 12 Especificaciones Técnicas Libro de Obra Digital (LOD), elaborado por el MOP, versión vigente.

1.2.3 DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Serán parte integrante del Contrato de Concesión las siguientes disposiciones y documentos:

- i) Las disposiciones pertinentes de las normas referidas en el artículo 1.2.1.
- ii) Los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en el artículo 1.2.2.
- iii) La Oferta presentada por el Adjudicatario, en la forma aprobada por el MOP.
- iv) El Decreto de Adjudicación del Contrato de Concesión.

1.2.4 DISCREPANCIAS ENTRE NORMAS Y DOCUMENTOS

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en las diferentes normas y documentos que conforman las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión, se aplicarán las siguientes reglas:

- i) Primará lo dispuesto en las normas vigentes referidas en el artículo 1.2.1 por sobre lo dispuesto en los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en el artículo 1.2.2.
- ii) Primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo que la Oferta contuviera aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGC, en cuyo caso primará la Oferta en tales aspectos.

1.2.5 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En la interpretación de las Bases de Licitación se aplicarán las siguientes reglas:

- i) Cuando en las Bases de Licitación se utilicen palabras iniciadas con letras mayúsculas, esas palabras tendrán el significado establecido en el artículo 1.2.6 o el significado que se establece en el artículo 3 del Reglamento.
- ii) Los términos definidos en el artículo 1.2.6 tendrán el mismo significado si se utilizan en singular o en plural.

- iii) Las expresiones “tal como”, “por ejemplo”, “incluido” y sus variaciones en singular, plural, femenino y masculino, deberán considerarse como referencias no taxativas.
- iv) A menos que se especifique lo contrario, la referencia a artículos o enumeración de éstos se referirá a artículos de las Bases de Licitación.
- v) La referencia a un artículo de las Bases de Licitación, se limitará a lo establecido en el artículo referido. La referencia a “artículos subordinados”, incluirá al artículo referido y a todos los artículos supeditados a su nivel numérico.
- vi) La referencia a “días” sin otra calificación, se referirá a días corridos. La referencia a “días hábiles”, en cambio, se referirá a los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
- vii) La referencia a “mes calendario” se referirá a cada uno de los doce periodos de 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 30 (treinta) o 31 (treinta y un) días en que se encuentra dividido el año calendario.
- viii) El cómputo de los plazos en “meses” deberá hacerse considerando que el primero y el último día del plazo deberá tener un mismo número en los respectivos meses. Si el mes en que comienza el plazo de meses cuenta con más días que el mes en que termina el plazo, y si el plazo corre desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.
- ix) La referencia a “año” se referirá a un período de 12 (doce) meses consecutivos.
- x) La referencia a “año calendario” se referirá a un período que se inicia el 1 (uno) de enero y termina el 31 (treinta y uno) de diciembre inmediatamente siguiente.
- xi) Cuando se refieran periodos numerados, como “año 1”, “año calendario 1”, “mes 1” o “mes 2”, debe entenderse que el período que se numera con un “1” corresponde al del día en que se inicia el cómputo de los periodos.
- xii) La referencia a “costos” se referirá a cualquier, costo, gasto o desembolso, cualquiera sea su tratamiento contable.
- xiii) Las referencias a leyes incluirán sus respectivos reglamentos.
- xiv) Las referencias a normas o documentos “vigentes” deben entenderse realizadas, salvo que se especifique algo distinto, a las normas o documentos vigentes al momento en que corresponda su aplicación.

1.2.6 DEFINICIONES

Accesibilidad Universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de la forma más autónoma y natural posible.

Antecedente(s) Referencial(es): Corresponde(n) al (los) antecedente(s) entregado(s) por el MOP a los Licitantes con el objeto de señalarles, en carácter indicativo, los lineamientos necesarios para que el Concesionario desarrolle los proyectos de Ingeniería de Detalle, según se indica en el artículo 1.11.1.2 y que forman parte de la concesión.

Anteproyecto(s) Alternativo(s): Corresponde(n) al (los) proyecto(s) a nivel de Anteproyecto de Ingeniería, que debe presentar el Licitante en su Oferta, en el evento de no hacer suyos total o parcialmente uno o más de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP.

Área de Concesión: Es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión y que se encuentra ubicada en bienes nacionales de uso público o fiscales. Incluye los espacios y terrenos ubicados bajo los puentes y los terrenos entregados por el MOP o adquiridos por la Sociedad Concesionaria.

Área de Servicios Complementarios: Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Complementarios convenidos en el Contrato de Concesión. Estos servicios podrán ser instalados en bienes nacionales de uso público, en bienes fiscales o en terrenos adquiridos especialmente para este efecto por la Sociedad Concesionaria y a los que se le aplicarán las reglas de los Bienes Afectos a la concesión.

Autoridad Ambiental: Es el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; o, la Comisión de Evaluación Ambiental a que se refiere el artículo 86 de la Ley N° 19.300.

Bases de Licitación: Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el MOP con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión para la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli” y sus Circulares Aclaratorias de existir.

Bien Afecto a la Concesión: Es todo bien o derecho que adquiera el Concesionario a cualquier título durante la concesión y que sea calificado como tal por el DGC.

Bitácora: Es un archivo que registra en tiempo real todas las operaciones transaccionales que realiza un sistema de información. Tiene por objeto dejar una traza de las operaciones unitarias que fueron procesadas por el sistema a objeto de reconstruir o interpretar el comportamiento de dicho sistema o del proceso de negocios al que le da soporte.

Cambio de Servicios Existentes o Cambio de Servicios: Corresponde a aquellas labores de traslado, alteración, modificación o reposición de los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias construidas por las Empresas de Servicios y que resulta necesario modificar o trasladar para ejecutar las obras del Proyecto.

Cambios de Servicios Húmedos: Son aquellos Cambios de Servicios Existentes que conduzcan fluidos o líquidos como los de alcantarillado, agua potable, aguas lluvias; los gasoductos, los oleoductos y los mineraductos.

Cambios de Servicios No Húmedos: Son aquellos Cambios de Servicios Existentes distintos de los Cambios de Servicios Húmedos, como lo son aquellos que permiten las transmisiones eléctricas y las de información. Es decir, todos los elementos constituyentes de las redes de electricidad, telefonía, televisión por cable, fibra óptica y telecomunicaciones.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Es el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

CMF: Comisión para el Mercado Financiero.

Conservación o Mantenimiento: Corresponde a las acciones tanto correctivas como preventivas destinadas a que el Área de Concesión y los Elementos o Activos Viales existentes en ésta mantengan o recuperen su funcionalidad, limpieza e integridad de acuerdo a lo previsto en las Bases de Licitación. También se entienden incluidas en este concepto las medidas de seguimiento ambiental y mejora de los componentes ambientales en el Área de Concesión.

Contaminación: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos en concentraciones o concentraciones y permanencias superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 letra c) de la Ley N° 19.300.

Contaminante: Corresponde a todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos cuya presencia en el ambiente en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 letra d) de la Ley N° 19.300.

Contrato de Concesión de Obra Pública o Contrato de Concesión o Contrato: Es el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli” regido por el Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones; el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones; el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y sus modificaciones; las correspondientes Bases de Licitación, incluyendo los documentos del Contrato y Anexos a las referidas Bases, y sus circulares aclaratorias; la Oferta técnica y económica presentada por el Adjudicatario de la concesión en la forma aprobada por el MOP; y el Decreto de Adjudicación respectivo.

Desarrollo Sustentable: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 letra g) de la Ley N° 19.300, es el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

Destrucción de las Obras: Efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente de manera tal que no sea posible reponerla a su estado inicial sino que se deba construir nuevamente en forma total o parcial.

DGC: Dirección General de Concesiones de Obras Públicas o Director General de Concesiones de Obras Públicas, según corresponda.

DIA: Declaración de Impacto Ambiental. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 letra f) de la Ley N° 19.300.

DV: Dirección de Vialidad.

EIA: Estudio de Impacto Ambiental. Según lo establecido en el artículo 2 letra i) de la Ley N° 19.300.

Elementos o Activos Viales: Corresponden a la infraestructura, instalaciones y equipamiento que se encuentran en el Área de Concesión y cuya Conservación, Mantención y Rehabilitación se

encomienda al Concesionario bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión respecto de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la concesión.

Empresas de Servicios Existentes o Empresas de Servicios: Son todas las personas naturales o jurídicas proveedoras de Servicios Existentes sean públicos o privados.

Estándar(es) de Servicio: Corresponde a una o más exigencias a cumplir por el Concesionario en la prestación de los servicios durante la etapa de explotación.

Estándar(es) Técnico(s): Corresponde(n) al (los) requerimiento(s) y exigencia(s) para uno o más Elementos o Activos Viales relativos a una norma, instructivo o recomendación de diseño o especificación técnica a aplicar en el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle; a la construcción de las obras del proyecto definitivo durante la etapa de construcción; y, a toda obra nueva que se ejecute durante la vigencia del Contrato de Concesión.

Explotación u Operación: Actividad realizada por el Concesionario que comprende: (a) la Operación, Conservación o mantenimiento y reparación de las obras que conforman la concesión, su equipamiento e instalaciones y la obligación de prestar los Servicios que se convengan en el Contrato de Concesión. Lo anterior, de acuerdo a los Niveles de Servicio exigidos; (b) El cobro a los usuarios por la prestación de los servicios que correspondan; y (c) El seguimiento y la ejecución de las medidas ambientales asociadas a las obras.

Faja Fiscal: Es la totalidad del área expropiada y demás bienes nacionales de uso público o fiscales necesarios para ejecutar los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que formarán el Área de Concesión.

Hectómetro fijo o HMF: Corresponde a un hectómetro por calzada y sentido de circulación limitado transversalmente por los límites de ésta (entre el eje de la mediana y el límite exterior del Plano del Área de Concesión) y longitudinalmente por dos balizas del tipo IV-6. En el caso de que un sector no comience en un hectómetro entero, se entenderá que el segmento entre la baliza que marca el comienzo del sector y la que señala el primer hectómetro entero se agrega al sector inmediatamente siguiente. Asimismo, si uno de sus sectores no termina en un hectómetro entero, su segmento final se agrega al último hectómetro.

Indicador de Servicio o Indicador: Corresponde a los parámetros que se utilizarán para medir, controlar y valorar en forma numérica el estado de una o más exigencias asociadas al estándar de un servicio.

IPC: Índice de Precios al Consumidor, determinado con cobertura nacional por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.

Kilómetro fijo o KMF: Corresponde a un kilómetro por calzada y sentido de circulación limitado transversalmente por los límites de ésta y longitudinalmente por dos balizas del tipo IV-5, o por una baliza tipo IV-5 y una baliza tipo IV-4, o por una baliza tipo IV-5 y una baliza combinada de los tipos IV-4 y IV-6, utilizadas para marcar el inicio y fin de los sectores kilométricos. En el caso de que un sector no comience en un kilómetro entero, se entenderá que el segmento entre la baliza que marca el comienzo del sector y la que señala el primer kilómetro entero se agrega al kilómetro inmediatamente siguiente. Asimismo, si uno de sus sectores no termina en un kilómetro entero, su segmento final se agrega al último kilómetro.

Ley de Concesiones: Es la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones.

Medidas Ambientales de Compensación o Medidas de Compensación: Son aquellas medidas que tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado que no sea posible mitigar o reparar. Dichas medidas incluirán, entre otras, la sustitución de los recursos naturales o elementos del medio ambiente afectados por otros de similares características, clase, naturaleza, calidad y función.

Medidas Ambientales de Mitigación o Medidas de Mitigación: Son aquellas medidas que tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del Proyecto, cualquiera sea su fase de ejecución.

Medidas Ambientales de Reparación o Medidas de Reparación: Son aquellas medidas que tienen por finalidad reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto sobre dicho componente o elemento o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

Medidas Ambientales o Medidas Medioambientales: Son aquellas acciones asociadas al cumplimiento de la normativa ambiental, las Medidas de Mitigación, las Medidas de Reparación y/o las Medidas de Compensación dispuestas por la Autoridad Ambiental en la(s) RCA y las establecidas en el (los) EIA y/o DIA según corresponda, desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1, así como en las respectivas Adendas si las hubiera, y en las Bases de Licitación.

Mejoramiento: Se refiere a los trabajos que debe realizar el Concesionario para elevar el estándar de la ruta o cualquier componente de la infraestructura, de las instalaciones o del equipamiento, como lo son aquellos destinados a ampliar su capacidad, aumentar los estándares de seguridad, provisión de nuevo equipamiento u otras.

Método de Constatación: Corresponde al procedimiento que utilizará el MOP para constatar que las exigencias que componen los Estándares de Servicio se encuentran en cumplimiento.

MINAGRI: Ministerio de Agricultura.

MINSAL: Ministerio de Salud.

MINSEGPRES: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

MINVU: Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

MMA: Ministerio del Medio Ambiente.

Modelo Tridimensional: Es una representación matemática de un objeto tridimensional ficticio o real por medios digitales. Se logra su representación al utilizar una colección de puntos en el espacio tridimensional los cuales son unidos mediante la utilización de diversas entidades geométricas. Para la creación de un Modelo Tridimensional se utilizan software de diseños adecuados para ello.

MOP: Ministerio de Obras Públicas.

MTT: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Nivel de Prestación del Servicio: Nivel de cumplimiento en la prestación de cada uno de los servicios prestados a partir de cada uno de los indicadores de servicio que lo conforman.

Niveles de Servicio: Mecanismos establecidos en las Bases de Licitación que permiten evaluar la gestión y prestación de los servicios de la concesión.

Oficina de Partes: Corresponde a la oficina de partes de la DGC, ubicada en calle Merced N°753, entrepiso, Santiago, o en la dirección que la reemplace.

Pago Tardío de Transacciones: Corresponde a un sistema de cobro alternativo fijo a implementar por el Concesionario, el cual dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes a regularizar tránsitos realizados conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.

Participación Ciudadana e Institucional: Es una instancia inclusiva mediante la cual la ciudadanía, las instituciones y la Sociedad Concesionaria, identifican y debaten acerca de la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, a través de metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de diálogos.

PGS: Programa de Gestión Sustentable. Constituye el conjunto de procedimientos que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y ejecutar durante las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión para implementar las medidas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo, en los Manuales de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados; así como también para implementar el Programa de Participación Ciudadana e Institucional (Programa PAC) y el Programa de Información y Difusión a los Usuarios (PIDU).

Plan de Manejo Ambiental y Territorial: Conjunto de medidas ambientales y territoriales contenidas en el (los) EIA y/o DIA según corresponda y sus Adendas, desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) respectiva(s) RCA exigibles en las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión. Estas medidas comprenden Medidas de Mitigación, Medidas de Reparación y/o Medidas de Compensación.

Plan y Programa de Conservación de las Obras: Corresponden a documentos técnicos que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y que contienen un conjunto de medidas y actividades que deberá implementar durante las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión, con el fin de mantener en buen estado de todos los elementos que forman parte del Área de Concesión y asegurar las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal.

Plaza de Peaje: Corresponde a la infraestructura necesaria para el funcionamiento de cada uno de los Puntos de Cobro. Comprende casetas de cobro manual, vías y pórticos de cobro electrónico, pistas de rechazo, oficinas administrativas y demás infraestructura necesaria.

Programa de Ejecución de las Obras: Es la secuencia lógica de las actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; que comprende todas las partidas de obras, con sus cubriciones y presupuestos sobre la base de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, así como las vinculaciones que pudieran presentarse entre ellas.

Proyecto: Corresponde al proyecto de concesión denominado “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli”.

Proyectos de Ingeniería de Detalle: Son los proyectos de ingeniería que le corresponde desarrollar al Concesionario para completar los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP o el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) presentado(s) por el Licitante Adjudicatario en la Oferta técnica. Los Proyectos de Ingeniería de Detalle deberán someterse a la aprobación del inspector fiscal.

Punto de Cobro: Es el lugar físico de la ruta en el cual se efectúa la transacción o cobro por concepto de peaje, para lo cual cuenta con las instalaciones y equipamientos para realizar dicho cobro a los usuarios.

RCA: Resolución(es) de Calificación Ambiental. Es un acto administrativo en virtud del cual la Autoridad Ambiental competente califica ambientalmente un proyecto o actividad favorable o desfavorablemente o, si la aprobación fuera condicionada, fijando las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplirse para su ejecución.

Reglamento de la Ley de Concesiones o Reglamento: Es el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas aprobado por Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997 y sus modificaciones.

Reglamento de Servicio de la Obra: Es aquel reglamento interno elaborado por el Concesionario y aprobado por el MOP a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.12.4 y 2.4.9.1.

Rehabilitación: Corresponde a aquellas acciones de recuperación, conservación mayor o refuerzos que se ejecuten para reponer la infraestructura nueva y preexistente al Nivel de Servicio de los Servicios Básicos de la concesión y exigencias establecidas en las Bases de Licitación. Revisten el carácter de correctivas ya que apuntan a eliminar o reducir el deterioro. Ejemplo: Refuerzo de camino pavimentado con tratamiento superficial doble, refuerzo de camino mediante recarpeteo, confección de drenes de calzada y modificación de pavimentos para enfrentar solicitudes estructurales exigidas en las Bases de Licitación.

SEA: Servicio de Evaluación Ambiental.

Sector: Corresponde a cada uno de los sectores en que se divide el Proyecto y que se encuentran definidos en el artículo 1.3.1.1.

SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Semestre: Período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio o el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año.

SEREMI: Secretaría Regional Ministerial o Secretario Regional Ministerial, según corresponda, del Ministerio que en cada caso se indique.

Servicios Existentes: Son todos los Servicios Húmedos y No Húmedos que se encuentran instalados en la Faja Fiscal o en los terrenos necesarios para ejecutar las obras que no están adscritos a beneficios directos del Proyecto sino que a terceros, no obstante lo cual son indispensables para la ejecución de las obras.

Servicios Existentes Húmedos: Aquellos Servicios Existentes que conducen fluidos o líquidos como los de alcantarillado, agua potable, aguas lluvias, gasoductos, oleoductos y mineraductos.

Servicios Existentes No Húmedos: Aquellos Servicios Existentes distintos de los húmedos como aquellos que permiten las transmisiones eléctricas y las de información, incluyendo todos los

elementos propios de las redes de electricidad, telefonía, televisión por cable, fibra óptica y/o telecomunicaciones.

Sistema BIM o BIM (*Building Information Modeling*): Método de trabajo que permite la colaboración entre los profesionales de distintas especialidades en las diferentes etapas de desarrollo de un proyecto, optimizando el diseño, construcción y explotación de las obras ya sean de edificación o de infraestructura. La base de BIM la constituye un Modelo Tridimensional que puede ser enlazado añadiendo distintos tipos de parámetros de análisis del Proyecto tales como tiempo, costo o cualquier otro atributo requerido. El uso del Sistema BIM está destinado a que la Sociedad Concesionaria gestione el diseño, construcción y conservación de las obras de infraestructura exigidas en las Bases de Licitación. Esto incluye todos los elementos de la concesión: Infraestructura, equipamiento, instalaciones, elementos o activos viales y un inventario pormenorizado de todos los componentes, elementos, partidas e implementos que forman parte de la concesión. El Sistema BIM permite administrar y representar datos de diseño, construcción y funcionalidad de los componentes, sistemas y especialidades que forman parte de las obras. Además, el BIM integra, actualiza, georreferencia, coordina y reutiliza la información para que el Concesionario y el MOP tengan acceso a una versión actualizada del estado del Proyecto o de la obra, lo cual permitirá enfrentar coordinadamente las responsabilidades de gestión por parte del Concesionario y las de fiscalización por parte del MOP en el cumplimiento de las exigencias de diseño, construcción y conservación de la concesión.

Sistema Interoperable de Gestión de Cobro: Es el sistema en el cual el dispositivo de cobro denominado TAG o Transponder puede interactuar con los sistemas de cobro electrónicos de otras Sociedades Concesionarias y con otras aplicaciones en las cuales se utilice dicho dispositivo (por ejemplo en estacionamientos donde se implemente dicho sistema de cobro).

SMA: Superintendencia del Medio Ambiente.

Subsector: Corresponde a cada uno de los subsectores en que se divide el Proyecto y que se encuentran definidos en el artículo 1.3.1.1.

Tarifa: Contraprestación de los Servicios Básicos prestados por el Concesionario regulados en el Contrato de Concesión.

Trimestre: Se entenderá por trimestre aquel período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o entre el 1 de abril y el 30 de junio, o entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, o entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año.

Usuario Poco Frecuente: Usuario de la vía concesionada que no posee un TAG o transponder o éste se encuentra inhabilitado.

UTM: Unidad Tributaria Mensual que equivale a la cantidad de dinero cuyo monto determinado por ley y permanentemente actualizado sirve como medida o como punto de referencia tributario de acuerdo al artículo 8 N° 10 del D.L. N° 830 de 1974. En el caso de eliminación de la UTM, se aplicará la variación del IPC entre el último día del segundo mes anterior al que dejara de existir la UTM y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta situación el valor en pesos de la UTM del último día del mes anterior a aquel en que dejare de existir esta última.

UF: Unidad de Fomento que equivale a la cantidad de dinero cuyo monto fija el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario

Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la UF, se estará sujeto a la UF que dicho organismo fije. En el evento que termine la UF, en su reemplazo se aplicará la variación que experimente el IPC entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la UF y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación el valor en pesos de la UF del último día del mes anterior a aquel en que dejare de existir esta última.

Velocidad de Proyecto (VP): Se considerarán las definiciones dispuestas en el tópico 3.102.4 del Volumen N° 3 del Manual de Carreteras (en adelante e indistintamente MC) de la DV, o bien las recomendaciones dispuestas en el Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (REDEVU) respecto de la Velocidad de Diseño. Los diseños geométricos que se efectúen con la velocidad de proyecto deberán cumplir con las normas mínimas definidas en las citadas normas de diseño según se establezca en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Vía de Cobro: Se refiere a la pista o vía de circulación donde se efectúa la transacción o pago por concepto de Peaje, sea éste electrónico o manual.

1.3 EL PROYECTO

1.3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto se emplaza en las regiones del Ñuble, Biobío y La Araucanía. Abarca las comunas de Chillán Viejo, Bulnes y Pemuco, en la provincia de Diguillín; de Cabrero, Los Ángeles y Mulchén, en la provincia del Biobío; y, de Collipulli y Ercilla, en la provincia de Malleco.

El tramo que comprende el Proyecto de la concesión, tiene una longitud aproximada de 169 kilómetros y se extiende desde el sur de la ciudad de Chillán Viejo hasta el norte de la comuna de Ercilla.

El Proyecto consiste en términos generales en el mejoramiento, construcción, mantención y explotación tanto de las obras preexistentes, como de las nuevas obras del tramo de la Ruta 5 que comprende la concesión. Lo anterior, con el objeto de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio de la ruta y, por consiguiente, garantizar condiciones de seguridad y confort a sus usuarios.

Actualmente, el tramo de Ruta 5 comprendido entre los Dm 412.800 y 578.800, se encuentra operando bajo el régimen de concesiones mediante el contrato denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli”. Este contrato fue adjudicado mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997. La actual concesión concluye a las 24:00 horas del día 31 de agosto del año 2022. Este tramo de la Ruta 5 comprendido entre el sur de la ciudad de Chillán Viejo y la ciudad de Collipulli posee una extensión aproximada de 166 kilómetros, y presenta un perfil de doble calzada unidireccional a lo largo de todo su trazado.

1.3.1.1 SECTORES Y SUBSECTORES EN QUE SE DIVIDE EL PROYECTO

Para efectos administrativos del Contrato de Concesión, el Proyecto se ha sectorizado conforme a la Tabla N° I siguiente:

Tabla N° 1: Sectorización del Proyecto

Sector	Subsectores	Descripción	Dm inicio aproximadamente	Dm final aproximadamente	Longitud (km)
1	A	Inicio concesión – Inicio baipás Los Ángeles	412.800 ⁽¹⁾	500.000 ⁽¹⁾	87,2
	B	Inicio baipás Los Ángeles- sector sur de Collipulli	500.000 ⁽¹⁾	578.800 ⁽¹⁾	78,8
2	C	Variante Collipulli	575.000 ⁽²⁾	581.600 ⁽²⁾	6,6
(1): Dm referido al eje actual de Ruta 5.					
(2): Dm referido al Proyecto de concesión.					

La longitud de los sectores definidos en la tabla anterior es aproximada. La longitud final quedará definida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle que desarrolle el Concesionario.

Respecto de los Subsectores A y B definidos en la Tabla N° 1 precedente, el Proyecto considera la conservación y el mantenimiento de las obras comprendidas en estos Subsectores durante todo el periodo que dure la concesión, sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo respecto de la exclusión del tramo comprendido entre los Dm 575.000 al Dm 578.800. Esta obligación considera la conservación y mantenimiento tanto de las obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria como de las preexistentes que se indican en el artículo 1.8.1 y sus artículos subordinados. Lo anterior, de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación.

Respecto del Subsector C definido en la Tabla N° 1 precedente, el Proyecto considera la conservación y el mantenimiento de las obras comprendidas en este Subsector durante todo el periodo que dure la concesión. Esta obligación considera la conservación y mantenimiento de las obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación. Todas las obras asociadas a los enlaces que empalman con Ruta 5 en el inicio y término de la variante Collipulli tales como lazos, ramales, estructuras y paisajismo quedarán contenidas en el Subsector C. Lo anterior será aplicable solo si el MOP no opta por excluir del Contrato de Concesión el Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.2.

A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3 y considerando que el Sector 2 habrá obtenido su puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el tramo comprendido entre los Dm 575.000 al Dm 578.800 del Subsector B quedará excluido del Contrato de Concesión y su conservación pasará a tuición de la DV.

En el evento que el MOP opte por excluir del Contrato de Concesión el Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.2, la Sociedad Concesionaria asumirá las obligaciones de conservación y mantenimiento de las obras del tramo comprendido entre los Dm 575.000 al Dm 578.800 del Subsector B durante todo el periodo que dure la concesión y no será excluido del Contrato.

1.3.1.2 PRINCIPALES OBRAS DEL PROYECTO

En el tramo de la Ruta 5 que comprende el Proyecto, el Concesionario deberá realizar una serie de mejoramientos a las calzadas y estructuras existentes, implementar terceras pistas, ampliar y uniformar bermas y medianas, reemplazar los elementos de seguridad vial de acuerdo a la normativa vigente, reemplazar puentes, construir calles de servicio, pasarelas y estructuras en distintos puntos de la ruta. Además, el Proyecto considera una variante a la ciudad de Collipulli, definido con un perfil en doble calzada que incluye, entre otras obras, una estructura que cruza el Río Malleco.

Como parte de las principales obras que conforman el Proyecto y que se encuentran contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3, se indican las siguientes:

i) Sector 1: Para este Sector de la concesión, definido en el artículo precedente, el Proyecto considera la construcción por parte del Concesionario de obras de rehabilitación para la infraestructura existente y nuevas obras de mejoramiento para la Ruta 5, las cuales se enuncian en términos generales a continuación:

a) Obras de rehabilitación para Ruta 5

- a.1) Rectificación del trazado, considerando rectificaciones de curvas y pendientes, de acuerdo a las recomendaciones de diseño del Manual de Carreteras.
- a.2) Rehabilitación y/o reposición de pavimentos en las calzadas preexistentes.
- a.3) Actualización de la seguridad vial para la demarcación vertical y horizontal y el sistema de contención, de acuerdo a los nuevos estándares normativos y a las exigencias establecidas en el Manual de Señalización de Tránsito del MTT.
- a.4) Reconfiguración de paraderos, por presentar longitudes fuera de norma en sus pistas de aceleración o deceleración y ausencia de circuitos peatonales.
- a.5) Reemplazo de puentes existentes, por presentar graves deficiencias en cuanto a capacidad de carga móvil, sección transversal del tablero y/o problemas de socavación en fundaciones.
- a.6) Intervención en puentes existentes y pasos desnivelados, debido a la actualización de los criterios sísmicos.
- a.7) Reemplazo de pasos desnivelados.
- a.8) Mejoramiento de accesos a la ruta.
- a.9) Reemplazo de pasarelas existentes.
- a.10) Actualización de pasarelas por accesibilidad universal.
- a.11) Tratamiento de taludes.
- a.12) Mejoramiento de los sistemas de saneamiento y drenaje.
- a.13) Ensanche de áreas para detención para teléfonos S.O.S.
- a.14) Elementos de seguridad para las estructuras existentes que cruzan la Ruta 5. Incluye iluminación y valla antivandálica en pasarelas peatonales, pasos desnivelados y puentes.
- a.15) Modificaciones de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias, que consideran ampliaciones y remodelaciones.
- a.16) Modificaciones y rediseño de la plaza de pesaje con actualización tecnológica.

- b) Obras de mejoramiento para Ruta 5
 - b.1) Construcción de terceras pistas en distintos tramos a lo largo del Proyecto.
 - b.2) Implementación de un nuevo sistema de cobro de peaje electrónico.
 - b.3) Nuevos atraviesos con rutas existentes.
 - b.4) Nuevos accesos a la ruta.
 - b.5) Nuevos retornos.
 - b.6) Obras de conectividad transversal, las cuales consideran pavimentación de caminos.
 - b.7) Incorporación de nuevas pasarelas peatonales, paraderos de buses y veredas peatonales.
 - b.8) Rectificaciones de ancho de plataforma.
 - b.9) Implementación de elementos de seguridad vial y señalización de tránsito, incluyendo señalización variable.
 - b.10) Áreas de servicios generales para sólo transportistas con cargas peligrosas.
 - b.11) Iluminación y paisajismo.
 - b.12) Cierres perimetrales.
 - b.13) Tramos de calles locales. Calles de servicio en los sectores donde se requiere controlar la fricción lateral.
 - b.14) Tramos de ciclovías.
- ii) Sector 2: Para este Sector de la concesión, definido en el artículo precedente, el Proyecto considera una serie de obras para su construcción por parte del Concesionario, las que se enuncian en términos generales a continuación:
 - a) Construcción de una variante a la ciudad de Collipulli, mediante un perfil en doble calzada expresa con 2 (dos) pistas por sentido.
 - b) Enlaces desnivelados.
 - c) Atraviesos con vías existentes.
 - d) Puente Malleco, sobre el río Malleco.
 - e) Implementación de elementos de seguridad vial y señalización de tránsito, incluyendo señalización variable.
 - f) Un sistema de cobro de peaje electrónico.
 - g) Saneamiento y drenaje.
 - h) Iluminación y paisajismo.

1.3.2 **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA**

El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 11.390.000 (once millones trescientas noventa mil). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de administración y control del Contrato de Concesión para el período comprendido entre el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2 y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones y adquisiciones y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.3.3 **ANTECEDENTES REFERENCIALES**

Los Antecedentes Referenciales que serán puestos a disposición de los Licitantes por el MOP y que serán entregados en las oficinas ubicadas en calle Merced 753, 7º piso, Santiago de Chile, son los indicados en la Tabla N° 2 siguiente:

Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales

N°	Descripción	Autor
1	Antecedentes para la Ingeniería de Detalle, Concesión Ruta 5: Tramo Chillán - Collipulli	MOP
2	Estudio Integral Concesión Ruta 5: Tramo Chillán – Collipulli y Tramo Temuco – Río Bueno	RYQ Ingeniería S.A.

Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo, tienen el carácter de indicativos. Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.

1.4 **LA LICITACIÓN**

La Licitación será internacional y podrán participar en ella las personas que cumplan con los requisitos y exigencias establecidos en la Ley de Concesiones, en el Reglamento, en las Bases de Licitación.

1.4.1 **ASPECTOS GENERALES**

1.4.1.1 **CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN**

La Licitación se desarrollará según el siguiente cronograma:

- i) Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas: 4 de marzo de 2022 a las 12.00 horas.
- ii) Apertura de Ofertas económicas: 1 de abril del 2022 a las 12.00 horas.

El DGC podrá postergar las fechas de recepción de las Ofertas y apertura de las ofertas técnicas mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga. En caso de postergación de la fecha de



recepción y apertura de las ofertas, todos los derechos y obligaciones de la DGC y de los oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las ofertas técnicas.

1.4.1.2 CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los Licitantes que hayan adquirido las Bases de Licitación podrán hacer consultas a su respecto, mediante comunicaciones por escrito al DGC que deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la DGC, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las Ofertas técnicas.

Las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en Circulares Aclaratorias. Las Circulares Aclaratorias serán dirigidas a todos los Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha definida para la recepción de Ofertas y de apertura de las Ofertas técnicas, y serán puestas a disposición de los Licitantes para ser retiradas en las oficinas ubicadas en calle Merced N° 753, 7° piso, Santiago.

Si el DGC efectúa modificaciones a las Bases de Licitación con una antelación inferior a 15 (quince) días respecto de la fecha establecida para la recepción y apertura de las Ofertas técnicas, en el mismo acto deberá fijar una nueva fecha para la recepción y apertura de las Ofertas técnicas que sea, a lo menos, 15 (quince) días posterior a la fecha de la Circular Aclaratoria que realiza tales modificaciones.

Las Circulares Aclaratorias que impliquen modificaciones de las Bases de Licitación deberán estar visadas por el Ministerio de Hacienda.

1.4.1.3 COSTOS DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Serán de cargo exclusivo de cada Oferente todos los costos directos e indirectos asociados a su participación en la licitación, incluyendo la preparación y presentación de su Oferta. Serán de cargo exclusivo del Adjudicatario todos los costos de la adjudicación del Contrato de Concesión. El MOP en ningún caso será responsable de estos costos.

Serán de cargo del oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su oferta.

Los costos de la licitación y adjudicación del Contrato de Concesión (i) no se considerarán para ningún efecto como costos de cumplimiento del Contrato de Concesión; y, (ii) no podrán ser imputados a la Sociedad Concesionaria ni incluirse dentro del capital de la misma, ni registrarse en su contabilidad durante toda la duración de la concesión.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral (ii) del párrafo anterior hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.4.1.4 IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE

No aplica para este Proyecto.

1.4.2 LAS OFERTAS

Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta.

Los Licitantes deberán considerar, entre otros aspectos, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con las Bases de Licitación y los lugares donde se ejecutará el Proyecto. Este análisis deberá incluir las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, el manejo y almacenamiento de materiales, y la mano de obra disponible para acometer las obras necesarias para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, los Licitantes deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas; las características del tránsito vehicular para el Proyecto, considerando el volumen y peso de los vehículos; la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos; y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato de Concesión.

El Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para construir, reparar y explotar, según corresponda, las obras y servicios objeto de la concesión una vez presentada su Oferta.

Los Licitantes deberán formular durante el periodo para Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación indicado en el artículo 1.4.1.2 cualquier consulta que pueda surgir de la preparación de sus Ofertas conforme a lo expuesto en el presente artículo. Si un Licitante no efectúa las consultas durante tal periodo, se entenderá que existe negligencia inexcusable de su parte en la presentación de su Oferta.

1.4.2.1 REQUISITOS DEL LICITANTE

1.4.2.1.1 PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

En la Licitación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas individualmente o dentro de un Grupo Licitante y que no tengan impedimentos legales o reglamentarios ni inhabilidades para celebrar contratos de concesión de obra pública o para ser Licitante o Grupo Licitante, de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 del Reglamento.

Además de no haber sido condenados por infracción a la conducta prevista en la letra a) del artículo 3 del D.L. N° 211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 26 de la referida norma.

1.4.2.1.2 PRECALIFICACIÓN

No aplica para este Proyecto.

1.4.2.1.3 PATRIMONIO MÍNIMO

Los Licitantes deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de \$83.000.000.000 (ochenta y tres mil millones de pesos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas. Para el cálculo del patrimonio mínimo se deducirá del patrimonio contable el capital suscrito y no pagado.

1.4.2.1.4 AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN EN OTRO GRUPO LICITANTE

Las personas naturales o jurídicas que se presenten individualmente como Licitante o que formen parte de un Grupo Licitante, no deberán formar parte directa de otro Grupo Licitante.

1.4.3 IDIOMA DE LA OFERTA

Las Ofertas y todos los anexos entregados por los oferentes deberán estar escritos en idioma español. Los documentos emitidos en un idioma distinto deberán presentarse acompañados de su debida traducción al español efectuada por un traductor competente.

Se entenderá efectuada por traductor competente aquella traducción que cumpla con alguno de los siguientes requisitos, lo que deberá ser acreditado:

- i) Traducción oficial realizada en el país de origen de conformidad a su normativa interna.
- ii) Traducción realizada en el país de origen por un traductor validado ante la autoridad del país en que se otorgó, o bien reconocido y/o validado en el Consulado chileno apostado en dicho país.
- iii) Traducción realizada en Chile por un perito inscrito en la Nómina de Peritos de alguna Corte de Apelaciones de Chile.
- iv) Traducción realizada en Chile por un traductor y/o intérprete afiliado al Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile (COTICH), en la especialidad respectiva.

En caso que la traducción de un documento no cumpla con alguno de los requisitos antes indicados, deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada en idioma español suscrita ante un ministro de fe por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o integrante del Grupo Licitante que presenta el documento, en la que manifieste que la respectiva traducción es exacta, veraz, íntegra y suficiente, asumiendo la responsabilidad por su contenido y por los eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ella.

No se considerarán antecedentes en idioma extranjero sin la debida traducción al español en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, a excepción de los catálogos de equipos y maquinarias, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés.

1.4.4 MONEDA DE LA OFERTA

Los valores monetarios señalados en los documentos que forman parte de la Oferta técnica y de la Oferta económica deberán expresarse en UF, a menos que expresamente se indique lo contrario en las Bases de Licitación.

1.4.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Los Licitantes deberán incluir en la documentación a entregar conforme artículo 1.4.6.1 una garantía de seriedad de la oferta. Esta garantía deberá estar constituida por una o más boletas bancarias de garantía con las siguientes características:

- i) Deberá(n) ser emitida(s) en Santiago de Chile y por un banco con oficina de la plaza.
- ii) La(s) boleta(s) será(n) pagadera(s) a la vista.
- iii) El monto total de la(s) boleta(s) será de UF 350.000 (trescientas cincuenta mil).
- iv) El tomador deberá ser el Licitante o uno o varios integrantes del Grupo Licitante.
- v) La(s) boleta(s) deberá(n) ser emitida(s) a nombre del “*Director General de Concesiones de Obras Públicas*”.
- vi) La glosa de la(s) boleta(s) será: “*Para garantizar la seriedad de la Oferta en la licitación por el sistema de concesiones de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’*”.
- vii) El plazo de vigencia de la(s) boleta(s) de garantía deberá ser, al menos, de 200 (doscientos) días contados a partir de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las Ofertas técnicas establecida en el artículo 1.4.1.1 numeral i).
- viii) La(s) boleta(s) podrá(n) ser cobrada(s) en cualquier sucursal del banco emisor.
- ix) En el caso que la(s) boleta(s) sea(n) emitida(s) por un banco con oficina de la plaza a requerimiento de un banco extranjero, el banco emisor deberá declarar expresamente en el mismo documento que el cobro de la(s) boleta(s), en ningún caso, se encuentra sometido a la ratificación de dicho banco extranjero.
- x) En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del Capítulo 6-1 de la “Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la CMF, se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el número 12 del capítulo 8-11 de la “Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la CMF.

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá mantener vigente la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta hasta que sea sustituida por la garantía de construcción regulada en el artículo 1.7.5.4.1 y sus artículos subordinados a entera conformidad del MOP.

Si la fecha de vencimiento de la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta ocurre antes de la recepción de la garantía de construcción a entera conformidad del MOP, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá reemplazar la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta por otra(s) con las mismas características exigidas en los párrafos precedentes. El plazo de vigencia de la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta será de 90 (noventa) días, con excepción de lo señalado en el artículo 1.4.10. Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario hasta la fecha en que la garantía de construcción sea efectivamente recibida a entera conformidad del MOP.

La(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta será(n) devuelta(s) a los Licitantes no adjudicatarios dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación de la concesión. En el caso que la Licitación no fuera adjudicada, la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta será(n) devuelta(s) en el plazo de 1 (un) mes contado desde la fecha del oficio mediante el cual el DGC notifique a todos los Licitantes dicha circunstancia. La(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta de los Licitantes cuyas ofertas no resulten técnicamente aceptables será(n) devuelta(s) dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de apertura de las Ofertas económicas. La(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta del Licitante Adjudicatario será(n) devuelta(s) dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la garantía de construcción a entera conformidad del MOP.

El MOP podrá hacer efectiva la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta en los casos de incumplimiento de las obligaciones del Licitante, Adjudicatario o Sociedad Concesionaria, según corresponda, establecidas en las Bases de Licitación y en los demás documentos del Contrato de Concesión. Los montos que se obtengan del cobro de la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta pertenecerán al MOP sin que éste deba acreditar perjuicios por el incumplimiento del Licitante, Adjudicatario o Sociedad Concesionaria, según corresponda.

1.4.6 ENTREGA DE LA OFERTA

Las Ofertas deberán ser entregadas en Sobres de Oferta, señalando cuál corresponde a la Oferta técnica y cuál a la Oferta económica, e indicando en cada uno el nombre del Licitante. Deberán llevar además la firma del representante designado para el proceso de licitación de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3.

Los Sobres de Oferta técnica y económica deberán presentarse agrupados físicamente, separados unos de otros, y estar dirigidos a:

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO DE CHILE

Los Sobres de Oferta se entregarán de la siguiente forma:

OFERTA TÉCNICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado y firmado, conteniendo el original de la Oferta técnica y ocho (8) Sobres de Oferta cerrados y firmados, conteniendo cada uno 1 (una) copia de la Oferta técnica.

OFERTA ECONÓMICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado y firmado, conteniendo el original y las 8 (ocho) copias correspondientes a la Oferta económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.6.2.

1.4.6.1 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO "OFERTA TÉCNICA"

Sólo se considerarán como parte de las Ofertas Técnicas aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo. El sobre de Oferta técnica deberá contener en su interior, en carpetas o archivos claramente identificables, los documentos indicados en los artículos 1.4.6.1.1 y 1.4.6.1.2 siguientes:

1.4.6.1.1 ANTECEDENTES GENERALES**Documento N° 1 “Identificación del Licitante”**

- i) Las personas naturales deberán presentar copia autorizada de su Cédula de Identidad o documento de identificación que corresponda en caso de tratarse de personas de nacionalidad extranjera, e indicar su domicilio, teléfono y correo electrónico.
- ii) Las personas jurídicas deberán presentar los siguientes antecedentes en original, copia autorizada o fotocopia legalizada:
 - a) Escritura pública de constitución de sociedad o texto refundido vigente.
 - b) Inscripción del extracto en el Registro de Comercio respectivo, incluyendo sus anotaciones marginales, con una antigüedad no superior a 6 (seis) meses.
 - c) Publicación del extracto en el Diario Oficial.
 - d) Escrituras de modificación de sociedad de los últimos 4 (cuatro) años o del período de existencia de la sociedad en caso que su antigüedad fuere menor, con sus correspondientes inscripciones y publicaciones.
 - e) Escritura pública en que conste el poder del representante legal de la sociedad y certificación de su vigencia no superior a 6 (seis) meses.
 - f) Certificado de vigencia de la sociedad de una antelación no superior a 6 (seis) meses.
 - g) En el caso de agencias chilenas de sociedades extranjeras, deberán presentar los documentos que acrediten su constitución en Chile de conformidad con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, o bien con los artículos 447, 448, 449 y 450 del Código de Comercio, según corresponda, y sus respectivas modificaciones. Se deberán acompañar además las respectivas certificaciones de vigencia de la sociedad matriz, de la agencia y de los poderes del agente, todas emitidas con una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses. Los documentos emitidos en el extranjero deberán presentarse conforme lo señalado en los artículos 345 o 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda.
 - h) En el caso de personas jurídicas extranjeras sin agencias en Chile, deberán presentar las escrituras y demás documentos que acrediten su constitución conforme a la legislación del país de origen y el instrumento donde conste el poder del representante legal, ambos con certificación de vigencia con una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses. Los documentos emitidos en el extranjero deberán presentarse conforme lo señalado en los artículos 345 o 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda.
 - i) Tratándose de personas jurídicas chilenas acogidas a las disposiciones de la Ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - i.1) Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con una antigüedad no superior a 3 (tres) meses.

- i.2) Certificado de Vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con una antigüedad no superior a 3 (tres) meses.
 - i.3) Certificado de Anotaciones emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con una antigüedad no superior a 3 (tres) meses.
 - j) Informe jurídico que resuma la vida de la sociedad, indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal, donde se concluya que se encuentra legalmente constituida. Dicho informe podrá ser realizado por un abogado perteneciente a la misma empresa.
- iii) Cada Licitante o cada integrante de un Grupo Licitante, según sea el caso, con el fin de establecer si se encuentra o no relacionado con uno o más Licitantes o integrantes de uno o más Grupos Licitantes, en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N°18.045 Mercado de Valores, deberá presentar los siguientes antecedentes:
- a) Diagrama descriptivo de la malla societaria del grupo empresarial al que pertenece la empresa con información que permita identificar hasta el controlador final, aun cuando tenga domicilio social en el extranjero, con indicación de sus porcentajes de participación en la propiedad de la sociedad.
 - b) Explicación de la conformación del directorio o gobierno corporativo, incluyendo número de directores, forma de designación o elección, duración en el cargo, nombre de los directores vigentes e indicación de cualquier modificación a las menciones anteriores ocurrida dentro del último año anterior a la presentación de la oferta; asimismo una explicación de la estructura de administración, con indicación del número de administradores, forma de designación, duración en el cargo, administradores vigentes y cualquier modificación a las menciones anteriores ocurrida dentro del último año anterior a la presentación de la oferta.
 - c) Nómina de gerentes y/o ejecutivos principales.
 - d) Declaración jurada en que el Licitante o el integrante del Grupo Licitante que presenta la documentación, manifieste que la información proporcionada es veraz, completa y suficiente.
- iv) El Licitante deberá presentar copia simple de la factura a nombre del Licitante o de alguno de los integrantes del Grupo Licitante que acredite la compra de las Bases de Licitación.
- v) El Licitante deberá presentar el Formulario N° 1 incluido en el Anexo N° 2 debidamente firmado.

Documento N° 2 “Declaración jurada de responsabilidad”

El Licitante deberá presentar una escritura privada suscrita por el (los) representante(s) legal(es) del Licitante o de cada una de las empresas que conforman el Grupo Licitante, según sea el caso, conforme al Formulario N° 2 del Anexo N° 2.

Este instrumento podrá ser suscrito en Chile o en el extranjero. Si se otorga en Chile, deberá suscribirse ante Notario Público; si se suscribe en el extranjero, deberá otorgarse ante ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso el

documento deberá presentarse conforme a lo señalado en los artículos 345 o 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda.

Documento N° 3 “Designación de representante ante el MOP”

El Licitante deberá presentar una escritura privada suscrita por el (los) representante(s) legal(es) del Licitante o de cada una de las empresas que conforman el Grupo Licitante, según sea el caso, en la que conste la designación de un representante o mandatario del Licitante ante el MOP para los efectos de la Licitación. Este documento debe indicar además, el domicilio en Chile del representante o mandatario ante el MOP, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Quienes suscriban este documento en representación del Licitante o de las empresas que forman parte del Grupo Licitante deberán acreditar poder suficiente para esta designación con certificado de vigencia cuya antigüedad no sea superior a 6 (seis) meses.

Este instrumento podrá ser suscrito en Chile o en el extranjero. Si se otorga en Chile, deberá suscribirse ante Notario Público. Si se suscribe en el extranjero, deberá otorgarse ante ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso el documento deberá presentarse conforme a lo señalado en los artículos 345 o 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda.

Documento N° 4 “Boleta(s) bancaria(s) de garantía de seriedad de la oferta”

Los Licitantes deberán incluir una o más boletas bancarias de garantía de seriedad de la oferta con las características establecidas en el artículo 1.4.5.

Documento N° 5 “Escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima”

El Licitante deberá presentar una escritura privada suscrita ante Notario de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a las siguientes condiciones copulativas, que deberán estar incluidas en dicha promesa: (i) que el Licitante se adjudique la concesión; y, (ii) que el Licitante haya entregado la(s) nueva(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta con las mismas características a las mencionadas en el artículo 1.4.5, excepto en su plazo de vigencia, el que se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.10.

En caso que la escritura privada de promesa sea suscrita por uno o más mandatarios, se deberá(n) acreditar poder(es) suficiente(s) con certificación de su vigencia emitida con una antelación no superior a 6 (seis) meses.

En la promesa deberá constar la escritura de la sociedad. Esta escritura deberá expresar, a lo menos, las menciones que establece el artículo 4 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Además, la escritura deberá ajustarse a los requisitos mínimos especificados en el artículo 1.6.1 y sus artículos subordinados.

Documento N° 6 “Antecedentes financieros del Licitante”

a) Patrimonio mínimo

El Licitante deberá presentar los documentos que acrediten el patrimonio contable mínimo referido en el artículo 1.4.2.1.3. Cuando se trate de empresas que preparan estados financieros individuales y consolidados, el cálculo del patrimonio se basará en los estados financieros consolidados con las notas explicativas de la misma empresa que se presenta. Las agencias chilenas de sociedades extranjeras debidamente constituidas en Chile que se presenten individualmente a la licitación o

formando parte de un Grupo Licitante podrán acreditar su patrimonio a través de la respectiva sociedad extranjera.

Si se trata de empresas que no puedan acreditar por sí mismas dicho patrimonio, se tendrán en cuenta los estados financieros del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, quienes deberán acreditar el patrimonio mínimo. La misma norma se aplicará respecto de aquellas filiales que se presenten dentro de un Grupo Licitante y que tengan el mismo impedimento, siempre que no aparezcan asociadas en él con su matriz. En estos casos, la información solicitada deberá ser entregada de acuerdo al Formulario N° 3 del Anexo N° 2. Para tal efecto, se podrá ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte el Licitante o integrante del Grupo Licitante hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido en las Bases de Licitación, todo en la misma línea del Licitante o integrante del Grupo Licitante, lo que deberá ser acreditado. Para todos los efectos del cálculo del patrimonio que podrá ser respaldado por la matriz, por el constituyente o por uno o más socios, el patrimonio será ponderado por el porcentaje de participación que tengan aquellos en el del Licitante. Todos los Licitantes deberán contar con un patrimonio mayor a cero.

Cuando se trate de Grupos Licitantes se tendrán en cuenta los estados financieros de las empresas que componen el Grupo Licitante, quienes deberán acreditar el patrimonio mínimo. En este caso la información solicitada deberá ser entregada de acuerdo al Formulario N° 3 del Anexo N° 2. Para estos efectos, el patrimonio individual de cada integrante del Grupo Licitante deberá cumplir con ser mayor o igual al patrimonio ponderado según la participación definida por el Grupo Licitante en la sociedad anónima prometida constituir, según el Documento N°5 del presente artículo.

Cuando se trate de personas naturales, éstas deberán acompañar una Declaración Jurada suscrita ante Notario en la que el Licitante declare contar con el patrimonio mínimo exigido en las Bases de Licitación, señalando los bienes que conforman su patrimonio y el monto a que asciende el mismo. Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración tales como: copia autorizada ante Notario de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces, certificado de dominio del Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia, certificado de avalúo fiscal de bienes raíces, certificados de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, certificados bancarios de depósitos de dinero, informe de deudas de la CMF, entre otros. Para efectos de los Formularios N° 3 y N° 4 del Anexo N° 2, se considerará como patrimonio de la persona natural el que figure en dicha Declaración Jurada.

b) Estados financieros

El Licitante individual o cada integrante del Grupo Licitante, según corresponda, deberá presentar los estados financieros (balance y estado de resultados) de los últimos 3 (tres) años si su antigüedad así lo permite. Si no tiene esta antigüedad, deberá presentar los estados financieros correspondientes al período en que tenga dicha información. Estos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo a las normas establecidas por la CMF. En caso que se acredite el patrimonio mínimo a través de la sociedad extranjera o matriz, según sea el caso, se deberán presentar los estados financieros individuales o consolidados, según corresponda, de los últimos 3 (tres) años.

Los estados financieros, si existiesen, deberán venir acompañados por las notas a los estados financieros y por el dictamen de auditores inscritos en la CMF, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo con una vigencia no superior a 6 (seis) meses. En caso de empresas auditadas por empresas extranjeras no inscritas en la CMF, éstas deberán estar inscritas en los registros del país de origen o contar con la debida acreditación otorgada por la autoridad

competente de dicho país. Para esto, deberán acompañar el respectivo certificado de inscripción o acreditación emitido por la referida autoridad, con una vigencia no superior a 6 (seis) meses.

Adicionalmente, el Licitante y cada integrante del Grupo Licitante deberá presentar sus antecedentes financieros según el modelo del Formulario N° 4 incluido en el Anexo N° 2, debiendo entregar tanto el Formulario como los estados financieros en papel y en formato digital en archivos PDF, Excel o compatibles en versión 2010 o superior, mediante CD/DVD.

Si no existiesen estados financieros, se deberán entregar los estados financieros del constituyente o de uno o más socios, según corresponda. Estos estados financieros deberán incluir las notas explicativas respectivas, correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios contables debidamente auditados por empresas externas. Si ello no fuera posible, deberán presentar estados financieros del ejercicio contable inmediatamente anterior debidamente auditados.

Los antecedentes que deben ser presentados son los siguientes:

- i) Las empresas que no puedan acreditar por sí mismas el patrimonio mínimo exigido, deberán presentar los estados financieros debidamente auditados del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del presente artículo. La misma norma se aplicará respecto de las filiales que se presenten en un Grupo Licitante y que tengan el mismo impedimento, siempre que éstas no aparezcan asociadas en el grupo con su matriz. En estos casos la información solicitada deberá ser entregada de acuerdo al Formulario N° 3 del Anexo N° 2.
- ii) Si los estados financieros no se encontrasen en pesos chilenos, deberán entregarse los mismos estados financieros convertidos a pesos chilenos con la información sobre el tipo de cambio utilizado, esto es, el tipo de cambio publicado por el Banco Central al 31 de diciembre del año correspondiente al último ejercicio contable que se presente o del día hábil anterior a dicha fecha en caso que se trate de un día festivo o no laboral.
- iii) En caso que los estados financieros se encontrasen en moneda extranjera no cotizada en Chile, esto es, no exista un tipo de cambio del Banco Central, se deberán convertir los estados financieros al dólar de los Estados Unidos de América, utilizando el cambio oficial del país de origen a la fecha solicitada debidamente explicitado. Una vez convertidos a dólares de los Estados Unidos de América deberán ser expresados en pesos chilenos en la forma en que se señala en el número ii) precedente.
- iv) Cuando se trate de una sociedad que prepara estados financieros individuales y consolidados, ésta deberá presentar los estados financieros consolidados con las notas explicativas correspondientes.
- v) Si los estados financieros no se encontrasen en idioma español, se deberá presentar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 una traducción al español del informe del auditor externo del país extranjero respectivo, debidamente acreditado por la autoridad competente del país de origen. Este informe deberá contener un resumen de dichos estados financieros, incluyendo el balance general en concordancia con lo establecido en los números iii) y iv) precedentes, según corresponda. Para estos efectos, la acreditación antes señalada deberá presentarse conforme a lo señalado en los artículos 345 o 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda.

Documento N° 7 “Solicitud de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes”

El Licitante deberá presentar en su Oferta el Formulario N° 6 del Anexo N° 2, firmado por el representante ante el MOP designado para la licitación conforme a lo señalado en el Documento N° 3 del presente artículo, en que solicite la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes referida en los artículos 1.11.2.1.4.1 y 1.12.1.1.

1.4.6.1.2 ANTECEDENTES TÉCNICOS**Documento N° 8 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales”**

El Licitante deberá presentar un documento en que declare que acepta total o parcialmente uno o más de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP. Este documento deberá entregarse según el modelo del Formulario N° 5 de Aceptación de los Antecedentes Referenciales del Anexo N° 2. El original del formulario firmado por el DGC se podrá retirar en la oficina ubicada en calle Merced N° 753, 7° piso, Santiago, dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha definida para la recepción de las Ofertas y apertura de las ofertas técnicas.

Sólo se considerarán los documentos originales, sin enmiendas, tachaduras, ni condicionamientos de ningún tipo que vengan en el formulario firmado por el DGC.

Los Licitantes que no acepten totalmente los Antecedentes Referenciales deberán presentar, en forma de anexo en su Oferta técnica, uno o más Anteproyectos Alternativos sólo de aquellas partes que difieren (complementarias, suplementarias o modificatorias) de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP. Estos Anteproyectos Alternativos se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.8. Los Anteproyectos Alternativos deberán mantener como mínimo las conexiones viales, los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos para la obra concesionada, y las exigencias territoriales y medioambientales señaladas en las Bases de Licitación y en los demás documentos del Contrato de Concesión. Esta información deberá ser presentada en papel y formato digital mediante CD/DVD en archivos PDF o compatibles en versión 2010 o superior, en formatos para ser leídos en Word y Excel o compatibles en versión 2010 o superior para textos y planillas de cálculo, respectivamente, y AutoCAD o compatible versión 2009 o superior para planos.

Se entenderá que el Licitante acepta y hace suyas todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) presentado(s). Por tanto, el Licitante se hace responsable del contenido de los Antecedentes Referenciales no modificados, no pudiendo en el futuro el Adjudicatario, el Concesionario, ni los accionistas o socios directos o indirectos del Adjudicatario o del Concesionario, alegar perjuicios ni solicitar compensaciones por eventuales errores u omisiones existentes en la(s) parte(s) no modificada(s) de los Antecedentes Referenciales, ante ninguna instancia.

Documento N° 9 “Estrategia de trabajo”

El Licitante deberá presentar un documento denominado “Estrategia de Trabajo”, en el cual deberá describir los sistemas constructivos a emplear conforme a las consideraciones básicas contenidas en las Bases de Licitación en cuanto a minimizar el impacto en el área de influencia del proyecto. Este documento deberá incluir, como mínimo, una memoria en que describa su estrategia, metodología y sistemas constructivos, incluyendo referencia a los planes de desvío de tránsito que implementará con el fin de procurar el mínimo de impacto en el entorno. Este documento tiene carácter descriptivo y su propósito es evaluar técnicamente la comprensión del proyecto por parte

del Licitante. Esta información deberá ser presentada en papel y formato digital en archivo PDF o compatible en versión 2010 o superior mediante CD/DVD.

1.4.6.2 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO “OFERTA ECONÓMICA”

En la Oferta económica los Licitantes presentarán el documento en el que se hará constar el valor del factor de licitación definido en el artículo 3.1, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.2, según el modelo del Formulario de Oferta Económica contenido en el Anexo N° 1.

El original del Formulario de Oferta Económica a presentarse estará firmado por el DGC y se podrá retirar por quienes hayan comprado las Bases de Licitación en la oficina ubicada en calle Merced N° 753, 7° piso, Santiago, dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha fijada para la recepción de Ofertas y apertura de las Ofertas técnicas. Sólo se considerarán las Ofertas económicas que se presenten en dicho formulario, sin enmiendas, tachaduras, ni condicionamientos de ningún tipo. No será considerado ningún documento adicional al Formulario de Oferta Económica que adjunte el Licitante.

En caso que la Oferta económica sea presentada por un Grupo Licitante y se haya entregado a dos o más de sus integrantes un Formulario de Oferta Económica original, foliado y firmado por el DGC, el Grupo Licitante deberá completar uno de los formularios según el modelo del Formulario de Oferta Económica contenido en el Anexo N°1. Los restantes formularios deberán incluirse en el sobre de Oferta económica sin completar, sin enmiendas, tachaduras, ni condicionamientos de ningún tipo.

1.4.7 PERÍODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA

Las Ofertas tendrán un periodo de validez de 365 días a contar de la fecha de recepción de Ofertas y apertura de las Ofertas Técnicas establecida en el artículo 1.4.1.1 numeral i), plazo en el cual el DGC comunicará la intención de adjudicarle la concesión al Licitante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento.

1.4.8 ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS

De acuerdo a lo indicado en 1.4.6.1.2 Documento N° 8, los Licitantes que no acepten totalmente los Antecedentes Referenciales señalados en 1.3.3, deberán presentar el (los) correspondiente(s) Anteproyecto(s) Alternativo(s). El (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que se presente(n), deberá(n) sujetarse a las condiciones indicadas en las Bases de Licitación y en especial a las que se indican a continuación:

- i) El (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) deberá(n) ser elaborado(s) a nivel de anteproyecto (planta, perfiles tipo, perfiles longitudinales y transversales). Deberán mantener como mínimo las conexiones viales, los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos para la obra concesionada, y las exigencias territoriales y medioambientales señaladas en las Bases de Licitación y en los demás documentos del Contrato de Concesión.
- ii) La presentación del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) deberá incluir sólo los anteproyectos de aquella(s) parte(s) que difiere(n) de los Antecedentes Referenciales. El (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) deberá(n) contener los siguientes antecedentes:
 - a) Memoria de anteproyecto. Esta memoria deberá incluir una descripción y justificación ejecutiva de la(s) modificación(es). Además, esta memoria deberá contener los

aspectos de la ingeniería básica utilizada (incluyendo en particular la información necesaria para georreferenciar toda la cartografía), memoria de diseño geométrico, memorias de cálculo de estructuras, diseño de pavimentos, aspectos hidrológicos, estimación de caudales y ejes hidráulicos, y análisis preliminares de estabilidad de taludes, según corresponda.

- b) Especificaciones técnicas.
- c) Análisis de pertinencia de ingreso al SEIA y de compatibilidad con los Instrumentos de Planificación Territorial, si corresponde, del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s).
- d) Plano(s) de planta de diseño geométrico, señalización y seguridad vial y saneamiento, en escala 1:2.000 para ejes viales principales y 1:1.000 para intersecciones y enlaces.
- e) Planos de perfiles tipo, perfiles longitudinales y transversales en las mismas escalas usadas en los Antecedentes Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.
- f) La cartografía deberá poseer el mismo sistema de coordenadas usado en los Antecedentes Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.
- g) Planos de anteproyectos de estructuras.
- h) Cubicaciones y Presupuesto detallado en base al listado de precios unitarios incluido en el Anexo N° 3.

Sólo se aceptará(n) el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) en el (los) cual(es) los antecedentes antes mencionados sean consistentes entre sí.

- iii) Los antecedentes del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) deberán ser presentados como anexo en la oferta técnica, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.4.6.1.2 Documento N° 8.

En el caso que se presente(n) Anteproyecto(s) Alternativo(s), el Licitante acepta y hace suyas todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueran modificadas por el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) presentado(s). Por tanto, el Licitante o Grupo Licitante se hace responsable del contenido de los Antecedentes Referenciales no modificados, no pudiendo en el futuro como Concesionario o en cualquier otra instancia alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores u omisiones existentes en ellos. Respecto de todas aquellas partidas que no sean presentadas como parte del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s), se entenderá que el Licitante o Grupo Licitante ha aceptado lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales.

Todos los costos adicionales respecto de los Antecedentes Referenciales como por ejemplo: obras, equipos, expropiaciones, estudios y medidas ambientales y/o territoriales y costos de explotación que se generen producto del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s), serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario.

Los Licitantes deberán cumplir y mantener, como mínimo, los estándares, criterios y requisitos técnicos obligatorios establecidos por el MOP en los Antecedentes Referenciales de acuerdo con lo previsto en las Bases de Licitación, aun cuando en su Oferta técnica no hayan dichos Antecedentes, según lo indicado en el artículo 1.4.6.1.2 Documento N° 8.

1.4.9 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN

1.4.9.1 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas, se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día y la hora establecidos en el artículo 1.4.1.1 numeral i) en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago.

La Comisión de Apertura para la recepción de las Ofertas y la apertura de las Ofertas Técnicas, estará formada por el Director General de Concesiones de Obras Públicas o su representante, el Director Nacional de Vialidad o su representante, y los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas de las Regiones del Ñuble, Biobío y Araucanía o sus respectivos representantes.

1.4.9.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Las Ofertas Técnicas serán analizadas por una Comisión de Evaluación integrada por los siguientes profesionales:

- i) Un (1) representante del Ministro de Obras Públicas.
- ii) Un (1) representante del Ministro de Hacienda.
- iii) Un (1) representante del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- iv) Un (1) representante del Director Nacional de Vialidad.

La Comisión se pronunciará dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de apertura de la oferta técnica y determinará si son técnicamente aceptables las Ofertas Técnicas presentadas por los Licitantes, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y según el procedimiento dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento.

Para ello, cada miembro de la Comisión calificará los documentos solicitados en el artículo 1.4.6.1 de las Bases de Licitación de acuerdo a lo siguiente:

- Cumple o No Cumple con lo solicitado para cada uno de los documentos N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6 y N°7.
- Asignándole una nota de 1 a 7, sin decimales, a cada uno de los documentos N° 8 y N°9.

El Documento N° 8 será calificado con nota 5 en el caso que el Oferente haya incorporado como parte de su Oferta la totalidad de los Antecedentes Referenciales conforme al Formulario N° 5 de Aceptación de los Antecedentes Referenciales del Anexo N° 2. La presentación de algún(os) Proyecto(s) Alternativo(s), será calificada por los miembros de la Comisión conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

La Comisión de Evaluación ponderará las notas obtenidas en los Documentos N° 8 y N° 9 de la siguiente manera:

- i) Nota correspondiente al Documento N° 8 60%

- ii) Nota correspondiente al Documento N° 9 40%

No serán técnicamente aceptables las Ofertas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Uno o más de los documentos presentados no cumplieren con lo dispuesto en el Reglamento y la Ley de Concesiones.
- b) Uno o más de los aspectos evaluados, ha obtenido una nota final inferior a 4,0.
- c) La nota final promedio de la Oferta técnica ha sido inferior a 4,0.

Las Ofertas serán declaradas técnicamente aceptables o no aceptables, en la forma antes señalada, en un Acta de Calificación que será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y que se dará a conocer en el Acto de Apertura de las Ofertas económicas. Sólo aquellas Ofertas técnicamente aceptables podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación.

En el caso en que en virtud de los antecedentes presentados en conformidad con el numeral iii) del Documento N° 1 del artículo 1.4.6.1.1, se hubiera establecido la participación de dos o más personas relacionadas presentando distintas ofertas declaradas técnicamente aceptables, la Comisión de Evaluación dejará constancia expresa de ello, identificando las personas o empresas que se encuentran en dicha situación y el Licitante a los cuales pertenecen.

El DGC, de oficio o a solicitud de la Comisión de Evaluación y con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá requerir de los oferentes hasta antes de la apertura de las Ofertas económicas, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones y la entrega de antecedentes con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la Oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica y velando siempre por los principios de transparencia del proceso y de igualdad de los Licitantes o Grupos Licitantes. El DGC, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas, será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y podrá, si lo estima necesario, postergar la fecha de apertura de las Ofertas económicas conforme a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Concesiones mediante el correspondiente acto administrativo.

1.4.9.3 APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La apertura de las Ofertas económicas se realizará el día y la hora establecidos en el artículo 1.4.1.1 numeral ii) en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago.

La Comisión de Apertura de las Ofertas económicas estará conformada de la misma manera indicada en el artículo 1.4.9.2 y procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento.

Para la apertura de las Ofertas económicas, primero la Comisión de Apertura dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas. Luego, la Comisión abrirá sólo los Sobres de Oferta denominados "Oferta económica" de los Licitantes o Grupos Licitantes cuyas ofertas fueron declaradas técnicamente aceptables, incluyendo aquellas ofertas presentadas por personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.9.2. Los Sobres de Oferta económica de los Licitantes o Grupos Licitantes cuyas ofertas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación técnica, serán devueltos sin abrir y se dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

En caso que el Grupo Licitante no cumpla con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.4.6.2, su Oferta económica será rechazada por la Comisión de Evaluación referida en el artículo 1.4.9.4.

1.4.9.4 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La Comisión de Evaluación de las Ofertas económicas estará integrada de la misma forma señalada en el artículo 1.4.9.2 y procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.

En el caso en que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.4.9.2, se hubieran presentado ofertas económicas por dos o más personas relacionadas, la Comisión deberá primero evaluar dichas ofertas separadamente. La Comisión escogerá, de entre estas ofertas, aquella que resulte más favorable, en consideración al factor de licitación indicado en el artículo 3.1, de acuerdo al procedimiento descrito en el párrafo siguiente. Las demás ofertas de dos o más personas relacionadas se tendrán por no presentadas para todos los efectos del proceso licitatorio.

Una vez identificadas las Ofertas económicas que deben ser consideradas para efectos de la adjudicación del Contrato de Concesión, la Comisión asignará un puntaje a las mismas. La Comisión dejará expresa constancia de aquellas ofertas que se tengan por no presentadas, si fuera el caso. Para la asignación de este puntaje, la Comisión considerará el factor de licitación señalado en el artículo 3.1, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.2, de conformidad con lo indicado en el artículo 7 de la Ley de Concesiones, evaluado según el sistema establecido en el artículo 3.3.

1.4.9.5 PREMIO AL POSTULANTE

No aplica a este Proyecto.

1.4.9.6 DERECHO A DESESTIMAR TODAS LAS OFERTAS

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento.

1.4.10 ADJUDICACIÓN

Se realizará en conformidad a lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Concesiones y los artículos 28 y 29 del Reglamento.

1.4.11 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

1.4.11.1 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

El Adjudicatario deberá constituir legalmente la sociedad anónima de nacionalidad chilena prometida en su Oferta técnica, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Con esta sociedad se entenderá celebrado el Contrato de Concesión.

El Adjudicatario no podrá constituir la Sociedad Concesionaria sin haber cumplido las dos condiciones copulativas establecidas en el documento “Escritura Privada de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima” que forma parte de su Oferta técnica. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 9 de la Ley de Concesiones y 32 de su Reglamento.

En la constitución de la sociedad, el Adjudicatario deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 1.6.1 y sus artículos subordinados.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria las obligaciones señaladas en el presente artículo será declarado mediante decreto supremo del MOP, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda. Este decreto supremo dejará sin efecto la adjudicación de la concesión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Concesiones y 32 de su Reglamento. El MOP hará efectivas las garantías del Adjudicatario que se encuentren vigentes y éste no tendrá derecho a indemnización alguna.

1.4.11.2 SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DEL DECRETO SUPREMO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Concesiones y 31 del Reglamento, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión, el Adjudicatario deberá suscribir ante Notario cuatro (4) transcripciones de dicho Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido. El Adjudicatario deberá, además, protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares.

En el plazo adicional de 15 (quince) días contados desde la protocolización, el Adjudicatario deberá entregar una de las transcripciones antes referidas en: (i) la Oficina de Partes de la DGC para su archivo; (ii) la Fiscalía del MOP; y, (iii) al inspector fiscal de la obra. En cada caso, el Adjudicatario deberá adjuntar una copia autorizada de la protocolización.

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, podrá solicitar al MOP transcripciones adicionales del decreto supremo de adjudicación de la concesión. En tal caso, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá señalar el fundamento de la solicitud e indicar los destinatarios de dichas transcripciones.

El inspector fiscal de la etapa de explotación certificará el día en que se haya cumplido a cabalidad con lo exigido en los artículos 1.4.11.1 y 1.6.2 y en el presente artículo.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Concesiones y 32 del Reglamento.

1.5 EL CONTRATO DE CONCESIÓN

1.5.1 INICIO DEL CONTRATO

El Contrato de Concesión comenzará su vigencia desde su adjudicación, esto es, desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, según lo indicado en el artículo 1.4.10.

1.5.2 INICIO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

A efectos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones, el inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Conjuntamente con el inicio del plazo de la concesión comenzará la etapa de construcción.

1.5.3 DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá el último día del mes “m”, en que se cumpla la relación (1) que se expresa a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de la concesión será de 360 (trescientos sesenta) meses, contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.5.2.

$$VPI_m \geq ITC \quad (1)$$

donde,

VPI_m: Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 (el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes es m=1), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización.

ITC : Se refiere a los Ingresos Totales de la concesión ofertados por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta económica según se señala en el artículo 3.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1. En el caso que, según lo establecido en el artículo 1.15.5.2, el MOP disponga la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, el valor del ITC se obtendrá multiplicando el factor 0,8 por el monto solicitado por el Licitante en su Oferta económica.

El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{|Saldo_FDO_i|}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d \frac{CS_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^m \frac{CA_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (2)$$

donde:

$$r_j = r_F + \theta_1 \text{ para todo } j \quad (3)$$

IM_i : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la etapa de explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.16.5.4 numeral v).

r_F : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 y no aplicará para ningún otro efecto.

- θ_i : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 y no aplicará para ningún otro efecto.
- $Saldo_FDO_i$: Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, para el mes “i” de la fase 2 de la etapa de explotación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5.
- CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de concesión contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.5.2 (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.3 numeral iii).
- d : Mes en el cual se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras según lo señalado en el artículo 1.12.1.3, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2.
- CA_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes “i” de Concesión, contado desde el inicio del plazo de la Concesión según lo señalado en el artículo 1.5.2, por concepto de medidas ambientales adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación y que deban implementarse durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.2.

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en el primer párrafo del presente artículo, no se hubiere cumplido la relación (1), la concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo de acuerdo a lo señalado en 1.18.1.2. En este caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m calculado en el último mes de concesión, y el monto de ITC ofertado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta económica.

1.5.4 VIGENCIA DEL CONTRATO CON POSTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Una vez extinguida la concesión según lo establecido en el artículo 1.18.1 y sus artículos subordinados, el Contrato de Concesión continuará vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones pendientes entre el MOP y el Concesionario.

Las garantías vigentes sólo serán devueltas al Concesionario cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el MOP, según lo establecido en las Bases de Licitación y el artículo 76 del Reglamento.

1.6 EL CONCESIONARIO

1.6.1 ESTRUCTURA SOCIETARIA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad Concesionaria deberá ser constituida por el Adjudicatario como una sociedad anónima de nacionalidad chilena.

1.6.1.1 REQUISITOS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Además de lo indicado en la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- i) El nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento, incluso de aquellos que no forman parte del Licitante, haciendo constar expresamente el poder con el que actúan.
- ii) El nombre o razón social y domicilio de la sociedad. Su nombre deberá incluir las palabras “Sociedad Concesionaria”.
- iii) La sociedad deberá tener por objeto exclusivo *“la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’ mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión destinados a desarrollar dicha obra, y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto”*.
- iv) El plazo de duración de la sociedad será indefinido. Con todo, sólo se podrá poner término a la sociedad una vez transcurridos 2 (dos) años contados desde la extinción de la concesión.
- v) El capital de la Sociedad Concesionaria, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios, si los hubiere, y si las acciones tienen o no valor nominal.
- vi) La designación de los integrantes del directorio provisorio.
- vii) La indicación de que la Sociedad está sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del D.S. N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, que aprueba nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.
- viii) La obligación del Licitante Adjudicatario de suscribir y pagar un mínimo de acciones de la sociedad equivalente a un 51% del capital accionario de la Sociedad Anónima. El porcentaje restante podrá ser suscrito y pagado por el Licitante o por otros accionistas distintos a éste. Los Grupos Licitantes deberán determinar el porcentaje de participación que tendrá en la sociedad prometida cada uno de los miembros del mismo.

1.6.1.1.1 CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de \$52.960.000.000 (cincuenta y dos mil novecientos sesenta millones de pesos). Esta suma constituye aproximadamente un 16% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra.

Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad. En el mismo acto deberá pagarse, a lo menos, la suma de

\$5.296.000.000 (cinco mil doscientos noventa y seis millones de pesos), y se deberá individualizar a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital, indicando su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad. El saldo restante del capital para completar los \$52.960.000.000 (cincuenta y dos mil novecientos sesenta millones de pesos), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria. Una vez que se haya consignado en el Libro de Obras el inicio de la construcción del Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.2, la Sociedad Concesionaria deberá aumentar el capital social en un monto de \$13.240.000.000 (trece mil doscientos cuarenta millones de pesos), correspondiente al 4% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, debiendo pagar la suma de \$6.620.000.000 (seis mil seiscientos veinte millones de pesos) en el plazo de 30 (treinta días) contados desde la fecha en que se haya consignado el inicio de las obras del Sector 2, y el saldo dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dicho pago. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario. El incumplimiento de la obligación de enterar el capital en los plazos indicados precedentemente, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el 1.18.1.6 numeral ii), además de incurrir en la multa establecida en el artículo 1.16.6.

Durante la etapa de construcción los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos siempre en la obra y en los otros gastos asociados a ella. En caso en que no puedan ser invertidos en la obra y en los otros gastos asociados a ella, lo que deberá ser calificado por el inspector fiscal, podrán ser invertidos en instrumentos financieros con liquidez suficiente previa aprobación del inspector fiscal y siempre que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato de Concesión. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.6.2 INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar su inscripción en el registro correspondiente de la CMF de acuerdo a la normativa vigente, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución. Esta solicitud será acreditada al inspector fiscal con la presentación del certificado respectivo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.16.6.

1.6.3 ACTOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.6.3.1 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar por escrito a la DGC su autorización expresa para la modificación de los estatutos sociales.

La Sociedad Concesionaria deberá ingresar la solicitud de autorización para la modificación de sus estatutos a la oficina de partes de la DGC. Desde la recepción de tal solicitud, la DGC tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días para resolver. En caso que el DGC no responda en dicho plazo, la autorización se entenderá concedida siempre que el acto que se autoriza sea conforme a derecho.

La modificación de los estatutos sin la autorización previa de la DGC hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca en el artículo 1.16.6. Lo anterior, además del cobro de las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral i).

1.6.3.2 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN

La transformación, fusión o cambios en la estructura de administración de la Sociedad Concesionaria deberá ser autorizada previamente por el MOP.

La Sociedad Concesionaria deberá ingresar la solicitud para la autorización de la transformación, fusión o cambios en la estructura de administración de la sociedad a la oficina de partes de la DGC. Desde la recepción de la solicitud, la DGC tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días para resolver. En caso que la DGC no responda en tal plazo, la autorización se entenderá concedida siempre que sea conforme a derecho.

La transformación, fusión o cambios en la estructura de administración por parte del Concesionario, sin la autorización previa de la DGC, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral v), además de incurrir en la multa establecida en el artículo 1.16.6. Asimismo, el MOP para hacer efectivas las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral ii).

1.6.3.3 MODIFICACIÓN DEL CAPITAL

La Sociedad Concesionaria no podrá reducir su capital social entre la fecha de su constitución hasta el término de la etapa de construcción. El incumplimiento de esta obligación constituirá una causal de incumplimiento grave del Contrato de Concesión, según establece el artículo 1.18.1.6 numeral i), además de incurrir en la multa establecida en el artículo 1.16.6.

A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social sólo con autorización del DGC. Para ello, el representante de la Sociedad Concesionaria deberá dirigir una solicitud al DGC explicando los motivos de la reducción del capital. El DGC podrá autorizar la disminución de capital, siempre que ello no afecte el correcto funcionamiento de la concesión. Para este efecto, el DGC se pronunciará en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde que la solicitud sea recepcionada en la Oficina de Partes. En caso que la DGC no responda en tal plazo, la autorización se entenderá concedida siempre que sea conforme a derecho.

El incumplimiento de la obligación de obtener la autorización para la reducción del capital social por parte del DGC a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.6.3.4 TRANSFERENCIA DE ACCIONES

1.6.3.4.1 TRANSFERENCIA VOLUNTARIA DE ACCIONES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Durante la etapa de construcción el Adjudicatario deberá tener como mínimo un 51% de las acciones de la Sociedad Concesionaria y no podrá transferirlas sin autorización del MOP. El MOP autorizará las transferencias voluntarias de las acciones de la Sociedad Concesionaria siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que se venda o transfiera a una sola persona, natural o jurídica, un paquete accionario único, total e indivisible igual o superior al 51% del capital social.



- ii) Que el eventual comprador cumpla los requisitos para ser Licitante en la Licitación que dio lugar al Contrato de concesión.

Tratándose de Adjudicatarios que hayan participado en la Licitación como Grupos Licitantes, los integrantes del Grupo Licitante requerirán autorización del MOP para realizar transferencias de acciones entre ellos o a terceros que, sin disminuir la participación conjunta de esos integrantes bajo el 51% de las acciones de la Sociedad Concesionaria, supongan modificar sus porcentajes de participación en el Grupo Licitante definidos en la Oferta. El MOP consentirá tales transferencias siempre que con la participación que resulte de la transferencia los integrantes del Grupo Licitante Adjudicatario cumplan los requisitos para ser Licitante.

El Adjudicatario o el accionista que haya adquirido un paquete accionario igual o superior al 51% de conformidad a este artículo, en su caso, deberá ingresar la solicitud para la autorización de la transferencia voluntaria de acciones de la Sociedad Concesionaria en la Oficina de Partes. Desde la recepción de la solicitud, el MOP tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para autorizar o denegar la transferencia de acciones. En el caso que el MOP no responda en este plazo, la transferencia se entenderá autorizada siempre que ella sea conforme a derecho.

La transferencia de acciones sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud de este artículo será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral vi), además de incurrir en la multa establecida en el artículo 1.16.6. Asimismo, el MOP para hacer efectivas las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral ii).

1.6.3.4.2 TRANSFERENCIA DE ACCIONES EN FAVOR DEL ACREEDOR PRENDARIO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

En aquellos casos en que conforme al artículo 1.6.3.4.1 se requiera la autorización del MOP para la transferencia de acciones durante la etapa de construcción, el MOP consentirá siempre la transferencia en favor del acreedor prendario cuando esta transferencia sea consecuencia de obligaciones garantizadas con la prenda de las acciones a favor de cualquiera de las siguientes personas o patrimonios, según lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Concesiones y 65 N° 2 de su Reglamento:

- i) Cualquier entidad financiera sujeta a la fiscalización de la CMF.
- ii) Fondos de Inversión regulados por la Ley N° 20.712 que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y deroga los cuerpos legales que indica.
- iii) Administradoras de Fondos de Pensiones, establecidas de acuerdo con las normas del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
- iv) A favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, según lo indicado en el artículo 1.4.2.1 y sus artículos subordinados.

1.6.3.4.3 TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE IMPLIQUE CAMBIOS EN EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante todo el periodo de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar previamente al MOP cualquier cambio en la propiedad de las acciones de la Sociedad Concesionaria que implique cambios en el control de la administración.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca en el artículo 1.16.6.

1.6.3.5 PRENDA SOBRE LAS ACCIONES

Los accionistas de la Sociedad Concesionaria requerirán autorización del MOP para dar en prenda sus acciones en los casos en que tal autorización sería requerida conforme al artículo 1.6.3.4.1 para su transferencia.

El accionista interesado deberá ingresar la solicitud para la autorización correspondiente en la Oficina de Partes. Desde la recepción de la solicitud, el MOP tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para autorizar o denegar la constitución de prenda sobre las acciones. En el caso que el MOP no responda en este plazo, la constitución de prenda se entenderá autorizada siempre que ella sea conforme a derecho.

La constitución de prenda sobre acciones de la Sociedad Concesionaria sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud de este artículo será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 vii), además de incurrir en la multa establecida en el artículo 1.16.6. Asimismo, el MOP para hacer efectivas las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral iv).

1.6.4 ACTOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RELATIVOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN

1.6.4.1 PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

La Sociedad Concesionaria podrá constituir la prenda sin desplazamiento establecida en el artículo 14 de la Ley N° 20.190, sobre los derechos de concesión de obra pública, sobre cualquier pago comprometido por el Fisco a la Sociedad Concesionaria a cualquier título en virtud del Contrato de concesión, o sobre los ingresos o flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión, los que sólo podrán prendarse a los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria.

Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan constituida en su favor la prenda sin desplazamiento señalada en el párrafo anterior, serán informadas por el DGC de las controversias sometidas a la Comisión Arbitral que revistan interés para ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.16.1, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho establecido en el inciso undécimo del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

1.6.4.2 CESIÓN DE LA CONCESIÓN

Se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 66 del Reglamento.

1.6.5 OPERADOR CALIFICADO

Para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley de Concesiones, sólo podrá ser operador calificado del Contrato de Concesión aquél que cumpla con los requisitos para ser Licitante, según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de cederse la concesión a un acreedor prendario que no cumpla con los requisitos para ser Licitante según lo establecido en las Bases de Licitación, el nuevo concesionario deberá informar al DGC la designación del operador calificado en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión. Al momento de informar al DGC la designación del operador calificado, el nuevo Concesionario deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que correspondan. El DGC se pronunciará sobre la calidad del operador, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde que el nuevo concesionario informe a la DGC de la designación. En caso que el DGC estime fundadamente que no se han cumplido los requisitos para ser operador calificado, podrá solicitar al nuevo Concesionario que subsane las deficiencias y/o reparos, o que se proponga un nuevo operador, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de su pronunciamiento, debiendo en todo caso acompañarse los antecedentes pertinentes. El DGC se pronunciará dentro del plazo de 60 (sesenta) días sobre los nuevos antecedentes sometidos a su consideración, contados desde que el nuevo Concesionario ha sometido los nuevos antecedentes al conocimiento del DGC. Si aún subsisten reparos y/o deficiencias, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca de conformidad al artículo 1.16.6.

En caso de persistir deficiencias y/o reparos, parciales o totales, se deberá realizar el procedimiento antes descrito. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan hasta que la nueva sociedad concesionaria cumpla satisfactoriamente con los requerimientos exigidos al operador de este nuevo concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral viii), será causal de incumplimiento grave del Contrato de Concesión si dentro del plazo máximo de 2 (dos) años contados desde la fecha del decreto supremo que autoriza la cesión, el DGC no ha aprobado el operador propuesto por la nueva Sociedad Concesionaria, debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales.

1.7 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

1.7.1 CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y demás normas de autoridades con potestad pública de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión y con todas aquellas que se dicten durante su vigencia.

Serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueran necesarios para la construcción de las obras y su explotación.

1.7.2 OBTENCIÓN DE PERMISOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO

Serán de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario la tramitación y obtención de todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para la construcción y explotación de las obras de

la concesión, y, en general, los permisos y autorizaciones necesarios para dar cumplimiento al Contrato de Concesión. Lo anterior, con excepción de los permisos, licencias o autorizaciones que las Bases de Licitación establezcan expresamente que son de cargo, costo y responsabilidad del MOP.

Con la extinción de la concesión, el Concesionario deberá transferir al MOP los permisos, licencias y autorizaciones obtenidos para la construcción y operación de las obras de la concesión. El Concesionario deberá proceder con esta transferencia en el plazo de 90 (noventa) días contados desde la extinción de la concesión. Esta transferencia no implicará desembolso alguno por parte del MOP.

El incumplimiento del plazo y de las obligaciones establecidas en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral xiii).

1.7.3 COSTOS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Los costos del Contrato de Concesión una vez suscrito y protocolizado el decreto supremo de adjudicación conforme a lo señalado en el artículo 1.4.11.2, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación, serán de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

1.7.4 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, y de la operación de la concesión. El Concesionario será además responsable del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Las funciones de dirección y control que corresponden al MOP no obstarán a lo establecido en el párrafo anterior.

1.7.5 GARANTÍAS

1.7.5.1 REGLAS GENERALES

El Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá constituir la garantía de construcción y la garantía de explotación en los plazos indicados en el artículo 1.7.5.4.1 y sus artículos subordinados, para el caso de la garantía de construcción; 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados para el caso de la garantía de explotación. Podrán ser tomadores de las garantías el Adjudicatario de la concesión o la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el Concesionario deberá constituir la garantía de explotación adicional indicada en el artículo 1.7.5.4.3.

Los costos para la obtención, renovaciones y reconstituciones de las garantías serán de cargo exclusivo del Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda.

1.7.5.1.1 REQUISITOS COMUNES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Concesionario podrá constituir la garantía de construcción, de explotación o de explotación adicional, por medio de hasta 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o por medio de una póliza de seguro de garantía, según lo dispuesto en el artículo 1.7.5.2.

Tanto las boletas de garantía como la póliza de seguro de garantía en su caso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Ser pagaderas a la vista.
- ii) Ser emitidas en Santiago de Chile por un banco o compañía de seguros de la plaza, según corresponda.
- iii) Deberán emitirse a nombre de o tener como asegurado, según sea el caso, al “*Director General de Concesiones de Obras Públicas*”.

En el caso que la(s) boleta(s) de garantía sea(n) emitida(s) por un banco con oficina en la plaza a requerimiento de un banco extranjero, el banco emisor deberá declarar expresamente en el mismo documento que el cobro de la garantía en ningún caso se encuentra sometido a la ratificación de dicho banco extranjero. En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la “Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la CMF, se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N° 12 del capítulo 8-11 de la “Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la CMF.

El monto de las garantías, la determinación de su glosa y el plazo de vigencia, se establecerán en los artículos 1.7.5.4.1 y sus artículos subordinados, para el caso de la garantía de construcción; 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados para el caso de la garantía de explotación; y, en el artículo 1.7.5.4.3 para el caso de la garantía de explotación adicional.

1.7.5.2 OPCIÓN DE PRESENTAR PÓLIZAS DE SEGURO COMO GARANTÍA DEL CONTRATO

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, podrá contratar una póliza de seguro de garantía para dar cumplimiento a la obligación de constituir la garantía de construcción, de explotación, o de explotación adicional, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 y en este artículo.

Cada póliza de seguro que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria contrate deberá ser de aquellas incorporadas en el Depósito de Pólizas de la CMF y su texto no debe encontrarse prohibido. La póliza deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y deberá contener las mismas condiciones de seguridad, cubrir los mismos riesgos y responsabilidades que las boletas de garantía bancaria.

El monto de la póliza de seguro, el plazo de vigencia, cobertura y materia asegurada deberán regirse en todo por lo dispuesto en los artículos 1.7.5.4.1 y sus artículos subordinados, para el caso de la garantía de construcción; 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados para el caso de la garantía de explotación; y, en el artículo 1.7.5.4.3 para el caso de la garantía de explotación adicional.

El inspector fiscal se pronunciará acerca de la idoneidad de las pólizas de seguro que presente el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, previo informe favorable de la Fiscalía del MOP.

1.7.5.3 COBRO DE GARANTÍAS POR EL MOP

El MOP podrá hacer efectivas las garantías constituidas por el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, cuando ocurra cualquiera de las causales de cobro establecidas en el artículo 1.7.5.3.1 y sus artículos subordinados.

El MOP podrá hacer efectivas las garantías de manera total o parcial, sin necesidad de requerimiento, trámite, ni declaración judicial. El cobro total o parcial de las garantías dependerá de la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato de Concesión.

El cobro de las garantías no obstaculizará la ejecución de las demás cauciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión o en la ley. Tampoco obstaculizará el ejercicio de las acciones destinadas a obtener el cumplimiento del Contrato ni obstará al derecho que le asiste al MOP de demandar la indemnización de perjuicios que el incumplimiento del Contrato le haya causado.

La Sociedad Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición, medidas precautorias o cualquier otra medida que impida el cobro de las garantías o la plena disposición del dinero que se obtenga mediante su cobro.

1.7.5.3.1 CAUSALES DE COBRO

El MOP podrá hacer efectivas las garantías de construcción, de explotación, o de explotación adicional según establece el artículo 1.7.5.3, en los casos de incumplimiento por parte del Concesionario por las causales establecidas en el artículo 33 N°2 del Reglamento y en los siguientes casos:

- i) Modificación de los estatutos de la Sociedad Concesionaria sin autorización expresa del MOP.
- ii) La transformación, fusión o cambios en la estructura de administración por parte del Concesionario, sin la autorización previa de la DGC, según lo establecido en el artículo 1.6.3.2
- iii) Transferencia no autorizada de las acciones de la Sociedad Concesionaria durante la etapa de construcción en aquellos casos en que esa autorización se requiera conforme al artículo 1.6.3.4.1.
- iv) La constitución de prenda sobre acciones de la Sociedad Concesionaria sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud del artículo 1.6.3.5
- v) No constitución o no reconstitución de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o por catástrofe, señaladas en los artículos 1.7.6.4.1 y 1.7.6.4.2, respectivamente.
- vi) Incumplimiento del pago de las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial en el plazo establecido en los artículos 1.8.2.1 y 1.8.2.2.

- vii) Incumplimiento en la entrega de cualquiera de las garantías establecidas en las Bases de Licitación dentro de los plazos estipulados.
- viii) Falta de renovación de las garantías en los plazos que para cada caso establezcan las Bases de Licitación.
- ix) Reincidencia en la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, falsos o incompletos, que distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, como por ejemplo la información relativa a los ingresos devengados o percibidos por la Sociedad Concesionaria. Se considerará “reincidencia” desde la segunda vez en que tome lugar la conducta antes descrita, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.
- x) Incumplimiento por más de 3 (tres) veces de la obligación de mantención de la circulación del tránsito indicada en el artículo 1.11.2.4.
- xi) Falta de ejecución o incumplimiento reiterado de las medidas de manejo ambiental y territorial contenidas en los EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, y en la(s) respectiva(s) RCA. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando la Sociedad Concesionaria hubiese sido sancionada por la SMA al menos 3 (tres) veces con multas asociadas a incumplimientos graves y/o gravísimos.
- xii) Incumplimiento por el Concesionario de las condiciones en que debe entregar la obra al término de la concesión previstas en el artículo 1.18.3.
- xiii) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases de Licitación al Concesionario una vez extinguida la concesión.
- xiv) Cualquier alteración negligente en la información sobre ingresos o en toda otra información que deba ser entregada al inspector fiscal, realizada por la Sociedad Concesionaria por sí o a través de terceros.
- xv) Cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión que constituya un incumplimiento grave conforme al artículo 1.18.1.6.
- xvi) Cualquier otro incumplimiento del Contrato de Concesión, según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.7.5.3.2 PROCEDIMIENTO DE COBRO

El DGC deberá emitir una resolución fundada en la que señale el o los incumplimientos por los que se hace efectiva la garantía. En dicha resolución, el DGC calificará la entidad y naturaleza del incumplimiento y si el cobro de la garantía será total o parcial, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.

1.7.5.3.3 DESTINO DE LOS FONDOS OBTENIDOS MEDIANTE EL COBRO DE GARANTÍAS

El MOP destinará los fondos obtenidos mediante el cobro de las garantías a cubrir cualquier pago que no sea o no haya sido realizado oportunamente por el Concesionario al MOP, incluyendo las

multas aplicadas, y a cubrir cualquier perjuicio que haya sufrido en razón de los incumplimientos del Concesionario. El saldo, de existir, será ingresado a la Tesorería General de la República.

1.7.5.3.4 DEBER DE RECONSTITUIR LAS GARANTÍAS

En caso que el MOP haga efectiva alguna garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

El incumplimiento en la reconstitución de la garantía correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior, configurará un incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.18.1.6 numeral iii). Asimismo, por este incumplimiento el Concesionario incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.7.5.4 GARANTÍAS QUE DEBE ENTREGAR EL CONCESIONARIO

1.7.5.4.1 GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

La garantía de construcción tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción.

1.7.5.4.1.1 GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 1

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción del Sector 1 definido en el artículo 1.3.1.1, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al inspector fiscal una garantía de construcción para este sector. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá realizar la entrega de esta garantía dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2.

La garantía de construcción del Sector 1 reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta. La DGC deberá devolver al Concesionario la garantía de seriedad de la oferta dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la garantía de construcción del Sector 1. La DGC procederá a esta devolución siempre que la garantía de construcción del Sector 1 cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

La garantía de construcción del Sector 1 deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa de la referida garantía de construcción deberá ser: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción del Sector 1 de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’”*. El valor de la garantía de construcción del Sector 1 deberá ser de UF 460.000 (cuatrocientos sesenta mil).

La garantía de construcción del Sector 1 deberá permanecer vigente hasta la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2 más 6 (seis) meses, contados desde la autorización de la referida puesta en servicio provisoria parcial de las obras. La vigencia de la garantía de construcción del Sector 1 se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación, conforme a lo señalado en la 1.7.5.4.2.2.

El Concesionario deberá renovar la garantía de construcción del Sector 1 a lo menos 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento.

El Concesionario podrá reemplazar la garantía de construcción del Sector 1 cuando acredite la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1, definidos

en el artículo 1.3.1.1. El Concesionario deberá acreditar los porcentajes de ejecución de la obra antes indicados, mediante la correspondiente declaración de avance señalada en el artículo 1.11.2.1.3. La garantía de construcción que reemplace la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 y los requisitos indicados en el presente artículo para el Sector 1.

Si el Concesionario procede con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector 1, el plazo de vigencia de la garantía de construcción para este sector será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 para la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1 y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance correspondiente al 30%, 50% u 80% de ejecución de las obras de la totalidad de los Subsectores del Sector 1, más 6 (seis) meses.

El valor de cada garantía de construcción del Sector 1 que el Concesionario entregue al inspector fiscal en reemplazo de la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá ser de:

- i) UF 320.000 (trescientos veinte mil) cuando el Concesionario acredite un 30% de avance de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1.
- ii) UF 230.000 (doscientos treinta mil) cuando el Concesionario acredite un 50% de avance de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1.
- iii) UF 92.000 (noventa y dos mil) cuando el Concesionario acredite un 80% de avance de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1.

Una vez que el Concesionario proceda con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector 1, la DGC deberá devolver a la Sociedad Concesionaria la garantía de construcción reemplazada. La DGC devolverá esta garantía de construcción dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía. La nueva garantía de construcción deberá cumplir con todos los requisitos indicados precedentemente para el Sector 1.

El incumplimiento de los plazos y de las obligaciones establecidas en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vii).

La DGC deberá devolver la garantía de construcción del Sector 1 a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados desde la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.12.1.2. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado la garantía de explotación al inspector fiscal según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados, y ésta cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

1.7.5.4.1.2 GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 2

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción del Sector 2, definido en el artículo 1.3.1.1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal una garantía de construcción para este Sector. La Sociedad Concesionaria deberá entregar la garantía de construcción para el Sector 2 en el plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras de este sector.

Esta garantía de construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa de la referida garantía de construcción deberá ser: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción del Sector 2 de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’”*. El valor de la garantía de construcción del Sector 2 corresponderá a UF 110.000 (ciento diez mil).

La garantía de construcción del Sector 2 deberá permanecer vigente hasta la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector C señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2 más 6 (seis) meses, contados desde la autorización de la referida puesta en servicio provisoria parcial de las obras. La vigencia de la garantía de construcción del Sector 2 se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación de las Obras del Subsector C señalada en el artículo 1.7.5.4.2.2.

El Concesionario deberá renovar la garantía de construcción del Sector 2 a lo menos 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento.

El Concesionario podrá reemplazar la garantía de construcción del Sector 2 cuando acredite la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra del Subsector C del Sector 2, definido en el artículo 1.3.1.1. El Concesionario deberá acreditar los porcentajes de ejecución de la obra antes indicados, mediante la correspondiente declaración de avance señalada en el artículo 1.11.2.1.3. La garantía de construcción que reemplace la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 y los requisitos indicados en el presente artículo para el Sector 2.

Si el Concesionario procede con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector 2, el plazo de vigencia de la garantía de construcción para este sector será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 para la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector C y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance correspondiente al 30%, 50% u 80% de ejecución de las obras del Sector 2, más 6 (seis) meses.

El valor de cada garantía de construcción del Sector 2 que el Concesionario entregue al inspector fiscal en reemplazo de la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá ser de:

- i) UF 77.000 (setenta y siete mil) cuando el Concesionario acredite un 30% de avance de la obra del Subsector C del Sector 2.
- ii) UF 55.000 (cincuenta y cinco mil) cuando el Concesionario acredite un 50% de avance de la obra del Subsector C del Sector 2.
- iii) UF 22.000 (veintidós mil) cuando el Concesionario acredite un 80% de avance de la obra de avance de la obra del Subsector C del Sector 2.

Una vez que el Concesionario proceda con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector 2, la DGC deberá devolver a la Sociedad Concesionaria la garantía de construcción reemplazada. La DGC devolverá esta garantía de construcción dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía. La nueva garantía de construcción deberá cumplir con todos los requisitos indicados precedentemente para el Sector 2.

El incumplimiento de los plazos y de las obligaciones establecidas en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vii).

La DGC deberá devolver la garantía de construcción del Sector 2 a la Sociedad Concesionaria en el plazo de 30 (treinta) días, contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector C señalada en el artículo 1.12.1.2. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado la garantía de explotación al inspector fiscal según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados, y ésta cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

1.7.5.4.2 GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

La garantía de explotación tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de explotación.

1.7.5.4.2.1 GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS PREEXISTENTES

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, está obligada a entregar al MOP una garantía de explotación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones durante la explotación de las obras preexistentes. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda deberá entregar al inspector fiscal esta garantía de explotación en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1.

La garantía de explotación de las obras preexistentes deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa para la constitución de la referida garantía de explotación deberá ser: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones sobre las obras preexistentes durante la fase 1 de la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’”*. El valor total de la garantía de explotación de las obras preexistentes deberá ser de UF 110.000 (ciento diez mil).

La garantía de explotación de las obras preexistentes deberá tener un plazo de vigencia de al menos hasta el vencimiento del plazo máximo de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2, más 12 (doce) meses.

Sin embargo, el Adjudicatario o el Concesionario, podrá solicitar al DGC la autorización para entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor a la señalada precedentemente, según las condiciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.4. En cualquier caso, la garantía de explotación de las obras preexistentes deberá estar siempre vigente hasta la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.2.

Mientras el inspector fiscal no apruebe la garantía de explotación de las obras preexistentes presentada por el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, el DGC no otorgará la autorización de puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.12.1.1.

La DGC deberá devolver al Concesionario la garantía de explotación de las obras preexistentes en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que sea otorgada la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado al inspector fiscal la totalidad de las garantías de explotación de las nuevas obras y éstas cumplan con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vii).

1.7.5.4.2.2 GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS

El Concesionario deberá entregar para la aprobación del MOP las garantías de explotación correspondientes para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones durante la fase 1 de la etapa de explotación de los Subsectores del Proyecto, definidos en la Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1. El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal estas garantías de explotación en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la fecha estimada de autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente a los Subsectores, antes indicados, según lo dispuesto en el artículo 1.12.1.2.

La garantía de explotación de cada uno de los Subsectores del proyecto, durante la fase 1 de la etapa de explotación, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa para la constitución de cada una de las garantías de explotación descritas deberá ser: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones para el Subsector [A, B, o C del Sector 1 o del Sector 2 según corresponda] durante la fase 1 de la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’”*.

El valor total de cada garantía de explotación por Subsector se indica en la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla N° 3: Valor total garantía de explotación por Subsector

Sector ⁽¹⁾	Subsector ⁽¹⁾	Garantía de explotación(UF)
Sector 1	A	136.000
	B	136.000
Sector 2	C	68.000

Nota: (1) Sectores y subsectores definidos en Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1.

Cada garantía de explotación deberá tener una vigencia de al menos hasta el vencimiento del plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecido en el artículo 1.11.2.1.4.3, más 12 (doce) meses.

Sin embargo, el Concesionario podrá solicitar al DGC la autorización para entregar boletas garantías cuya vigencia sea menor a la señalada precedentemente, según las condiciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.4. En cualquier caso, cada garantía de explotación de los Subsectores del Sector 1 o bien, del Subsector C del Sector 2, deberán estar siempre vigentes hasta la autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.3.

Mientras el inspector fiscal no apruebe las garantías de explotación respectivas a los Subsectores según corresponda, el DGC no otorgará la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores correspondientes, señalada en el artículo 1.12.1.2.

La DGC deberá devolver cada una de las garantías de explotación correspondientes a los Subsectores del Sector 1 y Subsector C del Sector 2 en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que sea otorgada la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado al inspector fiscal la garantía



de explotación de la totalidad de las obras y éstas cumplan con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca, según el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vii).

1.7.5.4.2.3 GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS

El Concesionario deberá entregar para la aprobación del MOP la garantía de explotación de la totalidad de las obras para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones durante la fase 2 de la etapa de explotación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo. El Concesionario deberá entregar esta garantía de explotación de la totalidad de las obras conjuntamente con la solicitud al DGC de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3.

La garantía de explotación de la totalidad de las obras, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa para la constitución de esta garantía deberá ser: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la fase 2 de la etapa de explotación de la totalidad de las obras de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’*. El valor total de la garantía de explotación de la totalidad de las obras deberá ser de UF 340.000 (trescientas cuarenta mil).

La garantía de explotación de la totalidad de las obras deberá tener un plazo de vigencia igual al plazo de concesión restante, el que corresponderá a la diferencia entre la duración del plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el mismo artículo hasta la fecha de solicitud de autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecida en el artículo 1.12.1.3, más 12 (doce) meses como mínimo.

Sin embargo, el Concesionario podrá solicitar al DGC la autorización para entregar boletas garantías cuya vigencia sea menor a la señalada precedentemente según las condiciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.4.

Mientras el inspector fiscal no apruebe la garantía de explotación de la totalidad de las obras, el DGC no otorgará la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3.

La DGC deberá devolver al Concesionario la garantía de explotación de la totalidad de las obras en el plazo de 15 (quince) días contados desde que el inspector fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

El incumplimiento de las obligaciones y de los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vii).

1.7.5.4.2.4 OPCIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR LAS GARANTÍAS DE EXPLOTACIÓN CON UNA MENOR VIGENCIA

El Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, podrá solicitar al DGC la autorización para entregar boletas de garantía o pólizas de seguro de garantía como garantía de explotación, cuyas vigencias sean menores a las señaladas en los artículos 1.7.5.4.2.1, 1.7.5.4.2.2 y 1.7.5.4.2.3.

Si el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, opta por la alternativa de entregar boletas de garantía como garantía de explotación, con una vigencia menor a la indicada en los artículos antes indicados, estas boletas deberán tener una vigencia superior a 2 (dos) años y el Concesionario las deberá renovar 6 (seis) meses antes de su término de vigencia y deberá entregarlas al MOP 90 (noventa) días antes del vencimiento de las boletas anteriores.

Para el caso de las boletas de garantía con menor vigencia a la indicadas en los respectivos artículos referidos precedentemente, la vigencia de la(s) última(s) boleta(s) de garantía deberá ser: (i) el que reste hasta la fecha de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, más 12 (doce) meses, si se trata de la garantía de explotación de las obras preexistentes; y, (ii) el que reste para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, más 12 (doce) meses, si se trata de la garantía de explotación del Sector 2. Y, en el caso de la garantía de explotación de la totalidad de las obras, la vigencia de la última boleta de garantía deberá ser igual a la diferencia entre la duración del plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de concesión señalado en el mismo artículo, más 12 (doce) meses.

Si la constitución de la garantía de explotación a la que se refieren los 1.7.5.4.2.1, 1.7.5.4.2.2 y 1.7.5.4.2.3 es a través de una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.7.5.2, el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, podrá solicitar al DGC la autorización para entregar una póliza de garantía cuya vigencia sea menor a la establecida en los artículos anteriormente indicados. En el caso que el Adjudicatario o el Concesionario opte por esta alternativa, la póliza de seguro deberá tener una vigencia superior a 12 (doce) meses y el Concesionario deberá renovar la póliza de seguro antes de su término de vigencia.

Para el caso de las pólizas de seguro con menor vigencia a las indicadas en los artículos antes referidos, el plazo de vigencia de la última póliza de garantía deberá ser: (i) el que reste para la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, más 12 (doce) meses, en el caso de la garantía de explotación de las obras preexistentes; (ii) el que reste para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, más 12 (doce) meses. Y, en el caso de la garantía de explotación de la totalidad de las obras, la vigencia de la última póliza de garantía deberá ser igual a la diferencia entre la duración del plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de concesión señalado en el mismo artículo, más 12 (doce) meses.

Para proceder con la entrega de las garantías de explotación con una vigencia menor a la indicada en los artículos 1.7.5.4.2.1, 1.7.5.4.2.2 y 1.7.5.4.2.3, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá solicitar por escrito la autorización al DGC, mediante una presentación en la Oficina de Partes. El DGC comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Partes.

Si se trata de la garantía de explotación de las obras preexistentes, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá realizar la solicitud de autorización al DGC antes

indicada durante los 30 (treinta) días previos a la solicitud de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1.

Si se trata de la garantía de explotación de las nuevas obras, el Concesionario deberá realizar la solicitud de autorización al DGC antes indicada durante los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, o bien del Subsector C del Sector 2 del Proyecto.

Si se trata de la garantía de explotación de la totalidad de las obras, el Concesionario deberá realizar la solicitud al DGC antes indicada durante los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

1.7.5.4.3 GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN ADICIONAL

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de explotación adicional que tendrá por finalidad asegurar tanto el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, según lo estipulado en el artículo 1.18.3, como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación al Concesionario, una vez extinguida la concesión.

El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal la garantía de explotación adicional cuando se cumpla una de las siguientes condiciones, la que primera ocurra:

- i) Que el valor del VPI_m supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.
- ii) Cuando falten 12 (doce) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3.

La garantía de explotación adicional deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa para la constitución de la garantía de explotación adicional deberá ser: *“Para asegurar tanto el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, una vez extinguida la concesión de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’”*. El valor total de la garantía de explotación adicional deberá ser de UF 100.000 (cien mil).

La garantía de explotación adicional deberá tener un plazo de vigencia de 3 (tres) años contados desde la fecha de su presentación.

El MOP deberá devolver la garantía de explotación adicional dentro del plazo de los 15 (quince) días siguientes al término de su vigencia.

El incumplimiento de las obligaciones y de los plazos establecidos en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vii).

1.7.6 SEGUROS

La Sociedad Concesionaria deberá contratar pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos que puedan ocurrir durante el periodo de la

Concesión. El Concesionario podrá, además, contratar los otros seguros adicionales que estime convenientes.

El cumplimiento de las obligaciones de contratar los seguros que se establecen en este artículo, incluyendo sus artículos subordinados, no liberará al Concesionario de sus obligaciones de mantener indemnes a terceros y al Estado, de reconstruir o reparar la obra, ni de ninguna otra obligación establecida en las Bases de Licitación.

1.7.6.1 REGLAS GENERALES

La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras, ni podrá solicitar la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector que corresponda, señalada en el artículo 1.12.1.2, ni podrá solicitar la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, según proceda, mientras no esté aprobada por el inspector fiscal (i) la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o el (los) endoso(s) que corresponda(n); ni, (ii) la póliza de seguro por catástrofe o el (los) endoso(s) que corresponda(n).

1.7.6.2 REQUISITOS COMUNES A TODAS LAS PÓLIZAS

Las pólizas que debe contratar el Concesionario de conformidad a las Bases de Licitación deberán ajustarse a los requisitos específicos que se señala para cada una de ellas y a los siguientes requisitos comunes:

- i) Las pólizas deberán ser pagadas al contado por el Concesionario, de lo que deberá quedar constancia en la póliza.
- ii) En las pólizas deberá constar el nombre del Contrato de Concesión y la individualización del Decreto Supremo de Adjudicación.
- iii) Las pólizas y endosos deberán indicar en cada una de sus hojas el número de póliza.
- iv) Las pólizas no podrán contemplar un deducible superior al 2% del total del monto asegurado por evento.
- v) Cada póliza exigida en estas Bases de Licitación deberá ser independiente de las demás pólizas exigidas en las mismas.

1.7.6.3 PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al inspector fiscal un original de la póliza del seguro o endoso en los plazos establecidos para cada caso en el artículo 1.7.6.4.1 y sus artículos subordinados y en el artículo 1.7.6.4.2 y sus artículos subordinados.

El inspector fiscal tendrá un plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de la póliza o del endoso, para manifestar su aprobación, rechazo o formulación de observaciones, de lo que deberá dejar constancia en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación, según corresponda.

En caso que el inspector fiscal formule observaciones a la póliza o endoso, a partir de la fecha de anotación de las observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 (quince) días para subsanarlas, de lo cual dejará constancia en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación, según corresponda. El inspector fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días a contar de la recepción de la nueva presentación de la Sociedad Concesionaria para aprobar la póliza o endoso, formular nuevas observaciones que surjan de la presentación de la Sociedad Concesionaria, o rechazar la póliza o endoso si las observaciones no hubieren sido subsanadas. En caso que el inspector fiscal formule

nuevas observaciones, se aplicará el procedimiento contemplado en este párrafo. En caso que el inspector fiscal rechazare la póliza o endoso, el Concesionario deberá presentarlo nuevamente.

El inspector fiscal rechazará las pólizas o endosos que no cumplan los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil, en el caso del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, o los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de los riesgos de catástrofe, incluidos aquellos derivados de disturbios populares y por actos maliciosos.

1.7.6.4 SEGUROS QUE DEBE ENTREGAR EL CONCESIONARIO

1.7.6.4.1 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

1.7.6.4.1.1 DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción, que deberá cubrir la responsabilidad civil que eventualmente recayera sobre la Sociedad Concesionaria o el MOP, durante toda la construcción de las obras hasta la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

La Sociedad Concesionaria deberá contratar este seguro de responsabilidad civil por daños a terceros dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que el Concesionario presente al inspector fiscal el Programa de Ejecución de Obras indicado en el artículo 1.11.2.1.1.

El monto mínimo del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción que la Sociedad Concesionaria deberá contratar, deberá ser de UF 45.000 (cuarenta y cinco mil), y deberá cumplir los requisitos que se indican en los artículos 1.7.6.2 y 1.7.6.4.1.3.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil para la etapa de construcción deberá ser respecto de las eventuales indemnizaciones que el MOP o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños a terceros en sus bienes y/o en su persona. Lo anterior, siempre que los daños ocurran dentro del Área de Concesión o en su vecindad inmediata y que se generen con motivo de la ejecución de la obra o la mantención de la infraestructura preexistente indicada en el artículo 1.8.1 y sus artículos subordinados.

La vigencia de la póliza del seguro responsabilidad civil por daños a terceros para la etapa de construcción deberá cubrir el periodo que va desde su contratación en el plazo descrito en el segundo párrafo anterior hasta el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecido en el artículo 1.11.2.1.4.3.

En cualquier caso, el Concesionario deberá renovar la póliza 30 (treinta) días antes de la expiración de la póliza anterior.

1.7.6.4.1.2 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de explotación.

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá contratar este seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.11.2.1.4.1.

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros para la etapa de explotación por un monto mínimo de UF 30.000 (treinta mil).

El seguro de responsabilidad civil para la etapa de explotación deberá cubrir las eventuales indemnizaciones que el MOP o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños a terceros en sus bienes y/o en su persona. Lo anterior, siempre que los daños ocurran dentro del Área de Concesión o en la vecindad inmediata y que se generen con motivo de las actividades u omisiones de explotación de la obra.

El Concesionario deberá incorporar dentro de la cobertura de la póliza indicada en el párrafo anterior, mediante endosos, los riesgos de la explotación de las obras de los Subsectores y de los servicios y actividades que el Concesionario realizará desde la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada uno de estos Subsectores. Con este fin, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal el o los endosos de las pólizas, que den cuenta de la incorporación de los referidos Subsectores dentro de la cobertura del seguro de responsabilidad civil para la etapa de explotación junto con la solicitud de autorización de cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores señaladas en el artículo 1.11.2.1.4.2.

La vigencia mínima de la póliza del seguro de responsabilidad por daños a terceros para la etapa de explotación, deberá ser de un año; o, del período que reste de la concesión. El Concesionario deberá renovar la póliza 30 (treinta) días antes de la expiración de la póliza anterior.

1.7.6.4.1.3 REQUISITOS COMUNES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN

Las pólizas de responsabilidad civil de las etapas de construcción y explotación deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, de rehabilitación automática (deberán otorgar cobertura la totalidad del tiempo en que la póliza se encuentre vigente), que cubran la responsabilidad civil para vehículos motorizados que transiten o se encuentren en el Área de Concesión, tanto para vehículos de los usuarios, como del Concesionario y sus subcontratistas. Asimismo, las pólizas deberán contener cláusulas de renuncia a los derechos de subrogación, sólo pueden contener exclusiones que no afecten la cobertura principal de la póliza; y, una cláusula que indique la imposibilidad de modificar, suspender, cancelar o dar término al seguro por parte tanto de la Compañía de Seguros que emita la póliza como de la Sociedad Concesionaria, sin la aprobación por escrito del MOP. Las pólizas deberán contener las condiciones que aseguren una adecuada cobertura del riesgo descrito en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2 anteriores.

Las personas aseguradas por el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que contrate el Concesionario para la etapa de construcción y para la etapa de explotación, deberán ser el MOP y la Sociedad Concesionaria.

Las pólizas de seguro por responsabilidad civil no podrán incluir ni ser incluidas en las pólizas de seguro por catástrofe a que hacen referencia los artículos 1.7.6.4.2 y sus artículos subordinados. La Sociedad Concesionaria deberá entregar las pólizas de seguro de catástrofe en forma separada a las pólizas de seguro por responsabilidad civil.

La Sociedad Concesionaria podrá contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros mediante una póliza anual o para períodos mayores.

En el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros y la cuantía de la póliza no cubra o fuera insuficiente para pagar dichas indemnizaciones, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto

pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados por el MOP. Este pago deberá ser realizado por la Sociedad Concesionaria al MOP al menos 10 (diez) días antes de la fecha en que el MOP tenga que realizar dicho pago por concepto de indemnización por daños a terceros. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5.

El Concesionario deberá hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por los daños producidos a terceros. La falta de denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria, de los eventuales siniestros, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca en el artículo 1.16.6.

La Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6 si no entrega las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros para las etapas de construcción y explotación, dentro de los plazos estipulados en el presente artículo y en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2 precedentes, además del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5.3.1 numeral v).

La Sociedad Concesionaria deberá renovar las garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 y acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo establecido mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal. Las pólizas renovadas deberán cumplir con las mismas condiciones de la póliza que se renueva, incluso con la condición del pago al contado del seguro. La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de mantener vigente el seguro por responsabilidad civil por daños a terceros durante todo el plazo de la concesión. Si el Concesionario no mantiene vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5.3.1 numeral v).

1.7.6.4.1.4 INFORMACIÓN A TERCEROS EN EL EVENTO DE MATERIALIZACIÓN DEL DAÑO

En el evento que exista algún daño a terceros durante la etapa de construcción o durante la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación para la cobertura del seguro, e informarle el procedimiento para su tramitación.

Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria al afectado mediante carta certificada enviada en el plazo de 20 (veinte) días contados desde la ocurrencia del evento que generó el daño o desde que la Sociedad Concesionaria tomó conocimiento de la ocurrencia del daño. El Concesionario deberá entregar una copia de esta carta al inspector fiscal.

El incumplimiento de la obligación anterior y del plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.7.6.4.2 SEGUROS POR CATÁSTROFE

1.7.6.4.2.1 SEGUROS POR CATÁSTROFE DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro que cubra los riesgos catastróficos durante la etapa de construcción.

La Sociedad Concesionaria deberá contratar este seguro por catástrofe dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que el Concesionario presente al inspector fiscal el Programa de Ejecución de Obras indicado en el artículo 1.11.2.1.1.

El monto del seguro por catástrofe para la etapa de construcción que la Sociedad Concesionaria deberá contratar, deberá ser por el equivalente al valor total de las obras preexistentes y nuevas, según corresponda, con las características indicadas en los artículos 1.7.6.2 y 1.7.6.4.2.3.

La vigencia de la póliza del seguro de catástrofe deberá cubrir el periodo que va desde su contratación en el plazo descrito en el segundo párrafo anterior hasta el plazo máximo de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalado en el artículo 1.11.2.1.4.3.

1.7.6.4.2.2 SEGUROS POR CATÁSTROFE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

El Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá contratar un seguro que cubra los riesgos catastróficos durante la etapa de explotación de la concesión.

El Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá contratar este seguro por catástrofe con una anticipación de, a lo menos, 30 (treinta) días de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.11.2.1.4.1.

El monto del seguro por catástrofe para la etapa de explotación que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá contratar, deberá ser por el equivalente al valor de la obra concesionada, la cual incluye la infraestructura preexistente y las nuevas obras comprendidas en el Contrato de Concesión, con las características indicadas en los artículos 1.7.6.2 y 1.7.6.4.2.3.

El Concesionario deberá incorporar dentro de la cobertura de la póliza indicada en el párrafo anterior, los riesgos durante la explotación de las obras de los Subsectores, además de los servicios y actividades que el Concesionario realizará desde la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada uno de estos Subsectores. Con este fin, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal el o los endosos de las pólizas, que den cuenta de la incorporación de los referidos Subsectores dentro de la cobertura del seguro por catástrofe para la etapa de explotación junto con la solicitud de autorización de cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores señaladas en el artículo 1.11.2.1.4.2.

Las pólizas de seguro catastrófico en la etapa de explotación se deberán basar en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables. El MOP no aceptará estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra.

1.7.6.4.2.3 REQUISITOS COMUNES PARA SEGURO DE CATÁSTROFE PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN

Las pólizas de seguro por catástrofe tanto de la etapa de construcción como de la etapa de explotación deberán tener como beneficiario único al MOP y contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas, las estimaciones de pérdidas máximas de la obra, los sublímites propuestos, y, en general, contener las condiciones necesarias que aseguren una adecuada cobertura del riesgo descrito en los artículos 1.7.6.4.2.1 y 1.7.6.4.2.2 anteriores. Asimismo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (deberán otorgar cobertura la totalidad del tiempo en que la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación respecto de los asegurados y

del beneficiario, de gastos de aceleración; y, una cláusula que indique la imposibilidad de modificar, suspender, cancelar o dar término al seguro por parte tanto de la Compañía de Seguros que emita la póliza como por el Concesionario, sin la aprobación o autorización por escrito del MOP, debiendo indicar además que no se aplica infraseguro.

La cobertura del seguro de catástrofe, deberá incluir los riesgos catastróficos y la cobertura por disturbios populares y por actos maliciosos. Con todo, en el evento en que no exista cobertura de manera conjunta para ambos riesgos, el Concesionario podrá contratar este seguro mediante pólizas separadas. Para proceder de esta manera, el Concesionario deberá acreditar al DGC la imposibilidad de contratar este seguro de manera conjunta. La forma en que el Concesionario deberá acreditar esta circunstancia será mediante la presentación de 5 (cinco) cartas emitidas por diferentes compañías de seguro, que indiquen que no otorgan la cobertura de riesgos catastróficos y por disturbios populares y por actos maliciosos, de manera conjunta. Con esta presentación, el DGC autorizará que el Concesionario contrate el seguro de catástrofe mediante pólizas separadas.

Las pólizas de seguro por catástrofe no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas de responsabilidad civil a que hacen referencia los artículos 1.7.6.4.1 y sus artículos subordinados, debiendo entregarse en forma separada.

La Sociedad Concesionaria podrá contratar los seguros por catástrofe mediante una póliza anual o para períodos mayores.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigente el seguro por catástrofe conforme a lo señalado en los artículos 1.7.6.4.2.1 y 1.7.6.4.2.2. El Concesionario deberá acreditar la renovación de la póliza 30 (treinta) días antes de la expiración de las pólizas anteriores. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo estipulado, mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal. Las pólizas renovadas deberán cumplir con las mismas condiciones de la póliza que se renueva, especialmente con la condición del pago al contado del seguro. Las sumas que el MOP perciba producto de los seguros por catástrofe, deberán ser destinadas a la reconstrucción de la obra. Lo anterior, salvo que el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerden destinarlas a otros fines u obras del Contrato de Concesión.

El Concesionario deberá entregar al MOP una estimación de pérdida máxima preparada por un tercero independiente, la que servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del inspector fiscal. El Concesionario deberá entregar esta estimación junto con la entrega de la póliza respectiva y en cada renovación de ésta. El incumplimiento de la obligación de entregar la estimación de pérdida máxima elaborada por un tercero independiente o el incumplimiento del plazo señalado para dicha entrega, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

En caso de siniestro, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendido éste como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario deberá presentar al inspector fiscal para su aprobación, cualquier liquidación de las Compañías de Seguros realicen con cargo a estas pólizas.

El Concesionario deberá hacer todas las gestiones ante las Compañías de Seguros para que se efectúen los pagos por daños generados por catástrofe. La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca en el artículo 1.16.6.

La Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6 si no entrega las pólizas de seguros por catástrofe para las etapas de construcción y explotación, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo y en los artículos 1.7.6.4.2.1 y 1.7.6.4.2.2 precedentes; o, si el Concesionario no mantiene vigente las pólizas de seguro por catástrofe. Lo anterior, además del cobro de las garantías establecidas en 1.7.5.3.1 numeral v).

1.7.7 DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.

El Concesionario deberá mantener indemne al MOP de cualquier reclamación o acción judicial por daños causados a terceros durante las etapas de construcción y explotación. Por lo tanto, en el evento que el Concesionario y/o el MOP deban asumir la indemnización de algún daño y éste no fuese totalmente cubierto por los seguros contratados por el Concesionario, el Concesionario deberá asumir a su cargo y costo las diferencias, indemnizando completamente al MOP, a menos que el daño sea exclusivamente imputable a medidas impuestas por el MOP después de la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.7.8 PROPIEDAD INTELECTUAL

El Concesionario deberá obtener las cesiones, licencias y autorizaciones necesarias para utilizar aquellos diseños, planos, especificaciones, materiales, suministros, productos, programas computacionales, aplicaciones, procedimientos y equipos de los titulares de las patentes, modelos y marcas y demás derechos correspondientes, para su utilización en la concesión.

El Concesionario deberá transferir al MOP, al término de la concesión, todo derecho o título sobre diseños, planos, especificaciones u otros de similar naturaleza, necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá proceder con la transferencia de estos derechos o títulos, libres de todo gravamen, limitación al dominio y sin costo alguno para el Fisco.

El Concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra derivada del uso o supuesto uso de cualquier patente, diseño, marca comercial, modelo u otros derechos de propiedad intelectual que se utilicen en el Proyecto durante todo el período de concesión. El incumplimiento de esta obligación y/o del pago de la indemnización que corresponda, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.7.9 ORGANIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y OBLIGACIONES LABORALES

El Concesionario deberá disponer de la organización y los recursos humanos necesarios para cumplir cabalmente con todas sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En consecuencia, la dotación de personal para el mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones deberá ser la necesaria para mantener un servicio eficiente y oportuno. La Sociedad Concesionaria deberá disponer del personal entrenado de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, mientras dure la explotación de la concesión.

1.7.9.1 RESPONSABILIDAD LABORAL

Las relaciones laborales con los trabajadores contratados por el Concesionario estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación laboral. Además, las relaciones laborales estarán sujetas a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras. Será responsabilidad del Concesionario que sus contratistas y subcontratistas cumplan con estas mismas condiciones.

El Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva respecto de sus trabajadores relativo al cumplimiento de sus obligaciones laborales y tendrá la responsabilidad que establezcan las leyes laborales vigentes respecto de los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas.

El Concesionario tendrá la obligación de efectuar la o las correspondientes denuncias por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo asimismo informar al inspector fiscal de los hechos ocurridos haciendo entrega de una copia de las denuncias formuladas. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, cualquiera sea su magnitud, deberá ser informado por el Concesionario al inspector fiscal inmediatamente de ocurrido o tan pronto el hecho llegue a su conocimiento.

El inspector fiscal estará en todo momento facultado para requerir del Concesionario la entrega de información con relación al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, tanto del propio Concesionario como de sus contratistas y subcontratistas, para lo cual dará un plazo mediante el Libro de Obras o el Libro de Explotación, según corresponda.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.7.9.2 REEMPLAZO DE INTEGRANTES DEL EQUIPO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA A SOLICITUD DEL MOP

El inspector fiscal podrá en cualquier momento exigir a la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas, el reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo de la Sociedad Concesionaria o de sus contratistas o subcontratistas, fijándole un plazo para ello. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del inspector fiscal serán de cargo y costo del Concesionario.

El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.7.9.3 OFERTAS DE TRABAJO

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá publicar en el sitio web de la Bolsa Nacional de Empleo, creada por Ley N°19.728 que Establece un Seguro de Desempleo, la oferta de trabajo que se genere con ocasión del Contrato de Concesión. En la publicación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberán indicar el tipo de labores ofrecidas, el número de cupos de trabajo para cada una de ellas y demás información requerida por la referida ley. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberán cumplir con esta obligación en el plazo de 90 (noventa) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación de la concesión.

Posteriormente y durante la vigencia de la concesión, el Concesionario deberá actualizar esta información, cada vez que se generen cupos de trabajo; y, al menos, cada 6 (seis) meses.

El objeto de esta obligación es contribuir al aumento de la empleabilidad en Chile y facilitar la reinserción laboral de los trabajadores cesantes mayores de 18 años de edad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de los plazos antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad al artículo 1.16.6.

1.7.10 SUBCONTRATACIÓN

El Concesionario tendrá derecho a celebrar subcontratos para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

El Concesionario será el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando subcontrate la ejecución de las obligaciones emanadas del mismo.

Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas del proyecto o de construcción deberán estar inscritas en la Primera Categoría o Superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar. En casos fundados y previo informe del DGC, el inspector fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

No podrán ser contratistas ni subcontratistas del Concesionario aquellas personas que se encuentren en la situación señalada en el artículo 28 bis de la Ley de Concesiones. El incumplimiento de lo anterior hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

El Concesionario deberá informar al MOP mensualmente de los pagos realizados a los contratistas y subcontratistas conforme lo establecen los artículos 1.16.5.3 numeral xiii) y 1.16.5.4 numeral x).

Tanto los contratistas como sus subcontratistas no podrán iniciar obras sin que sus respectivos contratos se encuentren formalizados, debiendo el Concesionario registrar una copia íntegra de ellos ante el MOP. El incumplimiento de lo anterior hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.8 REGIMEN DE BIENES DE LA CONCESIÓN

1.8.1 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

1.8.1.1 REGLAS GENERALES

Infraestructura preexistente corresponde a toda obra, instalación y/o equipamiento construido, instalado o provisto por el MOP en el Área de Concesión, existente el día de su entrega al Concesionario. La infraestructura preexistente forma parte de la concesión. Desde la entrega de la infraestructura preexistente establecida en el artículo 1.8.1.2.1 los riesgos y los costos de mantención asociados a esta infraestructura pertenecerán al Concesionario.

Durante la vigencia de la concesión, el Concesionario tendrá las obligaciones de preservar, recuperar, rehabilitar, mejorar, conservar y mantener esta infraestructura, conforme sea necesario.

según el estado en que se encuentre al momento de su entrega; y, de explotar la infraestructura preexistente, según los estándares indicados en las Bases de Licitación.

El MOP deberá entregar al Adjudicatario o bien al Concesionario, según corresponda, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistentes de la concesión, en el estado en que se encuentre al momento de la entrega.

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá recibir la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre al momento de su entrega.

1.8.1.2 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE EL MOP ENTREGA AL ADJUDICATARIO O AL CONCESIONARIO

La infraestructura preexistente que el MOP entregará al Adjudicatario o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, corresponde a la Faja Fiscal de la concesión actual denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli”, la que fue adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997 y que cuenta con una extensión de 161 kilómetros aproximadamente. La referida actual concesión se inicia al sur de la ciudad de Chillán Viejo en el Dm 412.800 (fin de la Concesión Ruta 5 tramo – Talca - Chillán) y finaliza en Collipulli en el Dm 573.7600 (inicio de la Concesión Ruta 5 tramo – Collipulli - Temuco) e incluye edificios de administración, Plazas de Peaje, plaza de pesaje, áreas de servicios generales y atención de emergencias y todas aquellas obras y Elementos o Activos Viales que formen parte del Área de Concesión vigente.

1.8.1.2.1 MOMENTO EN QUE EL MOP ENTREGA LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE AL CONCESIONARIO

El MOP deberá proceder con la entrega de la infraestructura preexistente, a más tardar al inicio de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el 1.11.2.1.4.1.

1.8.1.2.2 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE AL CONCESIONARIO

La entrega de la infraestructura preexistente se efectuará mediante anotación del inspector fiscal en el Libro de Obras.

Para apoyar la entrega de la infraestructura preexistente, y a modo referencial, el inspector fiscal hará entrega al Adjudicatario o al Concesionario, según corresponda, de un inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión. El inspector fiscal realizará esta entrega mediante anotación en el Libro de Obras.

1.8.1.2.3 EFECTOS DE LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE AL CONCESIONARIO

La entrega de la infraestructura preexistente importará la habilitación al Adjudicatario o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, del uso y goce de los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales que formen parte del Área de Concesión; y, de todos los Elementos o Activos Viales que la conforman.

A partir de la entrega de la infraestructura preexistente, el Adjudicatario o el Concesionario, asumirá todos los riesgos que pudieran materializarse sobre esta infraestructura. El Adjudicatario

o el Concesionario, según corresponda, deberá responder hasta del caso fortuito o fuerza mayor que afectare a la infraestructura preexistente durante las etapas de construcción y de explotación.

En el evento que entre la infraestructura preexistente en los terrenos visitados según lo indicado en el artículo 1.4.2, existan obras que requieran rehabilitación, conservación o mantenimiento que no fueron señaladas en los Antecedentes Referenciales, ni en las Bases de Licitación, se entenderá que ha existido negligencia inexcusable por parte del Licitante al no haber consultado por tales obras durante el periodo de Consultas y Aclaraciones indicado en el artículo 1.4.1.2. El Concesionario no tendrá derecho a compensaciones ni indemnizaciones por las obras de rehabilitación, conservación o mantenimiento que deba efectuar y que no hubieren sido advertidas previamente, pero que resulten de los análisis y estudios exhaustivos que debe efectuar el Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión. Para estos efectos, el Concesionario deberá tener en especial consideración la demanda vehicular esperada para la ruta concesionada en el periodo que se extiende desde las visitas realizadas durante la Licitación hasta el momento de la entrega de la infraestructura preexistente.

1.8.1.3 OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

1.8.1.3.1 CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE HASTA LA APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

A partir del día de la entrega de la infraestructura preexistente y hasta la aprobación del primer Plan y Programa de Conservación de las Obras de la fase 1 de la etapa de explotación establecido en el artículo 1.8.1.3.4.2, el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso, deberá mantener operables y en perfecto estado, a su entero cargo y costo todas las obras, realizar las actividades de mantención, reparación y conservación, y prestar los servicios que se realizan en la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de fecha 30 de junio de 1997.

Para ejecutar sus obligaciones de conservación de la infraestructura preexistente, el Concesionario deberá considerar las exigencias establecidas en la actual concesión, hasta la aprobación del primer Plan y Programa de Conservación de las Obras de la fase 1 de la etapa de explotación. En específico, para que el Concesionario cumpla con las obligaciones de mantención, reparación y conservación, deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, a los planes y/o programas de operación y a todos los documentos relacionados con el cuidado, mantenimiento y conservación de las obras, plan de trabajo anual y mensual, con manuales u otros que se encuentren vigentes durante el último periodo de explotación de la referida concesión actual, y que el MOP entregará al Concesionario conforme a lo previsto en el artículo 1.10 numeral i).

El incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.8.1.3.2 CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DESDE LA APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Desde el momento de la entrega de infraestructura preexistente, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, tendrá la obligación de mantener y conservar todas las obras,



infraestructura, instalaciones, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen dentro del Área de Concesión en la fase 1 de la etapa de explotación, conforme a los planos de la Concesión, según lo dispuesto en el artículo 1.11.2.6.2. Para este fin, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá seguir los estándares establecidos en las Bases de Licitación.

El Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso, está obligado a conservar las obras en las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión y en el Plan de Conservación de las Obras y programa de conservación de la fase 1 y sus actualizaciones, aprobados por el inspector fiscal de explotación, conforme lo establece el artículo 1.8.1.3.4.3. Las obligaciones de mantención del Concesionario podrán ser a través de recuperar, conservar o reforzar los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo.

Desde la entrega de la infraestructura preexistente la Sociedad Concesionaria deberá solucionar en forma inmediata a su ocurrencia, cualquier imprevisto relacionado con esta infraestructura y que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal. Ejemplos de tales imprevistos podrían ser el bacheo de pavimentos; sellado de juntas y grietas; reparación o reposición de señales verticales, demarcación y elementos de seguridad vial; limpieza de obras de saneamiento y drenaje; mantención del sistema de iluminación; elementos de seguridad; conservación de estructuras; limpieza de la vegetación y áreas de Concesión; reparación o reposición de cercos existentes; sistemas y equipamiento de gestión de tránsito; desprendimientos de taludes; cortes; retiro de basuras y desechos y elementos que afecten la circulación en las calzadas; y todos aquellos sistemas que posibilitan la correcta circulación de los vehículos en la vía y que comprometan la seguridad de los usuarios.

Con el fin de solucionar los imprevistos que entorpezcan o pongan en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, el Concesionario deberá considerar el Servicio de Conservación, el Servicio de Sistema de Gestión de Tráfico y los Servicios Especiales Obligatorios según lo requerido para la etapa de explotación de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.8.1.3.3 CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Iniciada la fase 2 de la etapa de explotación, la conservación de la infraestructura preexistente y de las nuevas obras se regirá por lo establecido en el artículo 1.12.5.

1.8.1.3.4 PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Para la conservación de la infraestructura preexistente y las nuevas obras que el Concesionario ejecute conforme al Contrato de Concesión, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá elaborar: (i) un Plan de Conservación de las Obras; y, (ii) un Programa de Conservación de las Obras. El objetivo de estos instrumentos es asegurar las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal.

El Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá elaborar un primer Plan de Conservación de las Obras y un primer Programa de Conservación de las Obras, ambos, para la fase 1 de la etapa de explotación, conforme a lo indicado en el artículo 1.8.1.3.4.2. El Concesionario deberá actualizar estos instrumentos por medio de la incorporación de las nuevas obras que vaya desarrollando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.1.3.4.3. En consecuencia, ambos

instrumentos deberán considerar todas aquellas obras que conforman la infraestructura preexistente que se encuentre en el Área de Concesión y aquellas obras que se incorporen durante la etapa de explotación.

En la formulación de las políticas de intervención para cada uno de los elementos indicados en el Plan de Conservación de las Obras de la fase 1 de la etapa de explotación como de sus actualizaciones, al igual que respecto del programa de conservación, el Concesionario deberá establecer las correspondientes actividades que le permitan cumplir con las exigencias definidas en los documentos del Contrato de Concesión.

1.8.1.3.4.1 EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL PLAN Y DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Para la elaboración tanto del plan como del Programa de Conservación de las Obras de la etapa de explotación, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

- i) Las condiciones en que se encuentra la infraestructura preexistente al momento de su entrega al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso.
- ii) Las medidas que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá implementar para el mantenimiento de la infraestructura preexistente.
- iii) Durante la fase 1 de la etapa de explotación definida en el artículo 1.12, la Sociedad Concesionaria como parte de la entrega tanto del Plan de Conservación de las Obras y del programa de conservación de la fase 1, como de sus actualizaciones, deberá incluir la información proporcionada en el último informe de seguimiento trimestral que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.10.3, que señale el estado de cumplimiento en que se encuentran las exigencias establecidas para la fase 1 de la etapa de explotación en el artículo 2.4.3.1, de forma tal que dicho estado pueda ser verificado por el inspector fiscal.
- iv) El “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Conservación Vial” desarrollado por la DGC, en su versión vigente.
- v) Asimismo, el Concesionario deberá considerar en el Plan de Conservación de las Obras y programa de conservación de la fase 1, el cumplimiento de las exigencias establecidas para la fase 1 de la etapa de explotación contenidas en los artículos 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2, 2.4.3.1.3, 2.4.3.1.4, 2.4.3.1.5, 2.4.3.1.6, 2.4.3.1.7, 2.4.3.1.8, y 2.4.3.1.9. En todo caso, la aprobación del Plan de Conservación de las Obras y programa de conservación de la fase 1 como de sus actualizaciones, no exime al Concesionario de las multas que surjan por incumplimientos de las exigencias establecidas en los artículos indicados en este numeral.

En el evento que el plan o el Programa de Conservación de las Obras no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, el inspector fiscal rechazará el instrumento incompleto, conforme al procedimiento indicado en el artículo 1.8.1.3.4.4.

1.8.1.3.4.2 PRIMER PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y PRIMER PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

El Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá elaborar los instrumentos (i) Plan de Conservación de las Obras; y, (ii) Programa de Conservación de las Obras, establecidos en el artículo 1.8.1.3.4, según los requisitos mínimos establecidos en el artículo 1.8.1.3.4.1, para la fase 1 de la etapa de explotación. El Concesionario deberá desarrollar tanto el Plan de Conservación de las Obras como el Programa de Conservación de las Obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.1.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.8.1.3.4.3 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Durante la fase 1 de la etapa de explotación, el Concesionario deberá actualizar progresivamente tanto el plan como el Programa de Conservación de las Obras, en la medida en que obtenga las puestas en servicio provisionales parciales de las obras de los Subsectores, señaladas en el artículo 1.11.2.1.4.2, según los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 1.12.1.2. Las actualizaciones del plan y del Programa de Conservación de las Obras deberán incorporar las rectificaciones o modificaciones que resulten del ejercicio del plan y programa anterior.

Para cada actualización del plan y Programa de Conservación de las Obras, el Concesionario deberá someterlo a la aprobación del inspector fiscal según el procedimiento indicado en el artículo 1.8.1.3.4.4.

El incumplimiento de la obligación de actualización del plan y del Programa de Conservación de las Obras en la forma señalada precedentemente en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Una vez otorgada la autorización de la puesta en servicio provisional de la totalidad de las obras, según lo señalado en el artículo 1.12.1.3 y hasta la extinción de la concesión, la infraestructura preexistente y las nuevas obras a conservar por parte de la Sociedad Concesionaria se determinarán según el plano del Área de Concesión aprobado conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2.6.2. El Concesionario deberá conservar estas obras de acuerdo a las exigencias establecidas para la fase 2 de la etapa de explotación en los artículos 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3, y de acuerdo al Plan de Conservación de las Obras y al programa de conservación señalados en los artículos 1.8.1.3.4 y 2.4.1.

1.8.1.3.4.4 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DE SUS ACTUALIZACIONES

El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá someter a la aprobación del inspector fiscal el primer Plan de Conservación de las Obras y el programa de conservación de la fase 1, en el plazo de 20 (veinte) días contados desde la fecha de entrega de la infraestructura preexistente, según lo establecido en el artículo 1.8.1.2.1.

El inspector fiscal deberá pronunciarse en el plazo de 10 (diez) días acerca de si aprueba o rechaza los referidos Plan y Programa de Conservación de las Obras. En el evento en que el inspector fiscal

rechace el plan o el Programa de Conservación de las Obras presentado por el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, el inspector fiscal deberá indicar las observaciones que motivaron el rechazo y el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso, tendrá un plazo de 5 (cinco) días para subsanarlas y entregar el instrumento rechazado nuevamente al inspector fiscal. El inspector fiscal deberá pronunciarse en un plazo de 5 (cinco) días respecto de las modificaciones realizadas. Si en definitiva estos documentos no fueran aprobados por el inspector fiscal, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá presentarlos nuevamente para su aprobación, en cuyo caso registrará el procedimiento aquí señalado hasta la obtención de la aprobación definitiva del primer plan y programa de Conservación de las Obras de la fase 1 de la etapa de explotación.

El incumplimiento de las obligaciones o de los plazos señalados precedentemente en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6.

Para el procedimiento de actualización del Plan y Programa de Conservación de las Obras, registrará lo establecido en el artículo 1.12.5.

1.8.1.3.4.5 CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

A partir de la aprobación del plan y del Programa de Conservación de las Obras, el Concesionario deberá implementarlo a fin de cumplir con sus obligaciones de conservación de la infraestructura preexistente y de las nuevas obras. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

La implementación de las medidas establecidas tanto en el Plan de Conservación de las Obras, como en el programa, serán de entero riesgo, cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

Las medidas establecidas en el plan y en el programa serán adicionales a la ejecución de las obras relacionadas con los Mejoramientos y/o Rehabilitación de la infraestructura preexistente señaladas en los Antecedentes Referenciales y/o en las Bases de Licitación.

Todos los costos correspondientes al mantenimiento de las obras preexistentes indicadas en el artículo 1.8.1.2 serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Los gastos por consumos básicos de electricidad, agua u otros asociados a la infraestructura preexistente, también serán de cargo y responsabilidad del Concesionario.

1.8.2 TERRENOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS

Los terrenos necesarios para ejecutar las obras podrán ser adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Concesiones; o bien, serán expropiados según el D.L. N° 2.186 de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.

1.8.2.1 ADQUISICIÓN DE TERRENOS POR PARTE DEL CONCESIONARIO

A partir del inicio de la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá adquirir para el Fisco los terrenos que resulten necesarios para las obras que forman parte del Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria, a través de una solicitud escrita al inspector fiscal, deberá manifestar su interés por adquirir directamente para el Fisco los terrenos necesarios para las obras de acuerdo

a los Proyectos de Ingeniería de Detalle realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal conforme a lo señalado en el artículo 1.11.1.2.1.

En la solicitud de adquisición, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar un informe de estudio de títulos firmado por un abogado. Este documento deberá señalar que el predio a adquirir es necesario para las obras del Contrato de Concesión y que sus títulos se encuentran ajustados a derecho. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar a este informe todos los antecedentes que acrediten la posesión inscrita de la propiedad, así como la titularidad, la capacidad y personería del (los) vendedor(es), y que la propiedad no registra morosidad en el pago del impuesto territorial. Deberá acompañar también un certificado de gravámenes y prohibiciones en que conste que la propiedad se encuentra libre de éstos, además de un certificado de litigios que indique que el inmueble no tiene la calidad de objeto litigioso. En relación a los derechos limitativos del dominio, sólo serán admisibles las servidumbres legales y aquellas servidumbres no legales que aparezcan inscritas de esa forma en el respectivo certificado del inmueble, siempre y cuando la Sociedad Concesionaria acredite que dicha servidumbre no afecta a la parte del inmueble que se está adquiriendo. Además, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar copia del plano de subdivisión inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en caso de existir, e identificar el lote de expropiación y el plano correspondiente. Finalmente, la Sociedad Concesionaria deberá informar el precio que se fijó para la adquisición, con la finalidad que el inspector fiscal pueda analizar los efectos de esta operación respecto de los montos de indemnización provisoria que se fijarán respecto de los terrenos que se expropiarán. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá especificar si el precio de adquisición incluye o no edificaciones y hacer un desglose de estos valores, en caso que corresponda.

En caso que la Sociedad Concesionaria no manifieste su interés por adquirir directamente para el Fisco los terrenos necesarios para las obras mediante solicitud escrita al inspector fiscal, se iniciará el trámite de expropiación correspondiente, lo que ocurrirá una vez que se cuente con los antecedentes de expropiaciones a que se refiere el artículo 2.2.2.15, aprobados por el inspector fiscal.

Los antecedentes de expropiaciones deberán ser preparados por la Sociedad Concesionaria en conformidad a lo señalado en el referido artículo 2.2.2.15, a su entero cargo, costo y responsabilidad. La Sociedad Concesionaria deberá considerar en la preparación de este informe, los plazos que el proceso de expropiación signifique en la obtención de los terrenos necesarios para ejecutar tales obras.

Sin embargo, una vez iniciado el proceso de expropiación de un terreno, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que el inspector fiscal le haya informado el valor pericial del lote respectivo, para formular su manifestación de interés de adquisición directa para el Fisco. A partir de dicha manifestación, el MOP suspenderá el proceso de expropiación respectivo en la medida que el estado de avance de la tramitación de éste lo permita.

El valor pericial indicado en el presente artículo corresponderá al determinado por la comisión de peritos tasadores conforme a lo señalado en el D.L. N° 2.186 de 1978.

Las adquisiciones deberán ser autorizadas por el inspector fiscal dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados desde que el Concesionario haya manifestado su interés por adquirir cualquiera de los terrenos necesarios para la obra. Tanto la autorización de adquisición como la comunicación del valor pericial deberán hacerse por el inspector fiscal en forma escrita o mediante anotación en el Libro respectivo. En el caso que el inspector fiscal no autorice la adquisición de los terrenos,

también deberá informarlo en forma escrita o mediante anotación en el Libro respectivo al Concesionario dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que éste manifestó su interés por adquirir los terrenos.

Transcurridos 60 (sesenta) días desde que la Sociedad Concesionaria haya manifestado su interés por adquirir los terrenos y autorizada la adquisición por el inspector fiscal, el Concesionario deberá informar al inspector fiscal, mediante un documento escrito, el estado en que se encuentra el trámite de adquisición. Durante este plazo, la Sociedad Concesionaria podrá desistirse de la adquisición por causa justificada. Se entenderá por causa justificada toda circunstancia que impida otorgar la escritura pública o inscribir el inmueble a nombre del Fisco por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria.

El desistimiento deberá ser informado oportunamente por el Concesionario al inspector fiscal. Cualquier desistimiento sin causa justificada o informado con posterioridad al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6.

Si por causa del desistimiento señalado en el párrafo anterior fueren interpuestas reclamaciones judiciales de cualquier especie, la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero cargo, costo las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial. El Concesionario deberá pagar las indemnizaciones en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde que el inspector fiscal lo notifique por medio del Libro respectivo. El incumplimiento de dicho pago en el plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vi).

Los atrasos que ocurran en la obtención de los accesos a los terrenos debido a los trámites de adquisición en que se encuentre la Sociedad Concesionaria, serán de su exclusiva responsabilidad. Así también serán de su exclusiva responsabilidad los atrasos que se produzcan en la expropiación de los terrenos de los cuales haya desistido su adquisición, independiente que este atraso sea mayor que el tiempo transcurrido entre la manifestación de su interés por adquirir los terrenos y la fecha en que haya desistido de su adquisición.

La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de inscribir las adquisiciones que se hagan a nombre del Fisco de Chile. Todas las adquisiciones que la Sociedad Concesionaria realice deberán encontrarse inscritas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en un plazo máximo de 2 (dos) años contados desde que el Concesionario haya manifestado su interés por adquirir los terrenos.

El Concesionario deberá acreditar la mencionada inscripción dentro del mismo plazo de 2 (dos) años contados desde que el Concesionario haya manifestado su interés por adquirir los terrenos, a través de la entrega al inspector fiscal de todos los antecedentes que respalden la adquisición.

El inspector fiscal deberá consignar en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación según corresponda, la entrega de los antecedentes de adquisición. Con esta anotación, se entenderá que ha finalizado la tramitación de la adquisición de terrenos por parte de la Sociedad Concesionaria a nombre del Fisco.

El incumplimiento del plazo de entrega de los antecedentes de respaldo al inspector fiscal hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6. No obstante lo anterior, el inspector fiscal podrá aumentar dicho plazo máximo previa solicitud de la Sociedad Concesionaria en caso de causa justificada.

1.8.2.2 EXPROPIACIONES

Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.15. Las expropiaciones realizadas por el MOP deberán ajustarse al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186 de 1978, además de lo dispuesto en el artículo 1.8.2.1.

La Sociedad Concesionaria deberá preparar todos los antecedentes que sean necesarios para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos requeridos para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en el Contrato de Concesión. Dichos antecedentes deberán ser sometidos a la revisión del inspector fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación, según el procedimiento establecido en el artículo 1.11.1.2.1.

Las modificaciones que la Sociedad Concesionaria manifieste realizar en aquellos sectores u obras en donde se haya iniciado el proceso de expropiación, deberán ser solicitadas por escrito al inspector fiscal. El inspector fiscal podrá acceder a la suspensión solicitada, siempre que el estado de avance de la tramitación del proceso de expropiación lo permita. Esta suspensión se podrá extender hasta la aprobación de la modificación solicitada y de los nuevos antecedentes de expropiaciones indicados en el artículo 2.2.2.15. La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los referidos antecedentes de expropiaciones sólo una vez que el inspector fiscal apruebe la modificación correspondiente al proyecto de ingeniería que el Concesionario desarrolle.

En caso que la Sociedad Concesionaria manifieste su intención de realizar modificaciones en aquellos sectores u obras en donde se haya iniciado el proceso de expropiación y posteriormente determine no hacerlas, será de su entera responsabilidad, cargo y costo cualquier atraso que se produzca en la entrega de los terrenos respecto de los plazos establecidos en las Bases de Licitación. Además, si por causa de ese desistimiento fueren interpuestas reclamaciones o presentaciones judiciales de cualquier especie que impidan el ingreso al terreno en forma oportuna para la ejecución de la obra, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a reclamar el pago de ningún tipo de indemnización o compensación por tales retrasos. Así también serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial. Estas indemnizaciones deberán ser pagadas por el Concesionario en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde que el inspector fiscal lo notifique por medio del Libro respectivo. El incumplimiento de dicho pago en el plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vi). Con todo, el MOP realizará todas las gestiones pertinentes para hacer entrega de estos terrenos en el menor plazo posible.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar el replanteo de los ejes del proyecto y de las trazas que definan el área a expropiar, necesaria para la construcción del proyecto. Lo anterior, a efecto que las comisiones de peritos que el MOP nomine, puedan evaluar con antecedentes claros y fidedignos cuál es el real daño patrimonial efectivamente causado a los propietarios de los terrenos con la expropiación, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.1.10 y al D.L. N° 2.186 de 1978.

1.8.2.3 ENTREGA DE TERRENOS

El MOP, a través del inspector fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, por medio de su anotación en el Libro respectivo, por parte del inspector fiscal.

El MOP procederá a la entrega de los terrenos expropiados en el plazo de 17 (diecisiete) meses para la entrega del 80% de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra; y, de 21 (veintiún) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos. Estos plazos se contarán, desde la fecha en que hayan sido aprobados los antecedentes de expropiaciones del respectivo Subsector, elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.15 y presentados según el procedimiento indicado en el artículo 1.11.1.2.1.

Será requisito para la entrega de los terrenos en los plazos indicados que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos, el Concesionario haya obtenido la RCA favorable del EIA del Proyecto del Sector respectivo.

En caso que la Sociedad Concesionaria obtenga la RCA respectiva con posterioridad al plazo antes indicado, el MOP deberá proceder con la entrega del 80% y 100% de los terrenos, en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente. Los plazos anteriores se contarán desde la fecha de obtención de la respectiva RCA favorable del EIA del Proyecto del Sector respectivo. En caso que de conformidad al artículo 1.15.5.2 proceda considerar un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 575.000 y Dm 581.100, la entrega de los terrenos asociados al Sector 2 correspondiente al 80% y 100% de dichos terrenos, se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la RCA favorable del EIA del trazado alternativo para el Sector 2.

Los plazos referidos anteriormente, no se aplicarán respecto de los terrenos que deban ser expropiados y que correspondan a terrenos donde el Concesionario deberá materializar las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.15.3.1, los terrenos necesarios para la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, así como las áreas adicionales señaladas en el artículo 1.15.1 y sus artículos subordinados. En estos casos, el MOP deberá hacer entrega de tales terrenos dentro de los 21 (veintiún) meses siguientes a que el Concesionario obtenga la aprobación de los antecedentes de expropiaciones respectivos por parte del inspector fiscal, según el procedimiento indicado en el artículo 1.11.1.2.1 y que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.15.

En caso que los proyectos antes indicados, asociados a estos terrenos requieran ser sometidos al SEIA, será requisito para la entrega de éstos en dicho plazo que el Concesionario haya(n) obtenido la(s) respectiva(s) RCA favorable(s), al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de 21 (veintiún) meses antes señalado. Si la Sociedad Concesionaria hubiere obtenido la RCA favorable(s) con posterioridad a dicho plazo, el MOP tendrá el plazo 4 (cuatro) meses contados desde la fecha de la(s) respectiva(s) RCA para la entrega de los terrenos.

En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, el MOP deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria aumentos en los plazos de construcción. Es decir, el MOP otorgará al Concesionario un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance de obras según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.3; y en los plazos máximos establecidos para las puestas en servicio provisionales parciales de las obras de los Subsectores que corresponda, todas señaladas en el artículo 1.11.2.1.4.2. El aumento de los plazos que otorgue el MOP al Concesionario deberá ser igual al tiempo del atraso efectivo.

Sin embargo, cualquier retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiaciones señalados en el artículo 2.2.2.15 y/o en los plazos de entrega de los terrenos indicados en el presente artículo, ya sea por retrasos en la entrega de la información solicitada al Concesionario o por tratarse de

información errónea o incompleta o por cambios propuestos por el Concesionario en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de esta última y no le dará derecho a compensación alguna.

La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terrenos de uno o más lotes expropiados, los que el inspector fiscal entregará al Concesionario con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obras. Lo anterior deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. En caso que la Sociedad Concesionaria no considere en la planificación de sus obras este aspecto, serán de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan por este concepto.

El inspector fiscal deberá notificar a la Sociedad Concesionaria con al menos 2 (dos) días hábiles de antelación para que ésta comparezca al acto de ingreso al terreno a entregar, ya sea que la entrega se efectúe a través de la toma de posesión material del terreno, autorizada judicialmente o por autorizaciones voluntarias de ingreso a ellos. La falta de individualización de los lotes que serán entregados no invalidará en caso alguno y en ningún sentido la notificación a la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito al inspector fiscal la postergación del acto de ingreso al terreno a entregar. Para este fin, la Sociedad Concesionaria deberá señalar un nuevo plazo para que se efectúe el ingreso. El plazo que señale el Concesionario, no podrá ser superior a 20 (veinte) días. El MOP no será responsable por los efectos por el atraso en la entrega de los terrenos que se produzcan por la postergación solicitada por el Concesionario.

Como consecuencia de la postergación solicitada por el Concesionario, se entenderán desde ya prorrogados los plazos máximos de entrega de los terrenos a expropiar señalados en el presente artículo de las Bases de Licitación en igual cantidad de días a la postergación solicitada. Dicha postergación será de exclusivo cargo y riesgo de la Sociedad Concesionaria y en ningún caso podrá significar un retraso en los plazos máximos para la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.4.2.

En el evento que cumplido el plazo de prórroga la Sociedad Concesionaria no concurra al acto de ingreso al terreno; o, en el caso que habiendo sido notificada del acto de ingreso al terreno sin solicitar la postergación de éste la Sociedad Concesionaria no concurra a dicho acto, se entenderá que el MOP ha cumplido con la obligación de entrega del terreno. El inspector fiscal deberá consignar la entrega en el Libro respectivo. La anotación que haga el inspector fiscal será considerada como la fecha de entrega de los terrenos a la Sociedad Concesionaria.

En el acto de ingreso al terreno por las partes, el inspector fiscal deberá registrar en el Libro respectivo si existe conformidad entre los bienes que se encuentran en terreno y los bienes valorizados en el informe de tasación elaborado por la comisión de peritos tasadores establecida en el D.L. N° 2.186 de 1978. En caso de existir disconformidad, dicha situación deberá ser informada por el inspector fiscal a la Fiscalía del MOP para ejercer las acciones legales que correspondan.

En el acto de ingreso a terreno y respecto de los bienes que existan en él, el inspector fiscal deberá calificar cuáles de estos bienes son y cuáles no son recuperables. Esta calificación será consignada por el inspector fiscal en el Libro de Obras o de Explotación según corresponda y en el Acta de Recepción de los Bienes que el inspector fiscal elaborará al efecto.

A partir de dicha calificación el inspector fiscal deberá determinar qué bienes serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 2.3.3 y qué bienes serán enviados a botaderos autorizados.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá trasladar y acopiar los bienes calificados por el inspector fiscal como recuperables y no recuperables a los lugares de depósito que éste le señale. El Concesionario deberá cumplir con esta obligación en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de entrega de los terrenos registrada en el Libro correspondiente. En casos justificados, y a petición de la Sociedad Concesionaria, el plazo señalado anteriormente podrá ser ampliado por el inspector fiscal hasta en 30 (treinta) días. Todas las labores de desmantelamiento y traslado de los bienes serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Con la entrega de los bienes expropiados, registrada por el inspector fiscal en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación según corresponda, se entenderá entregada el área expropiada necesaria para la ejecución de las obras. A partir del registro de la entrega de estos bienes, será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos. Del mismo modo, serán de absoluta responsabilidad del Concesionario los eventuales atrasos y sobrecostos que se produjeran en las obras producto de la imposibilidad de acceder a ellos debido a la instalación de construcciones no autorizadas u ocupaciones de terceros ocurridas con posterioridad a la fecha de la entrega del área expropiada.

En el mismo acto de ingreso a terreno la Sociedad Concesionaria deberá iniciar las faenas de delimitación del área expropiada en conformidad a lo indicado en el respectivo decreto supremo expropiatorio y/o en los planos de expropiación respectivos; y, el despeje y limpieza del área expropiada según se indica en los artículos 2.3.1.4 y 1.11.2.5. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las faenas de delimitación del área expropiada en el plazo de 10 (diez) días contados a partir del acto de ingreso al terreno.

La Sociedad Concesionaria deberá inhabilitar el terreno entregado de manera de impedir cualquier ocupación posterior a los terrenos expropiados por medio del corte de los Servicios Existentes, de la inhabilitación de los accesos al predio y/o de la ejecución de faenas sobre éste, salvo que esto afecte a otros terrenos aún no entregados.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no dé cumplimiento a las faenas en la oportunidad señalada, y a consecuencia de ello surjan dificultades que retrasen el ingreso a los terrenos ya entregados, todo el tiempo que medie hasta el ingreso efectivo será de exclusiva responsabilidad del Concesionario sin que éste tenga derecho al pago de ningún tipo de indemnización o compensación por los atrasos en la ejecución de las obras que se generen por este concepto.

En todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito la circunstancia anterior al inspector fiscal. El inspector fiscal gestionará los trámites administrativos que procedan tendientes a permitir el ingreso efectivo a los terrenos en cuestión. La Sociedad Concesionaria deberá pagar los costos administrativos que resulten de tales gestiones en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde que el inspector fiscal lo notifique al Concesionario por medio del Libro correspondiente. Asimismo, el Concesionario deberá realizar en forma oportuna los Cambios de Servicios que sean necesarios según el procedimiento indicado en los artículos 1.8.4 y 2.2.2.10 de modo de no interferir en el normal uso de éstos por parte de las propiedades colindantes.

Asimismo, en caso que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, tales como empalmes eléctricos, uniones domiciliarias, arranques de agua

potable, conexiones de servicios domiciliarios generales u otros similares, sea porque éstos no se hayan ejecutado o porque no se encuentren aprobados aún los Proyectos de Cambios de Servicios, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de terrenos que por esta causa se produzca.

El incumplimiento de los plazos o de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.8.2.4 DEVOLUCIÓN DE TERRENOS NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS

Durante el proceso expropiatorio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras requeridas para el Proyecto se pueden producir demasías. Las demasías son retazos de terrenos que no son necesarios para la ejecución de las obras, pero que deben ser expropiados en cumplimiento de la sentencia judicial que así lo ordene, o por decisión del MOP, por carecer de significación económica por sí mismos, o porque se torne difícil o prácticamente imposible su explotación a consecuencia de la expropiación parcial del predio de que aquellos forman parte. Lo anterior, en aplicación de las normas de los artículos 1.8.2, 1.8.2.2, 1.8.2.3, 2.3.1.3.2, 2.3.1.10, y 2.3.3.

En las demasías, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los Cambios de Servicios necesarios conforme a lo establecido en los artículos 1.8.4 y 2.2.2.10, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

A partir del acto de ingreso al terreno, la Sociedad Concesionaria deberá limpiar, despejar, delimitar y resguardar estos terrenos a su entero cargo, costo y responsabilidad.

En el evento de existir ocupaciones por parte de terceros o de la instalación de cualquier tipo de construcción no autorizada, el Concesionario deberá informar inmediatamente al inspector fiscal. Asimismo, el Concesionario deberá informar al inspector fiscal si es necesario disponer de vehículo de transporte para el traslado de los desalojados.

A partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, el MOP podrá entregar las demasías al Ministerio de Bienes Nacionales. Desde la fecha de entrega material de las demasías al Ministerio de Bienes Nacionales, la Sociedad Concesionaria cesará en la custodia de las demasías.

Cada una de las demasías deberá quedar representada en los planos que para estos efectos debe elaborar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en el artículo 1.11.2.6.1.

También constituirán demasías aquellos terrenos que hayan sido expropiados, pero que como consecuencia de los ajustes, modificaciones del Proyecto u otras razones resulten prescindibles para la obra. El tratamiento de estos terrenos será el mismo al antes descrito.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.8.3 SERVIDUMBRES

Si para la construcción de las obras, el Concesionario requiriera constituir servidumbres o modificar las existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su entero cargo, costo y responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Concesiones.

Lo anterior, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras, el que en ningún caso podrá exceder el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecido en el artículo 1.11.2.1.4.3. Todos los costos asociados a permisos de accesos a terrenos y a la constitución y/o modificación de servidumbres serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Los términos de las modificaciones, constituciones o restablecimientos de servidumbres, deberán ser acordadas exclusivamente entre el Concesionario y los propietarios de los terrenos afectados. La Sociedad Concesionaria deberá gestionar que todas las servidumbres que se constituyan o restablezcan sean otorgadas mediante escritura pública inscrita a nombre del Fisco. Esta escritura pública deberá contener los términos acordados entre la Sociedad Concesionaria y los propietarios de los terrenos afectados. Además, tal escritura deberá contener aquellas disposiciones que garanticen la construcción y mantención de las obras.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar una copia autorizada de la escritura pública indicada en el párrafo anterior al inspector fiscal para su aprobación, de acuerdo a los plazos y procedimientos señalados en el artículo 1.11.1.2.1.

1.8.4 CAMBIOS DE SERVICIOS

El Concesionario deberá realizar los Cambios de Servicios Existentes que sean necesarios para la ejecución de las obras de la concesión, según las reglas establecidas en este artículo y sus artículos subordinados.

En el evento que la ejecución de las obras de la concesión requiera la modificación de las instalaciones de agua potable rural, tales modificaciones se deberán realizar a cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Con todo, a los costos asociados a estas modificaciones les será aplicable, en conjunto con los costos de los Cambios de Servicios, el mecanismo de distribución de riesgos por Cambios de Servicios establecido en el artículo 1.13.3.3. Asimismo, a los costos asociados a las modificaciones de las instalaciones de agua potable rural les serán aplicables las reglas sobre costos por Cambios de Servicios indicadas en los artículos 1.8.4.3, 1.8.4.3.1.1 y 1.8.4.3.1.2. Además, para proceder con estas modificaciones, el Concesionario deberá entregar directamente al inspector fiscal los Proyectos de Ingeniería de Detalle conforme a las normas establecidas en el artículo 1.8.4.2.

Tanto para los Servicios Húmedos como los No Húmedos, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria realizar los Cambios de Servicios necesarios para la ejecución de la obra en forma oportuna, evitando interrupciones que afecten a la población.

Las obras necesarias para efectuar los cambios de los Servicios Existentes serán de entero riesgo, cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, con la sola excepción de lo indicado en el artículo 1.13.3.3. Los riesgos de retrasos en la construcción de las obras con motivo de los Cambios de Servicios y de las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural pertenecerán al Concesionario, según indica el artículo 1.8.4.4.

Los Cambios de Servicios Existentes y de las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural deberán cumplir con las normas que regulen su operación y uso. Asimismo, los Cambios de Servicios Existentes deberán contar con la aprobación de la Empresa de Servicios respectiva, de los propietarios de los predios afectados por tal modificación, y por todo organismo, institución o empresa que eventualmente sean afectados por los Cambios de Servicios Existentes.

En los Cambios de Servicios que se realicen y en las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural, la Sociedad Concesionaria actuará por cuenta y orden del MOP, circunstancia de la cual deberá quedar constancia en las facturas que emitan a la Sociedad Concesionaria las empresas que realicen directamente las actividades de Cambios de Servicios y en las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural.

Los Cambios de Servicios Existentes y las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del MOP, las normas dispuestas para estos efectos por la DV y las establecidas en las Bases de Licitación.

1.8.4.1 GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS CAMBIOS DE SERVICIOS

El Concesionario deberá gestionar y coordinar los Cambios de Servicios frente a las Empresas de Servicios. Con el objeto de proceder con los Cambios de Servicios, el Concesionario contará con la colaboración de la DV, en los términos establecidos en el artículo 1.8.4.2.1.

El Concesionario deberá elaborar un listado de todas las empresas que tienen servicios instalados en las áreas que serán intervenidas por las obras de la concesión y que se requieran trasladar, alterar, modificar y/o reponer producto de estas obras. Esta información deberá ser entregada por el Concesionario al inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras.

Recibida la comunicación, el inspector fiscal oficiará al Director Nacional de Vialidad para que notifique a las empresas indicadas por el Concesionario, a fin de que éstas realicen las coordinaciones con la Sociedad Concesionaria para su traslado. Lo anterior, en virtud de lo señalado en los artículos 41 y 51 de la Ley Orgánica del MOP.

1.8.4.2 PROYECTOS DE INGENIERÍA DE LOS CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, tramitar, gestionar y/o ejecutar, según sea el caso, los Cambios de Servicios Existentes. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar por sí o a través de terceros, los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todos los Cambios de Servicios Existentes que sean requeridos para la construcción de las obras de la concesión.

El Concesionario deberá gestionar la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle ante las Empresas de Servicios que correspondan. En el evento que alguna de estas Empresas proponga traslados respecto de las obras a ejecutar por la Sociedad Concesionaria, el Concesionario deberá elaborar los planos con la propuesta realizada por las Empresas de Servicios. El Concesionario deberá presentar al inspector fiscal, tanto la propuesta realizada por las Empresas de Servicios, como los planos elaborados por el Concesionario. El inspector fiscal deberá aprobar la propuesta y los planos de los Cambios de Servicios Existentes presentados por el Concesionario en consideración a la compatibilidad técnica del traslado propuesto por las Empresas de Servicios.

Dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 1.11.2.6.1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal los planos *As Built* de los Proyectos de Ingeniería de los Cambios de Servicios Existentes, según lo dispuesto en el presente artículo. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.8.4.2.1 GESTIÓN DE CAMBIOS DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA DV

En el evento que las Empresas de Servicios no aprobaran los Proyectos de Ingeniería de los Cambios de Servicios, la Sociedad Concesionaria deberá notificar de tal circunstancia al DGC, mediante comunicación escrita ingresada en la Oficina de Partes; y, al inspector fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación, según corresponda. La Sociedad Concesionaria deberá entender que las Empresas de Servicio no han aprobado los Proyectos de Ingeniería, si tales Empresas lo han manifestado expresamente o no han dado respuesta dentro de un plazo prudente. Se entiende que tal plazo es aquel que, a juicio de la Sociedad Concesionaria, no implique afectar la programación de las obras.

En la comunicación al DGC, el Concesionario deberá informar el plazo a partir del cual la falta de aprobación de los Proyectos de Ingeniería respectivos por parte de las Empresas de Servicios, o la falta de ejecución de las obras respectivas, podrían afectar la programación de las obras para el cumplimiento de las declaraciones de avance y puesta en servicio provisoria. En la misma comunicación, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar todos los antecedentes que acrediten y justifiquen que ha agotado todos los medios y realizado todas las gestiones conducentes para obtener la aprobación por parte de la o las Empresas de Servicios.

Recibida la comunicación, el DGC oficiará al Director de Vialidad para que ejerza las potestades públicas contenidas en los artículos 41 y 51 de la Ley Orgánica del MOP, aplicándose las siguientes reglas:

- i) En caso que la Empresa de Servicios acredite que cuenta con un permiso vigente de la DV, la Empresa de Servicios deberá efectuar el cambio de servicio dentro del plazo que le fije la DV, a su cargo y costo. En caso contrario, caducará el permiso otorgado en conformidad a la ley y la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes a costa de la Empresa de Servicios a través de empresas inscritas en el registro respectivo. En tal caso, la gestión para efectuar los Cambios de Servicios Existentes los realizará el Concesionario.
- ii) En caso que la Empresa de Servicios no acredite que cuenta con un permiso vigente de la DV, la Sociedad concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes a costa de la Empresa de Servicios. La Sociedad Concesionaria deberá realizar estos Cambios de Servicios Existentes a través de empresas inscritas en el registro respectivo. La DV informará a la Empresa de Servicios el plazo en que la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes. Asimismo, la DV notificará a la Empresa de Servicios que no calificarán para futuras autorizaciones o permisos gratuitos y que se le revocarán los permisos existentes.

1.8.4.3 COSTOS POR CAMBIOS DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del MOP, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los Servicios Existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva de la Empresa de Servicios, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión del servicio respectivo.

Con todo, los elementos que se señalan en los siguientes numerales serán íntegramente de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. El Concesionario no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por tales elementos, por lo que los costos y gastos asociados a los

mencionados elementos no podrán ser imputados o deducidos de los montos indicados en la distribución de riesgos establecida en el artículo 1.8.4.4.

- i) Aquellos derivados o asociados a las distintas actividades de coordinación, gestión, inspección y/o control de los Cambios de Servicios Existentes que deba realizar la Sociedad Concesionaria.
- ii) Aquellos derivados o asociados directa o indirectamente a los Cambios de Servicios Existentes en áreas no consideradas en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 y que pasen a formar parte del Proyecto con motivo de modificaciones al Proyecto de Ingeniería propuestas por el Concesionario.
- iii) Los costos asociados a la modificación de canales o a la modificación o constitución de servidumbres necesarias para realizar los Cambios de Servicios a que aluden respectivamente los artículos 1.8.5 y 1.8.3.
- iv) Las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los respectivos medidores y conexiones domiciliarias que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las obras que forman parte de la concesión, cualquiera sea el tipo de Servicio Húmedo y No Húmedo del que se trate.

1.8.4.3.1 COSTOS POR CAMBIOS DE SERVICIOS SI LA EMPRESA DE SERVICIOS NO EJECUTA EL TRASLADO

En el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica del MOP, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes que sea necesario trasladar, alterar, modificar y/o reponer, con sus respectivas conexiones domiciliarias, para la realización de las obras que forman parte de la concesión.

Con el sólo objeto de garantizar el normal cumplimiento del Programa de Ejecución de las Obras indicado en el artículo 1.11.2.1.1, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los desembolsos que correspondan para ejecutar los Cambios de Servicios con sus respectivas conexiones domiciliarias. La Sociedad Concesionaria estará siempre obligada a efectuar los pagos que las Empresas de Servicios exijan para proceder a la modificación de los Cambios de Servicios, sin perjuicio de la existencia previa de convenios suscritos entre aquellas y el MOP. Estos desembolsos deberán ser aprobados previamente por el inspector fiscal conforme lo establece el artículo 1.8.4.3.1.1.

1.8.4.3.1.1 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN PREVIO

El Concesionario deberá acordar los precios de los Cambios de Servicios Existentes con las Empresas de Servicios. Una vez acordados los precios, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un presupuesto que considere todas las obras requeridas para el o los Cambios de Servicios requeridos.

El Concesionario deberá presentar este presupuesto al inspector fiscal, quien podrá realizar observaciones o aprobarlo directamente. En el evento que existan observaciones, el Concesionario deberá subsanarlas en el plazo de 10 (diez) días, contados desde la entrega de las observaciones por parte del inspector fiscal. En caso que el inspector fiscal formule nuevas observaciones, se aplicará el procedimiento contemplado en este párrafo.

En todo caso, el Concesionario no podrá proceder con los Cambios de Servicios Existentes mientras no cuente con el presupuesto aprobado por parte del inspector fiscal.

Asimismo, cualquier monto a pagar por la Sociedad Concesionaria a las Empresas de Servicios deberán ser sometidos a la aprobación del inspector fiscal quien, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde que el Concesionario suministre toda la información correspondiente, deberá pronunciarse sobre la autorización de dicho pago. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al inspector fiscal se deben considerar planos de Ingeniería de Detalle de los Cambios de Servicios Existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosadas por cada ítem, y toda otra información relacionada que solicite el inspector fiscal.

1.8.4.3.1.2 PAGOS REALIZADOS POR EL CONCESIONARIO POR LOS CAMBIOS DE SERVICIOS

Será obligación del Concesionario proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar la totalidad de los Cambios de Servicios Existentes. El Concesionario pagará todos los Cambios de Servicios Existentes, cualquiera sea su monto, por cuenta y orden del MOP, circunstancia de la que deberá quedar constancia en las facturas que pague la Sociedad Concesionaria con motivo de tales Cambios de Servicios.

Además, la Sociedad Concesionaria deberá llevar contabilidad separada de todos los gastos y costos directos de los Cambios de Servicios Existentes. La Sociedad Concesionaria deberá desagregar todas las partidas involucradas tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos, respecto de cada Empresa de Servicios. Asimismo, el Concesionario deberá indicar pormenorizadamente a qué cargo se imputó el pago en consideración a la distribución de riesgos regulada en el artículo 1.13.3.3. Esta contabilidad separada, como su documentación de respaldo, deberán ser susceptibles de ser auditadas conforme a los principios y normas contables de general aplicación en Chile.

Una vez efectuados los Cambios de Servicios Existentes, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde la finalización de las obras: (i) la o las facturas que den cuenta del pago realizado por el Concesionario; (ii) la información contable indicada en el párrafo anterior y su documentación de respaldo; y, (iii) cualquier otra información por medio de la entrega de los antecedentes correspondientes que se hayan generado producto de la gestión, tramitación y ejecución asociada a los Cambios de Servicios Existentes. El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal esta información respecto de cada una de las Empresas de Servicios. Esta información deberá ser concordante con la lista de las empresas con servicios instaladas en las áreas que serán intervenidas por las obras de la concesión, según lo indicado en el artículo 1.8.4.1.

La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser clasificada y archivada por la Sociedad Concesionaria de modo tal que sea apta y suficiente para acreditar los pagos efectuados por ésta en los Cambios de Servicios. Lo anterior, a fin de permitir al MOP ejercer las acciones de reembolso en contra de las Empresas de Servicios. Esta información deberá encontrarse siempre a disposición del inspector fiscal.

La falta de entrega de la información antes señalada o si la entrega se realiza fuera del plazo de 60 (sesenta) días o la entrega se realiza con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, o el Concesionario reincide en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6. Para efectos de este artículo se entenderá por "reincidencia"

la entrega de información incompleta por segunda vez, habiendo sido previamente observada por parte del inspector fiscal.

El MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de dichas Empresas de Servicios, caso en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devolución de las sumas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

1.8.4.4 RIESGOS DE RETRASO POR CAMBIOS DE SERVICIOS

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a la Sociedad Concesionaria a ninguna ampliación en los plazos de declaraciones de avance ni de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector que corresponda, señaladas en el artículo 1.11.2.1.4.2, ni a compensación o indemnización alguna por este concepto.

1.8.5 MODIFICACIÓN DE CANALES

La Sociedad Concesionaria deberá realizar las modificaciones de canales, se trate de canales públicos o privados, necesarias para la materialización de las obras que forman parte del Proyecto de concesión, a su entero cargo y costo. La Sociedad Concesionaria deberá, a su vez, obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas los permisos y autorizaciones correspondientes a fin de proceder con las modificaciones de canales. Los costos y gastos que se deriven de tales modificaciones no podrán ser imputados o deducidos de los montos indicados en el artículo 1.13.3.3.

1.8.5.1 PROYECTOS DE INGENIERÍA DE LAS MODIFICACIONES DE CANALES

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería que requieran las modificaciones de canales. La Sociedad Concesionaria deberá gestionar la aprobación de tales Proyectos con los privados que administran los canales que habrán de ser modificados. Asimismo, el Concesionario deberá construir todas las obras de modificación asociadas a proyectos de aguas lluvias o de riego que sean afectadas por la construcción de las obras.

En el evento que el Proyecto de Ingeniería modifique los canales existentes y, por ende, el Concesionario deba modificar o constituir servidumbres, ya sea en el mismo predio o en otro predio sirviente, la Sociedad Concesionaria deberá hacerlo a su entero cargo y costo, incluyendo los eventuales pagos por terrenos necesarios para su restablecimiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 22 de la Ley de Concesiones.

1.8.6 OCUPACIÓN, CIERRE, OBSTRUCCIÓN O DESVÍO DE LA VÍA CONCESIONADA POR TERCEROS

Se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento.

1.8.7 OCUPACIÓN, CIERRE, OBSTRUCCIÓN O DESVÍO DE LA VÍA CONCESIONADA POR EL MOP U OTROS CONCESIONARIOS

El MOP, por sí o a través de terceros y por razones de interés público, podrá realizar instalaciones o intervenciones en la ruta concesionada, lo cual será comunicado por el inspector fiscal de la etapa

de construcción o explotación a la Sociedad Concesionaria, mediante Libro de Obras o de Explotación, según corresponda, a efectos de informar la fecha o el periodo de tiempo en que dichas intervenciones deberán ser ejecutadas. En estos casos, no procederá indemnización ni compensación alguna para la sociedad concesionaria, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

1.8.8 BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN

Todos aquellos bienes y derechos que adquiriera el Concesionario durante la concesión, a cualquier título que los adquiriera, serán Bienes Afectos a la concesión si así son calificados por el DGC. El DGC declarará como Bienes Afectos a la concesión, todos aquellos bienes adquiridos por el Concesionario y que sean necesarios para la operación y explotación de la concesión.

1.8.8.1 REGISTRO DE BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN

El inspector fiscal mantendrá un registro actualizado de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, según señala el artículo 46 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

Previo a la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras regulada en el artículo 1.12.2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal un inventario de todos los Bienes Afectos a la concesión. Este inventario servirá de base para ser utilizado como registro de bienes y derechos afectos a la concesión durante toda la etapa de explotación, de conformidad al artículo 46 N°2 del Reglamento antes referido. El formato del registro de los Bienes Afectos a la concesión será definido por el inspector fiscal, sin perjuicio de los requerimientos o modificaciones que pueden producirse durante la etapa de explotación.

El inventario y registro de Bienes Afectos a la concesión deberá ser sometido a la aprobación del inspector fiscal. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este inventario, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

A partir de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, como parte del Plan de Conservación de las Obras indicado en el artículo 1.12.5, el Concesionario deberá efectuar los ajustes al inventario, actualizándolo para cada año, debiendo incluir las obras realizadas y/o las disminuciones producidas durante el periodo anterior.

1.8.8.2 RÉGIMEN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN

Los bienes y derechos que adquiriera el concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión por la declaración del DGC indicada en el artículo 1.8.8, no podrán ser enajenados separadamente de la concesión, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin el consentimiento del MOP, conforme al artículo 15 de la Ley de Concesiones. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca en el artículo 1.16.6.

El Concesionario deberá conservar los Bienes Afectos a la concesión conforme las reglas establecidas en el artículo 1.12.5.

Los bienes fiscales muebles recibidos por el Concesionario tendrán el mismo tratamiento para los Bienes Afectos a la concesión indicado en el artículo 1.8.8 y sus artículos subordinados.

Los Bienes Afectos a la concesión pasarán a dominio fiscal al extinguirse la concesión.

1.8.8.3 ADQUISICIÓN DE BIENES POR EL CONCESIONARIO DURANTE LA CONCESIÓN

El Concesionario deberá adquirir directamente, y no a través de subcontratistas u otros terceros al Contrato de Concesión, los bienes necesarios para la operación y explotación de la concesión. Estos bienes podrán ser declarados Bienes Afectos a la concesión por el DGC.

1.8.9 NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA Y OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE CONCESIÓN

Durante la etapa de construcción o la etapa de explotación de la obra, el MOP permitirá acceso directo a las calzadas de la vía concesionada sólo en los casos en que no sea posible la conexión con un camino secundario o una calle de servicio.

Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Concesiones y 91 de su Reglamento, el Concesionario, con la autorización del MOP, podrá autorizar, construir y cobrar a terceros interesados un pago por nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión u otras obras requeridas por terceros dentro del Área de Concesión, las que deberán ser sometidas a la aprobación del inspector fiscal correspondiente bajo las siguientes condiciones:

- i) Si se trata de obras de nuevos accesos a nivel de calzada u obras de cruces, los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3 consideran diversas soluciones para las intersecciones y accesos a nivel (públicos o privados) que existen a lo largo de la vía en concesión. De igual forma, tales antecedentes contemplan distintas soluciones de cruce o de retorno, las cuales pueden ser a nivel o a desnivel. No obstante ello, el MOP podrá, por causa fundada, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación, autorizar la construcción de nuevos accesos a nivel a las calzadas u obras de cruce (atravesos particulares) solicitados por un tercero. Esta solicitud requerirá por parte del MOP una evaluación previa de la conveniencia técnica de tales accesos o atraviesos.

Para el caso de la realización de las obras necesarias para un nuevo acceso o atraveso, tales obras deberán ser ejecutadas por el Concesionario. El Concesionario realizará estas obras conforme a las normas e instrucciones vigentes de la DV y previa aprobación del inspector fiscal.

- ii) Cuando un tercero solicite un acceso a una calle de servicio, el Concesionario o el tercero podrá realizar las obras necesarias para el nuevo acceso. El Concesionario o el tercero deberán realizar estas obras conforme a las normas e instrucciones vigentes de la DV y previa autorización del inspector fiscal.

En caso que las obras de acceso las ejecute el Concesionario, éste podrá cobrar al tercero solamente el costo de las mismas, las cuales se valorizarán a los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el antedicho anexo, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

- iii) Cuando la obra corresponda a un acceso directo a las calzadas de la vía concesionada, tales obras las deberá ejecutar la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá cobrar

al tercero el costo de las obras más una cantidad adicional. Si se trata de accesos a nivel, la cantidad adicional que podrá cobrar el Concesionario, no podrá ser superior al 25% del costo de la obra del acceso. Si se trata de accesos con estructuras a desnivel, la cantidad adicional que podrá cobrar el Concesionario no podrá ser superior al 10% del costo de la obra de acceso.

Estas obras se valorizarán de acuerdo a los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el antedicho anexo, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

- iv) El Concesionario podrá exigir los pagos de las obras a que se refieren los numerales ii) y iii) anteriores al contado, o en una modalidad que acuerden entre las partes.
- v) Cuando un tercero tenga un acceso a las calzadas preexistentes y éste sea modificado por las obras de la concesión, el Concesionario, a su costo, deberá ejecutar las obras necesarias para restituir dicho acceso y egreso. El Concesionario deberá conectar tales accesos a las calzadas de la vía en concesión o a las calles de servicios según proceda.
- vi) Los accesos y conexiones a las calzadas de la vía concesionada requerirán de un estudio de ingeniería, y si lo amerita, un estudio de impacto vial. El tercero interesado deberá contratar y financiar ambos estudios. Estos estudios deberán permitir considerar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el uso, realizado por un Consultor inscrito en el Registro de Consultores del MOP. El acceso o conexión deberá cumplir con la normativa vigente de la DV.
- vii) Para realizar las tramitaciones necesarias y los procedimientos que permitan autorizar técnica y administrativamente las solicitudes de accesos nuevos o preexistentes, el tercero interesado, la DV, el Concesionario y el inspector fiscal deberán considerar la normativa vigente. En particular, deberán considerar la normativa contenida en la Resolución DV N° 232 de 2002, que deja sin efecto Resolución DV N° 416 de 1987 y aprueba nuevas normas sobre accesos a caminos públicos que indica.

Con el objeto de agilizar la tramitación, el tercero interesado podrá desarrollar la ingeniería de los accesos. En tal caso, el tercero deberá entregar la ingeniería a la Sociedad Concesionaria, a fin de que ésta la someta a la aprobación del inspector fiscal. El inspector fiscal deberá pronunciarse respecto de los plazos de revisión y corrección de los antecedentes entregados.

- viii) Los nuevos accesos o conexiones a la vía en concesión deberán cumplir con la normativa vigente sobre la materia en particular en los aspectos técnicos y de seguridad vial. Estos accesos además deberán mantener los Estándares Técnicos definidos en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3. La Sociedad Concesionaria deberá someter tales proyectos a la aprobación del inspector fiscal. Para proceder con esta aprobación, el inspector fiscal deberá solicitar al Concesionario los pronunciamientos y aprobaciones que señale la normativa vigente sobre la materia.

- ix) El tercero interesado deberá realizar el proyecto de diseño conceptual del acceso y presentarlo a la Sociedad Concesionaria, quien a su vez, lo entregará al inspector fiscal. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 (treinta) días para emitir su pronunciamiento al inspector fiscal respecto del proyecto presentado por el tercero. El incumplimiento del plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Una vez que el tercero cuente con la aprobación del diseño conceptual del acceso, el tercero entregará a la Sociedad Concesionaria el Proyecto de Ingeniería de Detalle del acceso. El Concesionario deberá, a su vez, entregar el Proyecto de Ingeniería de Detalle del acceso al inspector fiscal. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 (treinta) días para emitir su pronunciamiento al inspector fiscal. Este pronunciamiento deberá incluir el presupuesto total de las obras necesarias para la habilitación del acceso y el monto de pago adicional que se cobrará al tercero por dicho acceso (en caso de tratarse de acceso directo a la calzada de la vía concesionada). El incumplimiento del plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

- x) El Concesionario no podrá rechazar a terceros interesados en construir nuevos accesos o conexiones a la vía concesionada, si los proyectos presentados por tales terceros cumplen con lo estipulado en las Bases de Licitación.
- xi) Los accesos no podrán estar localizados en puntos que puedan constituir variantes a cualquier Punto de Cobro e impedir de este modo el cobro de peajes por parte de la Sociedad Concesionaria.
- xii) En todo caso, la construcción de los nuevos accesos o conexiones a la obra en concesión no podrá significar un retraso en la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras regulado en el artículo 1.11.2.1.4.3. No obstante, el Concesionario podrá realizar las obras posteriormente a la solicitud del tercero. Lo anterior no deberá provocar la interrupción del cobro de las tarifas y no deberá afectar los Niveles de Servicio establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique el inspector fiscal.

En todo caso, los Proyectos de Ingeniería de Detalle desarrollados por la Sociedad Concesionaria, establecidos en el artículo 1.11.1.2, deberán siempre considerar que todo predio deberá contar con una solución de acceso técnicamente factible. Lo anterior, sin perjuicio de que los costos de su materialización puedan ser de cargo del privado o de la Sociedad Concesionaria, según corresponda.

1.8.10 OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O HABILITACIÓN EN CASO DE CATÁSTROFE

En caso de ocurrencia de una catástrofe durante la etapa de explotación que afecte la prestación del servicio de conectividad y/o transitabilidad de la ruta, se requerirá que el DGC lo califique mediante resolución. Lo anterior, a efectos que el Concesionario ejecute las obras necesarias para la reconstrucción, reparación y/o habilitación de las vías concesionadas.

La afectación en la prestación del servicio se puede manifestar, entre otros aspectos, en una disminución de la velocidad de circulación de los vehículos, en el deterioro de la rugosidad de las pistas de las calzadas (IRI) o una distancia mayor recorrida, de conformidad a lo dispuesto en la Tabla N° 17 del artículo 1.14.2.6.2.1.

A fin de que el Concesionario proceda con la reconstrucción, reparación y/o habilitación de las vías concesionadas, deberá seguir el siguiente procedimiento:

i) Inspección del estado de las obras.

En el plazo de 3 (tres) días de ocurrido el hecho constitutivo de catástrofe, la Sociedad Concesionaria deberá inspeccionar el estado de las obras. Para este fin, el Concesionario deberá utilizar a los especialistas en las áreas de estructuras y de pavimentos que se requieran, quienes serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

En caso de incumplimiento del plazo o de realizar la inspección sin los especialistas exigidos, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

ii) Emisión de un informe inicial.

En el plazo de los 3 (tres) días siguientes, contados desde el término del plazo indicado en el numeral i) anterior, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un informe inicial, en el que deberá considerar la inspección del estado de las obras realizada, además de incluir lo establecido en el artículo 1.8.10.2.

En caso de incumplimiento del plazo de entrega del informe inicial o de la obligación antes señalada, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

iii) Emisión de un informe detallado.

La Sociedad Concesionaria deberá someter a aprobación del inspector fiscal un informe detallado, que deberá incluir un cronograma de la reparación y/o reconstrucción de las obras y/o desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que deba realizar la Sociedad Concesionaria para abordar la reconstrucción. Este informe detallado deberá ser preparado por especialistas en las áreas de estructuras y de pavimentos, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 1.8.10.3. La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el informe detallado en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados desde la ocurrencia del hecho constitutivo de catástrofe.

En caso de incumplimiento del plazo de entrega del informe detallado o de la obligación de que éste sea preparado por los especialistas antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

iv) Solicitud de autorización para realizar obras definitivas.

En el evento que las obras de reparación y/o habilitación lo requieran según lo determinado en el informe detallado, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar proyectos de ingeniería de detalle para proceder con tales obras. Los proyectos de ingeniería de detalle deberán ser sometidos a la aprobación del inspector fiscal.

Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación por parte del inspector fiscal de los proyectos de ingeniería de detalle, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

Una vez que el inspector fiscal apruebe tales proyectos, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar al mismo inspector fiscal la autorización para iniciar las reparaciones u obras definitivas que se ejecutarán de acuerdo a los proyectos de ingeniería de detalle.

El plazo máximo para ejecutar las obras de acuerdo a los proyectos, así como para reparar o reconstruir las obras por los daños producidos por la catástrofe será definido por el inspector fiscal. Con todo, este plazo no podrá ser superior a 10 (diez) meses contados desde la aprobación de los proyectos o desde la aprobación del cronograma de reparación y/o reconstrucción contenido en el informe detallado, según corresponda, salvo excepciones debidamente justificadas por el inspector fiscal.

En caso de incumplimiento de los plazos antes señalados la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

v) **Comprobación de la correcta ejecución de las obras.**

El inspector fiscal comprobará la correcta ejecución de las obras conforme al informe detallado y/o los proyectos de ingeniería de detalle aprobados y certificará la recepción de las mismas en el Libro de Explotación de la Obra.

1.8.10.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

La Sociedad Concesionaria deberá implementar a la brevedad medidas preventivas y de seguridad que permitan a los usuarios transitar con seguridad. Con todo, dentro de un plazo de 3 (tres) días después de ocurrida la catástrofe, deberá iniciar los trabajos y obras provisorias conducentes a restablecer la conectividad y/o transitabilidad de la ruta.

En caso de incumplimiento del plazo señalado o de la obligación de implementar, a la brevedad, medidas preventivas y de seguridad que permitan a los usuarios transitar con seguridad hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.8.10.2 INFORME INICIAL

El informe inicial establecido en el artículo 1.8.10 deberá contener respecto de la o las calzadas que se vieron afectadas información relativa al grado de afectación de la conectividad y/o transitabilidad de la ruta. En base a dicho informe se aplicará lo siguiente:

- i) Si existen afectaciones significativas que alteren gravemente la conectividad y/o transitabilidad de la ruta, el inspector fiscal propondrá un porcentaje entre un 0% y un 25% de la tarifa vigente al momento de ocurrir la catástrofe conforme a la gradualidad de las mismas.
- ii) Si existe una interrupción parcial que altere parcialmente la conectividad y/o transitabilidad de la ruta, el inspector fiscal propondrá un porcentaje entre un 25% y un 50% de la tarifa vigente al momento de ocurrir la catástrofe conforme a la gradualidad de las mismas.
- iii) Si existe una interrupción menor que altere puntualmente la conectividad y/o transitabilidad de la ruta, el inspector fiscal propondrá un porcentaje entre un 50% y un 75% de la tarifa vigente al momento de ocurrir la catástrofe conforme a la gradualidad de las mismas.
- iv) Si existen daños puntuales que afecten levemente la conectividad y/o transitabilidad de la ruta, el inspector fiscal propondrá un porcentaje entre un 75% y un 90% de la tarifa vigente al momento de ocurrir la catástrofe conforme a la gradualidad de las mismas.

1.8.10.3 INFORME DETALLADO

El informe detallado establecido en el artículo 1.8.10 deberá contener una descripción pormenorizada del estado de puentes, estructuras, pavimentos y otras obras que forman parte de la concesión que den cuenta de la magnitud de los daños sufridos producto de la catástrofe, de tal forma de cuantificar la disminución de conectividad y/o transitabilidad que sufrió la ruta además de aquellas situaciones que puedan afectar la seguridad de los usuarios.

1.9 SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO Y RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA

La Sociedad Concesionaria deberá orientar sus decisiones hacia el desarrollo sustentable del proyecto. Para este fin, el Concesionario deberá conocer y cumplir con la política de sustentabilidad ambiental del MOP. Esta política promueve la protección y preservación del patrimonio ambiental, la biodiversidad y los recursos naturales, así como el respeto a las comunidades locales que se relacionan con el proyecto.

El objeto de que el Concesionario adopte estas medidas es la prevención de impactos, efectos y/o daños a las personas y al medio ambiente, mediante la incorporación temprana al proyecto de variables ambientales, territoriales y de participación ciudadana e institucional.

1.9.1 OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

El Concesionario deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y a las Bases de Licitación, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Todas las medidas y acciones que deba adoptar la Sociedad Concesionaria para asegurar el óptimo manejo ambiental y territorial de la concesión, así como para cumplir con la normativa legal vigente y las obligaciones medioambientales indicadas en las correspondientes resoluciones ambientales y en estas Bases de Licitación, serán de su exclusivo cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, con la única excepción de la aplicación, cuando corresponda, de las reglas de distribución de riesgos en materia ambiental, establecidas en el artículo 1.13.3.2.

Toda RCA relativa a cualquier obra perteneciente a la concesión, junto a las Bases de Licitación, a los EIA correspondientes a los Sectores 1 y 2, al eventual EIA del trazado alternativo del Sector 2 en cuanto proceda, y a los demás EIA y/o DIA desarrollados por la Sociedad Concesionaria, incluidas sus Adendas, formarán parte del Contrato de Concesión y establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.

La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable a su entero cargo y costo ante el inspector fiscal, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será la única responsable a su entero cargo y costo ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los EIA y/o DIA, sus Adendas y en la(s) respectiva(s) RCA.

El Concesionario será asimismo responsable a su entero cargo y costo de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en las RCA asociadas al Proyecto, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación. Lo anterior con la sola excepción de lo establecido en el artículo 1.13.3.2.

Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad de las RCA obtenidas para el proyecto a quien le indique el inspector fiscal.

La falta de ejecución o incumplimiento de las medidas ambientales y territoriales contenidas en (i) el artículo 1.9 y sus artículos subordinados, que regulan la sustentabilidad del Proyecto y su relación con la ciudadanía; (ii) en el o los EIA y/o DIA que desarrolle el Concesionario y sus Adendas; y, (iii) en la o las RCA del proyecto, sus actividades y/u obras; durante las etapas de construcción y explotación de la concesión hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

Además en caso de incumplimiento reiterado de las medidas ambientales y territoriales en los términos señalados en el párrafo precedente facultará al MOP para el cobro de las garantías a que se refiere el artículo 1.7.5.3.1 numeral xi). Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando el Concesionario sea notificado por segunda vez por el inspector fiscal para el cumplimiento de una misma obligación emanada de estas medidas, a través de la anotación en el Libro respectivo, y el Concesionario no dé cumplimiento a estas medidas en el plazo que determine el inspector fiscal mediante la mencionada comunicación en el Libro respectivo. Adicionalmente, tratándose del incumplimiento de las medidas establecidas en la(s) RCA, el inspector fiscal denunciará la eventual infracción a la SMA, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la Autoridad Ambiental disponga.

1.9.1.1 LA CONCESIÓN Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Para efectos de la relación con el SEIA, la concesión distingue dos proyectos independientes que se identificarán de la forma siguiente:

- i. Obras asociadas al Sector 1 señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 y descritas en el artículo 2.3.1.2 y sus artículos subordinados.
- ii. Obras asociadas al Sector 2 señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 y descritas en el artículo 2.3.1.3 y sus artículos subordinados.

1.9.1.1.1 ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EIA

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un EIA para cada uno de los Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 y someterlo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en presente el artículo. Estos ingresos al SEIA serán obligatorios para la Sociedad Concesionaria, aun cuando, respecto de las obras asociadas a cada Sector no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 3 del D.S. 40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo en tal caso ingresar el proyecto a evaluación ambiental, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300. El EIA que el Concesionario deba elaborar para cada Sector, se denominará “EIA del Proyecto”.

Asimismo, en caso que, de conformidad al artículo 1.15.5.2 se considere un nuevo trazado alternativo para el Sector 2, correspondiente a la Variante Collipulli, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar una modificación del EIA del Sector 2 que incluya dicho trazado, en adelante “EIA del trazado alternativo para el Sector 2”.

Tanto los EIA del Proyecto como, en caso que proceda, el EIA del trazado alternativo para el Sector 2, y sus respectivas adendas, deberán ser desarrollados por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente, en la Especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal los EIA del Proyecto dentro del plazo máximo de 15 (quince) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y, en caso que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.5.2, deberá presentar el EIA del trazado alternativo para el Sector 2, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde que el Proyecto de Ingeniería de Detalle del trazado alternativo sea aprobado, en conformidad a lo indicado en el artículo 1.11.1.2.1. Junto a cada EIA la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la presentación del EIA para emitir observaciones a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de las Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”, las cuales deberán ser debidamente subsanadas por la Sociedad Concesionaria en dicho EIA. La Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter dicho EIA a evaluación ambiental ante el SEA, de conformidad a lo señalado en el primer y segundo párrafos del presente artículo. Será de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la respectiva RCA, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de las mismas. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la respectiva RCA favorable.

Si durante la tramitación del correspondiente EIA del Proyecto o del EIA del trazado alternativo, del Sector 2, si procede, la Autoridad Ambiental emite uno o más Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) y/o solicita respuesta(s) a la(s) consulta(s) que surja(n) durante el proceso de participación ciudadana, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar las respectiva(s) Adenda(s) y/o la(s) respectiva(s) respuesta(s).

La Sociedad Concesionaria deberá remitir la(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) al inspector fiscal, al menos, 20 (veinte) días antes de su ingreso al SEIA. Junto a la entrega de estos antecedentes al inspector fiscal, el Concesionario deberá acompañar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo y que sean adicionales a las incorporadas en el EIA. El inspector fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días desde la presentación de la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) para emitir observaciones, las cuales deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria en la Adenda o respuestas que luego remita al SEIA.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.9.1.2 PERMISOS AMBIENTALES DE LA CONCESIÓN ANTERIOR

No aplica a este Proyecto.

1.9.1.3 OTROS PERMISOS AMBIENTALES REQUERIDOS POR LA CONCESIÓN

1.9.1.3.1 MODIFICACIONES A LOS ANTECEDENTES QUE CONFORMARON LA OFERTA TÉCNICA

En el evento que la Sociedad Concesionaria haya presentado en su Oferta técnica uno o más Anteproyectos Alternativos o posteriormente proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la Oferta técnica del Licitante Adjudicatario, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o de un EIA según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA.

Para efectos de lo anterior, la elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, se deberán efectuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1, en cuanto sea aplicable.

La elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el presente artículo, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna mientras no cuente con la(s) correspondiente(s) RCA favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.9.1.3.2 AUTORIZACIONES AMBIENTALES REQUERIDAS POR MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el evento que la Sociedad Concesionaria requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, Cambio de Servicios o la realización de nuevas obras señaladas en el artículo 1.15.3.1 y sus artículos subordinados, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA.

De proceder el ingreso al SEIA, la elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas se registrará por lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna mientras no cuente con la(s) correspondiente(s) RCA favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.9.1.4 PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE (PGS)**1.9.1.4.1 OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

A más tardar 120 (ciento veinte) días contados desde el inicio de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la etapa de construcción, el cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- i) Descripción y especificación de los objetivos del PGS y el desglose de las actividades que la Sociedad Concesionaria adoptará durante la etapa de construcción para implementar cada una de las medidas y/o exigencias ambientales y territoriales contenidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo, establecido en el artículo 2.7.1; en los EIA del Proyecto, en el EIA del trazado alternativo para el Sector 2, en caso que proceda de acuerdo a los establecido en el artículo 1.15.5.2, en el o los demás EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas RCA, en los Manuales de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, indicados respectivamente en los documentos N° 7 y N° 8 del artículo 1.2.2.
- ii) La secuencia de actividades y procesos para la ejecución de las medidas de mitigación, reparación, compensación, seguimiento, planes de prevención de riesgos, control de accidentes e Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que la Sociedad Concesionaria deberá adoptar en cada caso. Para este fin, el Concesionario deberá tener en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en especial los artículos 2.7 y 2.7.1, y en los documentos indicados en los N° 7 y N° 8 del artículo 1.2.2. El Concesionario deberá indicar fechas, períodos e hitos importantes que permitan identificar cuándo se realizará cada una de las actividades.
- iii) El Programa PAC para la etapa de construcción, de acuerdo a las exigencias mínimas establecidas en el artículo 1.9.2.1.2.
- iv) El PIDU para la etapa de construcción, de acuerdo a las exigencias mínimas establecidas en el artículo 1.9.2.2.1.
- v) Descripción del equipo de profesionales permanentes que tendrá como función ejecutar y efectuar el seguimiento del PGS durante la etapa de construcción. El Concesionario deberá señalar su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este equipo de profesionales podrá ser el mismo equipo definido para la ejecución y seguimiento del PGS durante la etapa de explotación.

Dentro del equipo de profesionales se deberá contar, a lo menos, con un (1) encargado ambiental con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en obras viales y medio ambiente, y un (1) encargado territorial y de Participación Ciudadana e Institucional con experiencia de, al menos, 5 (cinco) años de experiencia en participación ciudadana.

La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de ninguna de las obras mientras no cuente con la aprobación del PGS para la etapa de construcción por parte del inspector fiscal.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria el primer día hábil de octubre de cada año, deberá presentar para revisión y aprobación del inspector fiscal, la actualización del PGS. La Sociedad Concesionaria deberá realizar la actualización del PGS en función de las obras y actividades del Proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno y de la evaluación del resultado de la aplicación de las medidas previstas. Además, en cualquier momento durante la etapa de construcción, el inspector fiscal podrá solicitar al Concesionario la actualización del PGS en función de los criterios antes señalados.

El desarrollo, implementación y actualización del PGS será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del PGS, así como de sus actualizaciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

El incumplimiento de los plazos o de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo, como asimismo el incumplimiento de las medidas y/o actividades establecidas en el PGS para la etapa de construcción, incluidas sus actualizaciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6.

1.9.1.4.2 OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

A más tardar 90 (noventa) días contados desde el inicio de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal, para su revisión y aprobación un Programa de Gestión Sustentable (PGS) detallado para la fase I de la etapa de explotación.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar el PGS vigente para la etapa de explotación, incluyendo las obras de los Subsectores correspondientes, previo a cada solicitud de puesta en servicio provisoria parcial de las obras señaladas en el artículo 1.12.1.2. Así, en un plazo no inferior a 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la respectiva solicitud de puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores que corresponda, señaladas en el artículo 1.12.1.2, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal la correspondiente actualización del PGS.

El DGC no dará la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores que corresponda, señaladas en el artículo 1.12.1.2, si el inspector fiscal no ha aprobado el respectivo PGS actualizado.

Los contenidos mínimos del PGS y sus actualizaciones, son los siguientes:

- i) Descripción y especificación de los objetivos del PGS y el desglose de las actividades que la Sociedad Concesionaria ejecutará durante la etapa de explotación para implementar cada una de las medidas y/o exigencias ambientales y territoriales establecidas en: el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo establecido en el artículo 2.7.2; en los EIA del Proyecto, en el EIA del trazado alternativo para el Sector 2, en caso que proceda de acuerdo a los establecido en el artículo 1.15.5.2, en el o los demás EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) RCA(s) dictadas por la Autoridad Ambiental; en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados indicados respectivamente en los documentos N° 7 y N° 8 del artículo 1.2.2.

- ii) La secuencia de actividades y procesos para la ejecución de las medidas de mitigación, reparación, compensación, seguimiento, planes de prevención de riesgos, control de accidentes e Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que la Sociedad Concesionaria deberá adoptar en cada caso, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en especial sus artículos 2.7 y 2.7.2, y en los documentos N° 7 y N° 8 del artículo 1.2.2. El Concesionario deberá indicar fechas, periodos e hitos importantes que permitan identificar cuándo se realizará cada una de las actividades.
- iii) El Programa PAC para la etapa de explotación, de acuerdo a los contenidos y exigencias mínimas establecidas en el artículo 1.9.2.1.3.
- iv) El PIDU para la etapa de explotación, de acuerdo a los contenidos y exigencias mínimas establecidas en el artículo 1.9.2.2.2.
- v) Descripción del equipo de profesionales permanentes que tendrá como función ejecutar y efectuar el seguimiento del PGS durante la etapa de explotación. El Concesionario deberá señalar su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para el desarrollo de los planes y medidas señalados.

Dentro del equipo de profesionales se deberá contar, a lo menos, con un (1) encargado ambiental con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en obras viales y medio ambiente, y un (1) encargado territorial y de Participación Ciudadana e Institucional con experiencia de, al menos, 5 (cinco) años de experiencia en participación ciudadana de obras viales.

El DGC podrá ordenar el cese de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes en caso que el PGS no se encuentre aprobado por parte del inspector fiscal e implementado dentro de los primeros 180 (ciento ochenta) días desde el inicio de la concesión. Hasta no ser aprobado el PGS, el Concesionario deberá publicar en su página web la información que indique el inspector fiscal.

Adicionalmente, cada 2 (dos) años, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar el PGS vigente en función de actividades de la concesión, así como de la variación del entorno y de la evaluación del resultado de la aplicación de las medidas previstas en el PGS que se actualiza. La actualización del PGS deberá ser presentada para revisión y aprobación del inspector fiscal el primer día hábil del mes octubre. Sin embargo, en cualquier momento durante la etapa de explotación, el inspector fiscal podrá solicitar la actualización del PGS en función de los criterios antes señalados.

El desarrollo, implementación y actualización de los PGS será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del PGS y sus actualizaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

En caso que el Concesionario deba ejecutar obras durante la etapa de explotación, adicionales a las contenidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal un PGS para la construcción de estas nuevas obras, en aquellas materias que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.4.1.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, como asimismo el incumplimiento de las medidas y/o actividades establecidas en el PGS para la etapa de explotación, incluidas sus actualizaciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.9.1.5 AUDITORÍA AMBIENTAL ANTES DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN

Durante el penúltimo año de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, una auditoría independiente cuya contraparte será el inspector fiscal. El objetivo deberá ser el establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el (los) EIA y/o DIA asociados al proyecto, sus Adendas y correspondiente(s) RCA.

De detectarse cualquier incumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá regularizarlo antes del término de la concesión. Lo mismo deberá hacer respecto de cualquier aspecto ambiental pendiente. Lo anterior no obstará a la obligación del inspector fiscal de denunciarlo a la SMA.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.9.2 OBLIGACIONES RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.9.2.1 PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INSTITUCIONAL Y PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN A LOS USUARIOS

El MOP ha desarrollado la “Guía para la Gestión de Participación Ciudadana”, indicada en el Documento N°11 del artículo 1.2.2. Esta Guía contiene los lineamientos y requisitos mínimos de la Participación Ciudadana e Institucional durante la concesión.

El desarrollo de la Participación Ciudadana e Institucional será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Su ejecución deberá ser conducida y liderada por el inspector fiscal o quien éste designe. Para estos efectos, el Concesionario deberá elaborar e implementar, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación, un Programa de Participación Ciudadana e Institucional (Programa PAC) y un Programa de Información y Difusión a los Usuarios (PIDU).

Los componentes metodológicos para la elaboración e implementación de estos programas, tanto para la etapa de construcción como explotación, se establecen en el artículo 1.9.2.1.1. Las exigencias mínimas del Programa PAC para las etapas de construcción y explotación se establecen en los artículos 1.9.2.1.2 y 1.9.2.1.3, respectivamente. Por su parte, las exigencias mínimas del PIDU para las etapas de construcción y explotación se establecen en los artículos 1.9.2.2.1 y 1.9.2.2.2, respectivamente.

1.9.2.1.1 COMPONENTES METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PAC Y PIDU

Para la elaboración e implementación del Programa PAC y del PIDU, tanto para la etapa de construcción, como para la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá considerar al menos los siguientes componentes metodológicos:

- i) Actualización y sistematización de antecedentes. Este componente tiene como objetivo recuperar y conocer la historia de las demandas de la ciudadanía a través de la revisión y sistematización de los antecedentes territoriales del área de influencia del Proyecto y de los procesos de participación ciudadana realizados para la Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli en el contexto de la elaboración del estudio integral que forma parte de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3. En particular, de las consultas, requerimientos y solicitudes realizadas por actores ciudadanos y/o institucionales.

Para el desarrollo del Programa PAC y PIDU de la etapa de explotación, el Concesionario deberá, además, considerar los procesos de participación ciudadana realizados en la etapa de construcción.

- ii) Mapa de Actores. El Concesionario deberá hacer la caracterización de los actores del territorio e identificar el interés y rol que tienen en relación al proyecto. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:
 - a) Actores institucionales, tales como Gobernadores Regionales, Intendentes, Parlamentarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Consejeros Regionales (CORES), Concejales Municipales, Directores de Servicios Públicos y los equipos técnicos respectivos de cada institución.
 - b) Actores ciudadanos, tales como organizaciones territoriales y organizaciones funcionales aledañas al proyecto, instituciones de la Sociedad Civil (ONGs) y del mundo privado (asociaciones gremiales, empresas), centros académicos (universidades, centros de estudios, institutos), y Consejos de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC).
 - c) Relaciones entre todos los actores antes indicados, tanto institucionales como ciudadanos. En la elaboración de los programas PAC y PIDU, el Concesionario deberá considerar el grado de cercanía, conflictividad y apoyo mutuo entre los actores.
 - d) Relación o interés de cada actor con el Proyecto, el grado de beneficio o afectación, identificación de los facilitadores o detractores potenciales del Proyecto, así como los potenciales focos de conflicto, liderazgos e influencia de los actores del territorio.
- iii) Estrategias de participación. El Concesionario debe considerar el conjunto de acciones y técnicas necesarias para alcanzar los objetivos de los programas PAC y PIDU. Las estrategias que deberá desarrollar el Concesionario, deberán considerar los siguientes criterios:
 - a) Inclusividad y diversidad: incorporar a los todos actores del territorio que tengan interés en opinar y emitir observaciones respecto del Proyecto, cuando se generen el Programa PAC y el PIDU para la etapa de construcción. Y, luego, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar a todos los actores del territorio que tengan interés en opinar y emitir observaciones respecto de la operación de la concesión. Los actores antes indicados, pueden actuar como personas individuales u organizadas.

Para la incorporación de este criterio, el Concesionario deberá reconocer e incorporar las distintas percepciones, posiciones e intereses de los actores antes indicados. El Concesionario deberá, además, procurar el trabajo con todas las organizaciones de los sectores involucrados.
 - b) Acceso a la información: se debe poner a disposición de la comunidad la información que le permita conocer los aspectos del proyecto y dar respuesta a las inquietudes que pudieran surgir.
 - c) Métodos: se debe facilitar la comprensión de la información del proyecto, posibilitando la participación de la ciudadanía y de las instituciones, dando apoyo especial a aquellos que tengan desventajas en la comprensión de la información del proyecto.

- d) **Transparencia:** veracidad y claridad con la cual se da a conocer a la ciudadanía los objetivos y alcances del proyecto.
- iv) **Estrategia comunicacional.** El Concesionario deberá considerar la producción de mensajes necesarios para difundir e informar sobre el Proyecto en forma oportuna. Para este fin, deberá contemplar los medios, técnicas y herramientas pertinentes, basados en las necesidades y características de los usuarios y actores del territorio.

1.9.2.1.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL PROGRAMA PAC PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La Participación Ciudadana e Institucional durante la etapa de construcción tiene como objetivo generar y mantener canales de comunicación entre la ciudadanía, las instituciones y la Sociedad Concesionaria, a través de actividades participativas. Estas actividades deberán propender a informar, difundir y analizar conjuntamente el desarrollo del Proyecto y las obras a ejecutar, así como sus efectos en el territorio. El objetivo del desarrollo del Programa PAC para la etapa de construcción es que tanto el Concesionario como el MOP tengan conocimiento directo de las observaciones que surjan durante el proceso de Participación Ciudadana e Institucional en esta etapa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá elaborar e implementar un Programa PAC, debiendo considerar las exigencias mínimas que se establecen a continuación; además de considerar los componentes metodológicos que se establecen en el artículo 1.9.2.1.1.

El Programa PAC para la etapa de construcción deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes exigencias:

- i) Elementos descriptivos del territorio y síntesis de los requerimientos territoriales, problemáticas respecto al proyecto, así como las propuestas de solución. Los resultados de esta tarea deberán reflejarse en una matriz en la cual el Concesionario sintetice todos los requerimientos territoriales, problemáticas y propuestas de solución.
- ii) Identificación y caracterización de los actores del territorio. Elaboración del mapa de actores.
- iii) Objetivo general y objetivos específicos, los cuales deben ser realizables, medibles y operativos.
- iv) Actividades de Participación Ciudadana e Institucional: definición y detalle de las actividades propuestas, en las que el Concesionario deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:
 - a) **Planificación:** el Concesionario deberá planificar las actividades (reuniones, mesas de trabajo, entrevistas con actores del territorio u otra instancia afín) necesarias para ejecutar el Programa PAC. El Concesionario deberá considerar una periodicidad de realización de instancias de participación que permitan lograr los objetivos del Programa PAC y facilitar la relación con la comunidad y el levantamiento de opiniones, observaciones y necesidades comunitarias con respecto al proyecto.

Al menos, 15 (quince) días antes de la realización de cada actividad, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal una minuta de los temas que se tratarán, la planificación de la actividad (tiempos, actividad, materiales, encargados), los métodos que utilizará para convocar a la actividad (invitaciones, publicaciones en la página web

- de la Sociedad Concesionaria, medios de comunicación, redes sociales, afiches, volantes, entre otros), así como el listado de los actores del territorio que serán convocados.
- b) Convocatoria: cada actividad a realizar, deberá ser comunicada por el Concesionario a los actores del territorio con, al menos, 7 (siete) días de anticipación, a través de medios informativos que se ajusten a las necesidades y características de los actores del territorio.
 - c) Recursos logísticos: los encuentros de participación ciudadana deberán efectuarse en lugares y horarios que propicien la asistencia, que cuente con una accesibilidad, capacidad, confort y equipamiento requerido para este tipo de actividades. Para llevar a cabo las actividades se deberá disponer de un *coffee break*. Todo el material a exponer y entregar deberá tener la imagen institucional del MOP, y deberá ser previamente aprobado por el inspector fiscal, al menos, una semana antes de la realización de la actividad.
 - d) Registro: para la correcta evaluación y monitoreo de las actividades de participación, el Concesionario deberá llevar un registro audiovisual, visual y escrito por cada actividad realizada.
 - v) Cronograma: el Concesionario deberá establecer las fechas estimadas para la ejecución de todas las actividades del Programa PAC.
 - vi) Seguimiento y Sistematización: el Concesionario deberá realizar la verificación de los avances en el cumplimiento del Programa PAC. Para ello, el Concesionario deberá establecer indicadores que permitan comprobar la ejecución del Programa PAC.

1.9.2.1.3 EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL PROGRAMA PAC PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

La Participación Ciudadana e Institucional durante la etapa de explotación tiene como objetivo generar y mantener canales de comunicación entre la ciudadanía, las instituciones y la Sociedad Concesionaria, a través de actividades participativas. Estas actividades deberán propender a informar, difundir y analizar conjuntamente la explotación de las obras, así como sus efectos en el territorio. El objetivo del desarrollo del Programa PAC para la etapa de explotación, es que tanto el Concesionario como el MOP tengan conocimiento directo de las observaciones que surjan durante los procesos de Participación Ciudadana e Institucional en esta etapa.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá elaborar e implementar un Programa PAC, considerando las exigencias mínimas que se establecen a continuación, junto con los componentes metodológicos que se establecen en el artículo 1.9.2.1.1.

El Programa PAC para la etapa de explotación deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes exigencias:

- i) Elementos descriptivos del territorio y síntesis de los requerimientos territoriales, así como las propuestas de solución. Los resultados de esta tarea deberán reflejarse en una matriz en la cual el Concesionario sintetice todos los requerimientos territoriales, problemáticas y propuestas de solución.

- ii) Identificación y caracterización de los actores del territorio. Actualización del mapa de actores.
- iii) Objetivo general y objetivos específicos, los cuales deben ser realizables, medibles y operativos.
- iv) Actividades de Participación Ciudadana e Institucional: definición y detalle de las actividades propuestas, en las que el Concesionario deberá, a lo menos, lo siguiente:

- a) Planificación: el Concesionario deberá planificar las actividades (reuniones, mesas de trabajo, entrevistas con actores claves u otra instancia afín), necesarias para ejecutar el Programa PAC. El Concesionario deberá considerar una periodicidad de realización de instancias de participación que permitan lograr los objetivos del Programa PAC y facilitar la relación con la comunidad y el levantamiento de opiniones, observaciones y necesidades comunitarias con respecto a la concesión.

Al menos 15 (quince) días antes de la realización de cada actividad, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal una minuta de los temas que se tratarán, la planificación de la actividad (tiempos, actividad, materiales, responsables), los métodos que utilizará para convocar a la actividad (invitaciones, publicaciones en la página web de la Sociedad Concesionaria, medios de comunicación, redes sociales, afiches, volantes, entre otros) y un listado de los actores del territorio que serán convocados.

- b) Convocatoria: cada actividad a realizar, deberá ser comunicada por el Concesionario a los actores del territorio con, al menos, 7 (siete) días de anticipación, a través de medios informativos que se ajusten a las necesidades y características de los actores del territorio.
- c) Recursos logísticos: los encuentros de participación ciudadana deberán efectuarse en lugares y horarios que propicien la asistencia, que cuenten con accesibilidad, capacidad, confort y equipamiento requerido para este tipo de actividades. Para llevar a cabo las actividades se deberá disponer de un *coffee break*. Todo el material a exponer y entregar deberá tener la imagen institucional del MOP y deberá ser previamente aprobado por el inspector fiscal, al menos, una semana antes de la realización de la actividad.
- d) Registro: para la correcta evaluación y monitoreo de las actividades de participación, el Concesionario deberá llevar un registro audiovisual, visual y escrito por cada actividad realizada.
- v) Cronograma: el Concesionario deberá establecer las fechas estimadas para la ejecución de todas las actividades del Programa PAC.
- vi) Seguimiento y Sistematización: el Concesionario deberá realizar la verificación de los avances en el cumplimiento del Programa PAC. Para ello, el Concesionario deberá establecer indicadores que permitan comprobar la ejecución del Programa PAC.

1.9.2.2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN A LOS USUARIOS (PIDU)

1.9.2.2.1 EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PIDU PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un PIDU para la etapa de construcción. Para la elaboración del PIDU, el Concesionario deberá considerar lo establecido en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y los componentes metodológicos señalados en el artículo 1.9.2.1.1. El PIDU deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- i) La información asociada a las obras del Proyecto que puedan afectar directa o indirectamente a los usuarios y residentes del sector donde se emplazará el Proyecto.
- ii) Información sobre las principales actividades de construcción del proyecto, sus impactos y las medidas adoptadas, así como el cumplimiento de éstas.
- iii) Información sobre el inicio de las obras e interrupción de los servicios (luz, agua, gas, telecomunicaciones, etc.).
- iv) Desvíos de tránsito a implementar, tanto para la circulación vehicular como peatonal.
- v) Los beneficios asociados a la materialización del Proyecto.
- vi) Información de las medidas asociadas a la protección del medioambiente, del territorio y de la comunidad.
- vii) Medios de comunicación impresos y audiovisuales que la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición de los usuarios.
- viii) Maqueta virtual del proyecto.

El Concesionario deberá implementar el PIDU al menos 15 (quince) días antes del inicio de la construcción de las obras. La Sociedad Concesionaria deberá publicar en su página web, como mínimo, la información asociada al proyecto, su grado de avance, desvíos de tránsito y fechas en las cuales se mantendrán, fechas en las cuales se habilitarán las obras, así como toda otra información que le indique el inspector fiscal.

1.9.2.2.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PIDU PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un PIDU para la etapa de explotación en base a lo establecido en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y a los componentes metodológicos señalados en el artículo 1.9.2.1.1. El PIDU deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- i) La información asociada a las obras de la concesión, que puedan afectar directa o indirectamente a los usuarios y residentes del sector donde se emplazan las obras.
- ii) Información sobre las principales actividades de la concesión y la interrupción de los servicios, sus impactos y las medidas para aminorar los impactos, así como el cumplimiento de estas medidas.

- iii) Desvíos de tránsito a implementar, tanto para la circulación vehicular como peatonal.
- iv) Información de las medidas asociadas a la protección del medioambiente, del territorio y de la comunidad.
- v) Medios de comunicación impresos y audiovisuales que la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición de los usuarios.
- vi) Medios de difusión y publicidad de los mecanismos del Servicio de Atención de Usuarios.
- vii) Maqueta virtual del proyecto, la cual deberá ser actualizada cada vez que se modifique el proyecto.

1.10 PERIODO DE TRANSICIÓN

Para tomar conocimiento del funcionamiento de la infraestructura preexistente definida en el artículo 1.8.1 y sus artículos subordinados, emplazada en el Sector 1 señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, se establece un periodo de transición dentro del cual el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá cumplir con las exigencias contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de los demás requisitos señalados en las Bases de Licitación.

El período de transición comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación de la concesión y culminará el día anterior a la fecha de puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.11.2.1.4.1.

Las actividades y/o requisitos mínimos que deberá cumplir el Concesionario durante este período de transición son los siguientes:

- i) Participar activamente, de acuerdo a las instrucciones del inspector fiscal, en un programa de talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el concesionario en ejercicio respecto de la operación de la infraestructura preexistente y servicios de la concesión actual. Para tales efectos, el Adjudicatario o el Concesionario, en su caso, deberá comprometer la participación del personal necesario para recibir íntegramente la inducción y/o capacitación que se impartirá, lo que será calificado por el inspector fiscal. El mismo personal deberá estar disponible y en sus puestos para iniciar la operación con, al menos, 24 (veinticuatro) horas de antelación a la fecha de término de la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicado mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997, a que se hace referencia en el artículo 1.11.2.1.4.1. Los costos en que se incurra para la realización del programa de talleres de inducción y/o capacitación serán de entera responsabilidad y cargo del Concesionario del proyecto denominado “Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli” regulado en las Bases de Licitación.

Para efectos de lo anterior, el inspector fiscal, una vez designado por el DGC según lo establecido en el artículo 1.16.2, entregará al Adjudicatario o al Concesionario según corresponda, mediante anotación en el Libro de Obras la totalidad de los procedimientos, instructivos y mecanismos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra, Planes y/o Programas de Operación, y todos los documentos relacionados con el cuidado, mantenimiento y conservación de las obras, plan de trabajo anual y mensual, manuales, estadísticas de mediciones y controles efectuados, registro de bienes afectos a la concesión actual u otros que se encuentren vigentes durante el último período de explotación de la concesión actual. Todos los documentos mencionados anteriormente se tendrán por

aprobados y se mantendrán vigentes hasta la aprobación de los nuevos, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

- ii) Presentar al inspector fiscal un procedimiento para llevar y mantener actualizado el registro de bienes afectos a la concesión, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.8.1. Dicho procedimiento deberá incluir la habilitación, a entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario, de un sistema computacional en línea que permita cotejar lo reportado por el Concesionario en cada uno de los informes que deba entregar conforme a lo señalado en los artículos 1.16.5.3 numeral viii) y 1.16.5.4 numeral vi), al que deberá tener libre acceso el inspector fiscal o quien éste autorice.

Para lo anterior, el Concesionario deberá presentar los antecedentes respectivos dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la fecha en que comienza el período de transición. El inspector fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días para pronunciarse. En caso de haber observaciones, el Concesionario tendrá a su vez 10 (diez) días para presentar el o los documentos corregidos según corresponda, y el inspector fiscal tendrá 5 (cinco) días para aprobar o rechazar dichos antecedentes contados desde su recepción. Este procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener su aprobación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio de la facultad del MOP del cobro de la garantía de construcción que se encuentre vigente, conforme a lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral xvi).

1.11 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La etapa de construcción de la concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión indicado en el artículo 1.5.2 y finalizará una vez autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

La etapa de construcción contempla las siguientes fases:

- i) Fase de Ingeniería.
- ii) Fase de Construcción.

1.11.1 FASE DE INGENIERÍA

1.11.1.1 INGENIERÍA DE LA OBRA

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables.

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras.

La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación. Esta obligación incluye la de proveer todas las copias de los documentos sometidos a revisión que sean requeridas por el inspector fiscal. Esta obligación será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

Para el caso de los proyectos que lo requieran, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar su aprobación con las instituciones u organismos competentes antes de la aprobación del inspector fiscal, a su cargo, costo y responsabilidad. Esta obligación incluye la de proveer todas las copias de los documentos sometidos a revisión que sean requeridas por las instituciones y organismos competentes.

Las aprobaciones de los Proyectos de Ingeniería de Detalle otorgadas por el inspector fiscal sólo supondrán una autorización a la Sociedad Concesionaria a iniciar la ejecución de las obras a que se refieren, en la medida que se cumplan los demás requisitos establecidos para tal efecto en estas Bases de Licitación, las leyes y demás normas aplicables. Las señaladas aprobaciones no liberarán a la Sociedad Concesionaria de su exclusiva responsabilidad por el correcto desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle en cada una de sus especialidades, por su contenido y la calidad de la documentación entregada, y por la total integración, compatibilidad y coherencia de los proyectos. Las referidas aprobaciones tampoco liberarán al Concesionario del deber de ejecutar y coordinar las actividades necesarias para resolver las eventuales dificultades que se presenten durante la construcción de las obras y durante la explotación de las mismas, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá proponer las soluciones que sean necesarias a su entero cargo, costo y responsabilidad.

La Sociedad Concesionaria será responsable por todo error contenido en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal y deberá asumir a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.

El Concesionario será responsable de cualesquiera sobrecostos y/o atrasos en el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y/o en la construcción de las obras originados en la falta de integración, compatibilidad y/o coherencia de los proyectos y/o errores en los Proyectos de Ingeniería de Detalle, los que serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario aun cuando hayan sido aprobados por el inspector fiscal.

El Concesionario es el responsable de los Antecedentes Referenciales y/o del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta técnica y de aquellos proyectos desarrollados a nivel de Ingeniería de Detalle, documentos que en conjunto con las Bases de Licitación determinan las obras mínimas y Estándares Técnicos mínimos que deben cumplir los Proyectos de Ingeniería de Detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria. El Concesionario no tendrá derecho a indemnizaciones ni ampliaciones de plazos por diferencias en los costos, plazos o cantidades entre, por una parte, los Proyectos de Ingeniería Definitiva, y, por otra parte, los Antecedentes Referenciales, el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta técnica.

Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios a los Antecedentes Referenciales y/o al (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las Bases de Licitación, serán considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) al nivel de Proyecto(s) de Ingeniería de Detalle. El Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad

los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por parte del inspector fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.

1.11.1.2 DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE POR EL CONCESIONARIO

Los Proyectos de Ingeniería de Detalle a ejecutar por el Concesionario para efectos de su presentación deberán separarse en los Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalle incluidos los modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras para la aprobación del inspector fiscal dentro de los plazos máximos que se indican en la Tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4: Plazos máximos de entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle ⁽¹⁾

Sector ⁽²⁾	Subsector ⁽²⁾	Plazo Máximo de entrega del Proyecto Vial (meses)	Plazo Máximo de entrega de Otros Proyectos (meses)
1	A	12	14
	B	12	14
2	C	14	16

⁽¹⁾ Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de la Oferta técnica.

⁽²⁾ Sectores y Subsectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

Para los efectos de este artículo el Proyecto Vial comprende el desarrollo de la ingeniería básica (catastro de elementos existentes dentro de la faja de proyecto, incluidos los subterráneos, mecánica de suelos, topografía, hidrología e hidráulica); la planta geométrica del trazado principal y de las calles de servicio (incluye perfiles longitudinales de todos los ejes de replanteo, perfiles transversales asociados a dichos ejes, considerando los derrames de los terraplenes y taludes en corte); estabilidad de taludes; las plantas de emplazamiento de los pódicos y equipamiento de cobro, plazas de peaje y de los paraderos de buses; el diseño de las pasarelas peatonales; la planta del emplazamiento de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias; la planta de los edificios de la Sociedad Concesionaria; saneamiento y obras de arte, geometría de las estructuras y diseño de pavimentos, incluyendo memorias, verificaciones hidráulicas, así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto.

Los plazos indicados en la Tabla N° 4 anterior serán contabilizados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Dentro de los plazos máximos indicados en la tabla antes referida y a partir de su inicio, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entregas parciales cada 3 (tres) meses previos a la entrega final. No obstante lo anterior, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del sistema de cobro a implementar desde el inicio del mes 18 (dieciocho) de la concesión, deberá ser entregado con sus respectivos antecedentes en el plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación. Dicha entrega deberá contener el Proyecto Vial que modifica las pistas de incorporación a las plazas de peajes, el proyecto de arquitectura, el proyecto de seguridad vial, los otros proyectos que tienen relación con la implementación del nuevo sistema de cobro y el respectivo Programa de Ejecución de Obras en los términos indicados en el artículo 1.11.2.1.1; además deberá contener el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Pago Tardío de



Transacciones. Por su parte, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar a partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras deberá ser entregado en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle identificados como Otros Proyectos del Subsector respectivo según lo indicado en la Tabla N° 4 del presente artículo. Con todo, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo establecido para la entrega del Proyecto Vial del Subsector respectivo, podrá solicitar al inspector fiscal una ampliación del plazo establecido para la presentación del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar a partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, hasta por un total de 18 (dieciocho) meses. Lo anterior, con la finalidad de facilitar la disponibilidad de que sea un mismo proveedor tecnológico quien desarrolle el referido proyecto y realice la implementación del sistema de cobro, debiendo en todo caso adjuntar los antecedentes que respaldan la solicitud. El inspector fiscal se pronunciará dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la recepción de la referida solicitud.

Por su parte, para la realización de todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle a ejecutar por el Concesionario relacionados con los Servicios Complementarios a que se refiere el artículo 1.12.3.3 y aceptados por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde la fecha en que el inspector fiscal haya registrado mediante anotación en el Libro respectivo dicha aceptación.

Dentro de los 28 (veintiocho) días siguientes a la aprobación por parte del inspector fiscal de los Proyectos Viales de Ingeniería que debe desarrollar el Concesionario para cada uno de los Subsectores, según lo indicado en la Tabla N° 4 del presente artículo, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los antecedentes de expropiaciones respectivos, incluidas las copias que el inspector fiscal solicite.

Estos antecedentes de expropiaciones deberán ser preparados a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.15, considerando todos los antecedentes legales y planimétricos que se requieran para la tramitación de la expropiación según el procedimiento establecido en el D.L. N° 2186 de 1978, los que deberán ser sometidos a la aprobación del inspector fiscal. Dichos antecedentes deberán considerar todos los terrenos necesarios para implementar las obras de saneamiento, obras de arte y demás obras proyectadas, de modo tal que la Sociedad Concesionaria será la única responsable de posibles carencias de terrenos para tal efecto y no podrá reclamar indemnización alguna por los atrasos que conlleve esa situación.

No obstante lo señalado, la Sociedad Concesionaria a su entera responsabilidad podrá presentar con anterioridad al plazo indicado precedentemente para revisión y/o pronunciamiento del inspector fiscal, los antecedentes de expropiaciones de las áreas necesarias para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.15.

El Concesionario deberá adjuntar en cada una de las entregas al inspector fiscal una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria mediante la cual se hace responsable de la total integración, compatibilidad y coherencia de los proyectos, por el contenido y la calidad de la documentación entregada y de todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.

Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la suficiencia, precisión, calidad y contenido de los proyectos de ingeniería de detalle y/o de los antecedentes de expropiaciones que debe entregar al inspector fiscal, no pudiendo reclamar indemnizaciones ni solicitar ampliaciones de los plazos fijados en el Programa de Ejecución de las Obras aprobado por el inspector fiscal según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.1, las declaraciones de avance establecidas en el artículo 1.11.2.1.3, ni las puestas en servicio provisionarias parciales de las obras establecidas en el artículo 1.11.2.1.4.2, al rechazo de dichos proyectos y/o antecedentes debido su insuficiencia, falta de precisión, defectos de calidad, o falta de adecuación de su contenido a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación para el Proyecto de Ingeniería y/o los antecedentes de expropiaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.1.2.1 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INGENIERÍA POR EL INSPECTOR FISCAL

El inspector fiscal tendrá un plazo máximo de 42 (cuarenta y dos) días desde la presentación de los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle, antecedentes de expropiaciones, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades, obtención de cantidades de obras, planes, programas y otros documentos según se indique en las Bases de Licitación para su aprobación o pronunciamiento.

El inspector fiscal podrá observar dichos documentos a fin de que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión. Los plazos de entrega por parte del Concesionario de las respuestas a las observaciones serán determinados en cada caso por el inspector fiscal, no pudiendo exceder de 21 (veintiún) días cada vez.

Presentadas las respuestas a las observaciones por la Sociedad Concesionaria, el inspector fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 21 (veintiún) días. Si en definitiva cualquiera de dichos documentos no fuere aprobado por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su aprobación en cuyo caso regirá el procedimiento establecido en este artículo hasta obtener la aprobación definitiva del Proyecto respectivo.

En las etapas posteriores de revisión, después de la primera entrega que la Sociedad Concesionaria realice de los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle, antecedentes de expropiaciones, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades, obtención de cantidades de obras, planes, programas y otros documentos señalados en las Bases de Licitación, en virtud de las observaciones que el inspector fiscal realice a dichos documentos, la Sociedad Concesionaria deberá responder a dichas observaciones quedando estrictamente prohibido alterar aquellas variables que se encuentren debidamente aprobadas por el inspector fiscal.

Las observaciones realizadas por el inspector fiscal a los documentos indicados en el párrafo anterior, no constituirán en ningún caso obras adicionales al Contrato de Concesión. Tales observaciones realizadas por el inspector fiscal deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6 .

1.11.1.2.2 DISEÑOS DE ARQUITECTURA

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar dentro del Proyecto de Ingeniería de Detalle diseños de arquitectura tanto para las edificaciones o ampliación de las mismas, incluido el edificio de administración, como también para las áreas de servicios generales y de atención de emergencias, ambos señalados respectivamente en los artículos 2.2.2.25 y 2.2.2.19. Estos diseños deberán ser realizados por un arquitecto o una empresa de arquitectura con experiencia en diseño de este tipo de edificaciones, quienes deberán estar inscritos en el Registro de Consultores del MOP en especialidad 6.1 o 6.3 en Categoría Primera o Primera Superior.

1.11.1.2.3 INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE CONFORME A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

El Concesionario deberá cumplir con la normativa de urbanismo y construcción en el desarrollo del Proyecto.

El Concesionario deberá presentar un informe realizado por un revisor independiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.1.2. y 1.2.1. de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y según los requerimientos de diseño establecidos en el artículo 2.2.1.

El Concesionario deberá entregar este informe junto con los Proyectos de Ingeniería de Detalle indicados en el artículo 1.11.1.2.

El informe realizado por el revisor independiente deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- i) Identificación del revisor independiente. Con este objeto, el revisor deberá adjuntar en el informe, una copia de su certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción.
- ii) Identificación de la normativa general aplicable.
- iii) Normas generales de habitabilidad y seguridad.
- iv) Normas de seguridad contra incendios.
- v) Normas especiales para las diferentes edificaciones.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de este informe se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

1.11.1.3 INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE

La Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad un revisor estructural independiente, que tendrá a su cargo la revisión de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales, señaladas en los artículos 2.3.1.2.3 y 2.3.1.3.1. El inspector fiscal deberá aprobar al revisor estructural independiente. Para esta aprobación, el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una propuesta de revisor estructural independiente, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de

adjudicación de la concesión. El revisor estructural independiente deberá contar con el título profesional de Ingeniero Civil, y con una experiencia profesional mínima de haber proyectado más de 10 (diez) proyectos de estructuras viales durante los últimos 15 (quince) años, similares a los que deberá revisar, y que éstos hayan sido aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la DV, o bien con una experiencia profesional mínima como revisor de proyectos de estructuras viales en algún organismo estatal en un periodo de, al menos, 5 (cinco) años.

Además, el revisor estructural independiente deberá cumplir con la condición de no tener vínculo laboral y/o de parentesco con el proyectista de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la Ley N° 18.045. A su vez, se entenderá que existe el vínculo de parentesco respecto a todas aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar una nueva proposición dentro de los 15 (quince) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sean necesarias hasta que el inspector fiscal apruebe el revisor estructural independiente propuesto por la Sociedad Concesionaria.

En cualquier momento el inspector fiscal podrá exigir por razones fundadas el reemplazo del revisor estructural independiente. En este evento la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo revisor estructural independiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la exigencia realizada por el inspector fiscal. El nuevo revisor estructural independiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, aplicándose además el procedimiento establecido en este artículo.

El revisor estructural independiente deberá revisar la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales que desarrolle la Sociedad Concesionaria. Deberá revisar, entre otros, los proyectos relativos a los puentes, viaductos, pasos superiores, pasos inferiores, muros y pasarelas peatonales, verificando los elementos concernientes a la tipología y geometría de la estructura, su compatibilidad con el diseño geométrico de la ruta y con la ingeniería básica correspondiente. El revisor estructural independiente deberá entregar un informe que certifique haber revisado los proyectos y que éstos cumplen con todas las exigencias técnicas, criterios y normativas vigentes y que, tanto la memoria, ingeniería básica, planos, así como el cálculo estructural están correctamente realizados. Lo anterior considera la verificación de la estabilidad general, dimensiones, diseño y cuantía de las armaduras, de todos los elementos tanto de la superestructura, como de la infraestructura; a través de la revisión de los modelos estructurales utilizados en el cálculo; y por lo tanto, está en condiciones de certificar que el proyecto está apto para ser aprobado, lo que ratificará en este informe y certificará finalmente firmando la memoria y los planos del proyecto.

La Sociedad Concesionaria sólo podrá entregar para revisión del inspector fiscal los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales cuyas memorias y planos se encuentren firmados y se acompañe el informe del revisor estructural independiente que se especifica en el párrafo anterior.

El incumplimiento de las obligaciones y de los plazos señalados en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.1.4 SISTEMA BIM O BIM

El Concesionario deberá preparar el BIM de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las obras que forman parte del presente Contrato de Concesión para la etapa de construcción y etapa de explotación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.27, aplicando las recomendaciones del documento “Estándar BIM para Proyectos Públicos” desarrollado por Plan BIM CORFO, en todos los aspectos pertinentes a las características del presente proyecto y que no se contrapongan con lo dispuesto en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá diseñar, desarrollar y explotar los Usos BIM indicados en el artículo 2.2.2.27.1, debiendo incurrir, de ser necesario, en todos los desarrollos informáticos que permitan dar cabal y fiel cumplimiento a los Usos BIM.

1.11.1.4.1 GESTOR BIM

Dentro de la estructura organizacional que establezca la Sociedad Concesionaria, se deberá incluir e identificar al profesional responsable de la Gestión del BIM, acorde a la definición de este Rol en el “Estándar BIM para Proyectos Públicos”, quien podrá ser nombrado, removido o reemplazado por la Sociedad Concesionaria, sólo con aprobación previa y expresa del inspector fiscal, con quien deberá existir una línea de comunicación directa y estar disponible para tratar los temas de su competencia, directamente con el inspector fiscal y su asesoría. Este profesional deberá ser propuesto al inspector fiscal, a más tardar 30 (treinta) días después del inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.5.2.

El inspector fiscal contará con un plazo de 10 (diez) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva proposición dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la proposición sea aprobada y será el mismo que se utilice en el caso de posterior reemplazo del Gestor BIM.

Las principales responsabilidades del Gestor BIM están definidas en el Estándar BIM para Proyectos Públicos, complementadas con las que se indican a continuación:

1. Desarrollar el Plan de Ejecución BIM de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.27.4.
2. Coordinar y gestionar el desarrollo del Prototipo BIM de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.27.6.
3. Generar el informe mensual Estado del Arte de los Usos BIM, en relación a su desarrollo, aplicación y actualización según corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.11.1.4.3.
4. Supervisar el correcto desarrollo y funcionamiento de los Usos BIM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.27.1.
5. Velar para que el funcionamiento de cada actualización de los módulos del sistema mantenga y/o mejore las características y funcionalidades iniciales en relación a los sistemas y plataformas utilizadas.

El incumplimiento de las obligaciones de nombrar, remover o reemplazar al Gestor BIM, previa aprobación del inspector fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.1.4.2 ENTREGA DE INFORMACIÓN

Respecto de la información contenida y gestionada por el BIM, la Sociedad Concesionaria será la única responsable por su autenticidad, veracidad, disponibilidad y actualización. La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6. Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.

1.11.1.4.3 ESTADOS DEL ARTE DE LOS USOS BIM

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un informe mensual denominado “Estado del Arte de los Usos BIM” que contenga los diseños, avances, desarrollos y actualizaciones de dichos usos, junto con las actualizaciones realizadas al Plan de Ejecución BIM y un resumen de los ingresos o modificaciones de información realizados al Sistema BIM, para el adecuado seguimiento por parte del inspector fiscal del diseño, desarrollo y operación de estos. Este informe mensual deberá ser elaborado por el Concesionario a partir del mes siguiente a la aprobación Plan de Ejecución BIM, y entregado dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente al período informado, hasta la puesta en servicio definitiva de las obras. Posterior al plazo indicado, el Concesionario deberá presentar este informe en forma anual, o en un plazo menor cuando existan actualizaciones a los Usos BIM, por cualquier motivo que señale el Concesionario o cuando le sea solicitado por el inspector fiscal.

El informe mensual debe ser presentado en papel (1 ejemplar) y copias en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal.

Una vez presentado el informe “Estado del Arte de los Usos BIM” el inspector fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días para su revisión. En caso de existir observaciones, el Concesionario las deberá atender o responder en el informe mensual siguiente.

Para los informes Estado del Arte de los Usos BIM, presentados por el Concesionario después de la puesta en servicio definitiva de las obras, el inspector fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días para su revisión, por su parte el Concesionario las deberá atender y presentar el informe corregido en un plazo máximo de 15 (quince) días. Si en definitiva el informe Estado del Arte de los Usos BIM no fuere aprobado por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su aprobación en cuyo caso registrará el procedimiento establecido en este artículo hasta obtener la aprobación definitiva de dicho informe.

El incumplimiento de los plazos o las obligaciones establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.1.4.4 PLAN DE EJECUCIÓN BIM

El Concesionario deberá desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad un Plan de Ejecución BIM (PEB) el cual deberá contener todas las funcionalidades, características, procesos, metodologías, tecnología, estándares y recursos necesarios para dar cumplimiento a los Usos BIM establecidos en 2.2.2.27.1 y al Prototipo BIM definido en 2.2.2.27.6. Este Plan de Ejecución BIM

será la guía que debe utilizar el Concesionario para la elaboración e implementación del BIM en el contrato de concesión.

El Plan de Ejecución BIM deberá contener el detalle completo de los procesos asociados en la implementación, descripción de los flujos de información e interacción de los diferentes participantes del Proyecto. Los procesos deberán ser presentados acorde a la propuesta señalada en el Estándar BIM para Proyectos Públicos y la representación gráfica establecida en “*Business Process Model and Notation*” (BPMN).

Dicho Plan deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria a más tardar 90 (noventa) días después del inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.5.2. Una vez presentado el Plan de Ejecución BIM, el inspector fiscal tendrá un plazo de 20 (veinte) días para su revisión. En caso de existir observaciones, el Concesionario dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días para dar respuesta satisfactoria a la totalidad de las observaciones formuladas por el inspector fiscal y entregar una nueva versión corregida. A su vez, el inspector fiscal se pronunciará sobre esta entrega en un plazo máximo de 20 (veinte) días. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sea necesario hasta que el inspector fiscal apruebe el Plan de Ejecución BIM a entera conformidad.

El PEB debe ser actualizado y complementado en función de la evolución del contrato de concesión, en la medida que cambie alguno de los contenidos señalados en el primer párrafo de este artículo. Esta actualización y/o complementación, deberá ser sometida a la revisión y aprobación del inspector fiscal, bajo el mismo procedimiento de plazos descrito en el párrafo anterior. El PEB vigente, será el último aprobado por el inspector fiscal.

Previo a la puesta en servicio definitiva de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá entregar el PEB actualizado, que refleje todos los cambios implementados en su desarrollo hasta ese momento.

El incumplimiento de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.11.1.4.5 PROTOTIPO BIM

El Concesionario deberá desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad el Prototipo BIM en relación al Uso BIM Gestión de Activos, el cual deberá contener todas las funcionalidades y características definidas en el artículo 2.2.2.27.1 numeral 7) así como las especificaciones técnicas indicadas en el artículo 2.2.2.27.7. El Prototipo BIM deberá abarcar una longitud correspondiente al 5% del Proyecto y deberá desarrollar todos los Modelos Tridimensionales a nivel de Ingeniería de Detalle.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar el Prototipo BIM al inspector fiscal para su revisión y aprobación en el plazo máximo establecido para la primera presentación de la declaración de avance de las obras correspondiente al 50% indicado en el artículo 1.11.2.1.3. A su vez, el inspector fiscal tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para su revisión. En caso de existir observaciones, el Concesionario dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para atender las observaciones formuladas por el inspector fiscal y entregar una nueva versión corregida. A su vez, el inspector fiscal se pronunciará sobre esta entrega en un plazo máximo de 60 (sesenta) días. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sea necesario hasta que el inspector fiscal apruebe el Prototipo BIM a su entera conformidad.

Una vez aprobado el Prototipo BIM por parte del inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria podrá iniciar la construcción del Sistema BIM junto con su sistema de información para la Gestión de Activos, siendo este Prototipo la base de todas las funcionalidades y características que serán replicadas en el Sistema BIM que deberá desarrollar el Concesionario para todo el Proyecto de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.27.1 numeral 7). El Sistema BIM junto con su sistema de información deberá mantenerse actualizado de acuerdo a las obras o elementos efectivamente gestionados, durante toda la etapa de explotación.

El Concesionario no podrá iniciar la puesta en servicio provisoria parcial de la obras de cualquier Subsector, si previamente no cuenta con la aprobación del Prototipo del BIM para la etapa de explotación.

El incumplimiento de las obligaciones o de los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.11.2 FASE DE CONSTRUCCIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal. En el caso que el inspector fiscal compruebe que en la ejecución de las obras se han incumplido los Estándares Técnicos y/o las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.2.1 PROGRAMACIÓN, INICIO Y PLAZOS

1.11.2.1.1 PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de la construcción de las obras de cada Subsector, según sea el caso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal el respectivo Programa de Ejecución de las Obras. Cada Programa de Ejecución de las Obras deberá contener separadamente la programación de las obras de cada Subsector del Proyecto. El Programa deberá incluir todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal de acuerdo al artículo 1.11.1.2. Dicho Programa deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras y del plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra así como su estrategia para provocar el mínimo impacto en el entorno del proyecto y de las vías existentes.

La Sociedad Concesionaria deberá considerar en su Programa de Ejecución de las Obras los plazos de entrega de terrenos establecidos en el artículo 1.8.2.3. El hecho de considerar plazos menores a éstos será de entero riesgo de la Sociedad Concesionaria y el MOP no tendrá responsabilidad en el evento de que dicho programa de obras no sea posible de cumplir.

Cada Programa de Ejecución de las Obras se presentará como un CPM (*Critical Path Method*) con su respectiva Carta Gantt. Además, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal la curva de avance físico (curva "S") que indicará los avances mensuales esperados para cada etapa de los trabajos y la ponderación de las actividades para el cálculo del avance físico.

La información que debe contener el Programa de Ejecución de las Obras del Proyecto será como mínimo la siguiente:

- i) Cuadro general de actividades: Listado de todas las actividades en un grado de detalle tal que permita realizar una planificación y seguimiento de la ejecución de las obras basado en el desglose de las actividades básicas, como por ejemplo despeje y limpieza de la Faja Fiscal, remoción de cercos, excavación de escarpe, entre otros.
- ii) Descripción completa y detallada de cada una de las actividades de acuerdo a la Estructura de Desglose del Trabajo (EDT), incluyendo código de la actividad o ítem, nombre completo de la actividad o ítem, definición de alcance, determinación de la duración estimada, recursos destinados para realizar cada actividad y ponderación de cada actividad para el cálculo del avance físico.
- iii) Diagrama de secuencia de actividades: La planificación detallada de los trabajos basada en las actividades definidas en el cuadro general de actividades debe incluir no sólo las actividades reales de ejecución sino también explícitamente actividades como aprovisionamiento de materiales, fabricación de hormigones, trabajos de terceros, diseños y adquisiciones.
- iv) Diagrama de barras (Carta Gantt): Basado en el diagrama de secuencia de actividades, contendrá todas las actividades indicando código y nombre de éstas, fechas de comienzo y término de todas aquellas actividades con holguras y trayectoria crítica, y debe ser consecuente con los recursos humanos, materiales y de equipamiento que el Concesionario proyecta utilizar para ejecutar la obra. Este cronograma debe considerar los plazos máximos y todo lo establecido en los artículos 1.11.2.1.2, 1.11.2.1.3 y 1.11.2.1.4.
- v) Descripción de las medidas ambientales contenidas en las Bases de Licitación; en los EIA del Proyecto; en el EIA del trazado alternativo para el Sector 2, en caso que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.5.2; en los demás EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollado(s) por el Concesionario, así como en las respectivas RCA.
- vi) Respaldo de todas las cubicaciones asociadas a las obras a construir.
- vii) Presupuesto de inversión junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 3. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre el Concesionario y el MOP únicamente para los efectos de programar y medir el avance. A falta de acuerdo total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

No obstante lo indicado en dicho presupuesto, la Sociedad Concesionaria deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras requeridas para obtener los Estándares Técnicos y los Niveles de Servicio exigidos y cumplir con las exigencias medioambientales y demás requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

- viii) Programa de avance físico mensual: Se deberá entregar un programa de avance porcentual acumulado que refleje la proyección mensual del avance físico previsto de la obra de acuerdo a la programación de trabajo.

Cada Programa de Ejecución de las Obras será revisado y actualizado periódicamente según lo determine el inspector fiscal mediante comunicación en el Libro de Obras.

Toda esta información deberá ser presentada en papel y en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal.

La información entregada como parte del Programa de Ejecución de las Obras será utilizada para efectos de la cuantificación de las declaraciones de avance indicadas en el artículo 1.11.2.1.3. El Concesionario tendrá la obligación de construir, a su entero cargo costo y responsabilidad, las obras exigidas en el marco del Contrato de Concesión.

Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de cada Programa se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

El incumplimiento de los plazos señalados; la entrega de un Programa de Ejecución de las Obras sin la información mínima señalada, y el inicio de obras sin aprobación previa de dicho Programa, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.2.1.2 INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

El Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras de un Subsector mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el inspector fiscal. El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes por parte del inspector fiscal y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni del Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste.

El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras del Sector 1, definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, una vez que disponga de la respectiva RCA favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 y sus artículos subordinados y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la construcción de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

Respecto de las obras del Sector 2 definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la respectiva RCA favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 y sus artículos subordinados; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.2.3; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

1.11.2.1.3 DECLARACIONES DE AVANCE

Durante la etapa de construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los Subsectores indicados en el artículo 1.3.1.1, conforme a lo que se indica en el presente artículo. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados para cada Subsector en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla N° 5: Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance

Sector ⁽¹⁾	Subsector ⁽¹⁾	Plazos Máximos en meses y porcentajes mínimos de avance			
		4%	30%	50%	80%
1	A	51 + $\alpha^{(3)}$	56 + α	61 + α	68 + α
	B	53 + α	58 + α	63 + α	70 + α
2	C ⁽²⁾	57 + α	62 + α	67 + α	74 + α

Notas: (1) Sectores y Subsectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1

(2) Plazos del Sector 2 equivalen a los plazos del Subsector C

(3) Valor de α definido en artículo 1.11.2.1.4.2

Los plazos indicados en la Tabla N° 5 precedente serán contabilizados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación.

Todas las declaraciones de avance deberán ser sometidas a la aprobación del inspector fiscal quien tendrá un plazo de 25 (veinticinco) días para emitir su pronunciamiento. Dichas declaraciones serán aprobadas siempre que constate un avance igual o superior a lo estipulado en la Tabla N° 5 precedente.

Para la emisión de cada declaración de avance la inversión del respectivo Subsector, corresponderá a aquella aprobada por el inspector fiscal según lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 numeral vii) inspector fiscal.

Para el cálculo del estado de avance se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Se ubicarán en el área física de la obra todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que formen parte de los proyectos de la concesión cuyas cubicaciones hayan sido verificadas previamente por el inspector fiscal.
- ii) Se valorizarán las obras indicadas en el numeral i) según los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 3. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales se utilizarán los precios definidos en el Programa de Ejecución de las Obras conforme al artículo 1.11.2.1.1 numeral vii).
- iii) En el cálculo del avance de la obra se incluirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que forman parte del Contrato de Concesión y se determinará como el cociente entre la sumatoria de las obras valorizadas precedentemente y el presupuesto de inversión asociado al Subsector o Sector que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 numeral vii), aprobado por el inspector fiscal, considerando lo indicado en el numeral iv) siguiente.
- iv) No se incluirán como parte de estas declaraciones los pagos por concepto de adquisiciones y expropiaciones indicados en el artículo 1.15.1.1.1 ni los pagos mencionados en los artículos 1.13.1.1, 1.13.1.2, 1.13.1.3, 1.13.1.4 y 1.13.1.5, y consecuentemente deberán ser descontados en forma proporcional del presupuesto de cada Subsector del Proyecto.

En el evento que en el desarrollo de la etapa de construcción se produzcan modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.15.1 y sus artículos subordinados y/o se produzca sustitución de obras o ejecución de obras adicionales según lo indicado en el artículo 1.15.2, los antecedentes referidos al cálculo del estado de avance mencionados en los numerales precedentes deberán actualizarse de acuerdo a la nueva valorización del proyecto.

Siendo las declaraciones de avance de las obras indispensables para la comprobación de las mismas, su no presentación en los plazos máximos señalados constituye un retraso en las obras al igual que en el caso de no aprobación de dichas declaraciones por el inspector fiscal.

El incumplimiento de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos señalados en este artículo o el incumplimiento en los plazos máximos de entrega de las declaraciones de avance señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezcan según el artículo 1.16.6. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar nuevamente las declaraciones de avance hasta obtener su aprobación.

Si producto de la revisión de las declaraciones de avance o de la cuantificación de las obras en terreno el inspector fiscal comprobare el incumplimiento en 2 (dos) oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de las obras exigidos en el presente artículo, o bien la demora en más de 60 (sesenta) días en la entrega de cualquiera de dichas declaraciones en los plazos indicados, será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.18.1.6 numerales xi) y xii), respectivamente, sin perjuicio de las multas que se establezcan según el párrafo anterior.

Respecto a la ejecución de las obras descritas en el artículo 2.3.1.1, éstas no serán consideradas como inicio de la construcción de las obras. Posteriormente, una vez que se consigne el inicio de la construcción de las obras del Subsector respectivo en el Libro de Obras, estas obras deberán ser contabilizadas en las declaraciones de avance de obras de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

1.11.2.1.4 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

1.11.2.1.4.1 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES

El Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará obligado a iniciar la fase 1 de la etapa de explotación, señalada en el artículo 1.12, a las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se cumplan las siguientes 2 (dos) condiciones copulativas:

- i) Que hubiere terminado la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997 actualmente vigente; y,
- ii) Que el DGC haya notificado por escrito al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la fecha de inicio de la fase 1 de la etapa de explotación de la concesión.

Para ello el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá haber entregado previamente y en los plazos previstos en el Contrato de Concesión, a entera conformidad del MOP, todos los antecedentes, seguros, garantías requeridas y demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación, lo que será constatado por el inspector fiscal en forma previa a la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes.

Si por causas imputables al Adjudicatario o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, no se diera inicio a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes en conformidad con lo establecido en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectiva en todo o en parte la garantía de seriedad de la oferta y/o aquellas garantías que se encuentren vigentes, además de la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.2.1.4.2 PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS

Durante la fase 1 de la etapa de explotación, señalada en el artículo 1.12, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de puestas en servicio provisorias parciales de las obras en forma independiente para los Subsectores del Sector 1, y para el Subsector C del Sector 2, todos definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, de la siguiente manera:

- i) Respecto de las obras del Sector 1, deberá solicitar la autorización de puesta en servicio provisorio parcial de las obras, en forma independiente para cada Subsector, conforme a lo establecido en el artículo 1.12.1.2.
- ii) Respecto de las obras del Sector 2, deberá solicitar la autorización de puesta en servicio provisorio parcial de las obras del Subsector C conforme a lo establecido en el artículo 1.12.1.2 .

Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N° 6 siguiente y se contarán desde la fecha de inicio del plazo de concesión indicado en el artículo 1.5.2.

Tabla N° 6: Plazos máximos para las puestas en servicio provisorio parciales de las obras

Sector ⁽¹⁾	Subsector ⁽¹⁾	Plazo Máximo (meses) para la puesta en servicio provisorio parcial de las obras
1	A	75 + α
	B	77 + α
2	C	81 + α

Notas: (1) Sectores y subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1

donde:

$$\alpha = \begin{cases} TramRCA_{S_i} - 24 & \text{si } TramRCA_{S_i} > 24 \text{ meses} \\ 0 & \text{si } TramRCA_{S_i} \leq 24 \text{ meses} \end{cases}$$

$TramRCA_{S_i}$: Corresponde al número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA del EIA del Sector “Si” y la fecha de obtención de la RCA respectiva. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, el cual será redondeado a su entero superior más cercano:

$$TramRCA_{S_i} = \left\lceil \frac{fecha\ obtención\ RCA_{S_i} - fecha\ ingreso\ (EIA\ o\ DIA)_{S_i}}{30} \right\rceil$$

Con todo si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.15.5.2, la Sociedad Concesionaria propusiera un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 575.000 y Dm 581.100, el DGC en base a los antecedentes de este nuevo trazado, ampliará el plazo máximo señalado en la Tabla N° 6 anterior para la puesta en servicio provisorio parcial de las obras del Sector 2, hasta un